



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año LXXXVIII

Viernes, 26 de julio de 2013

Número 98

SUMARIO

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife

8634	Notificación a Valero Ubieda Humberto José	Página 19441
8634	Notificación a Nagib Samir.....	Página 19441
8634	Notificación a Radu Viorela Ionela	Página 19441
8634	Notificación a Moise Aurica.....	Página 19442

Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma

8633	Notificación a Carlos Eduardo Hurtado.....	Página 19442
8633	Notificación a Nereo Camacho Torres.....	Página 19443

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

8572	Notificación a Iosfidis Kiriakos y otros	Página 19444
8573	Notificación a Chen Dahuang y otros	Página 19444
8607	Notificación a Bosque Seara Pedro Richard y otros	Página 19445
8608	Notificación a Morales González María Remedios y otros	Página 19446
8609	Notificación a Mateos Guillén Vanesa y otros	Página 19447

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

8596	Notificación a Antonio Jesús Martín Mesa y otros.....	Página 19448
------	---	--------------

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cabildo Insular de Tenerife

8827	Información pública del proyecto “Actuaciones de depuración: Nuevos equipos de tratamiento nuevo tramo de emisario submarino en San Blas (T.M. de Candelaria)”	Página 19449
8828	Información pública del proyecto “Reformado del de estación de Bombeo de Agua desalada del Parque de la Reina (sistema comarcal de desalación Adeje-Arona. T.M. de Arona)”	Página 19450

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Presidencia y Justicia mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia, Justicia
y Seguridad

Servicio de Publicaciones e Información
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.69.62. Fax: (922) 47.65.98
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
C/ San Francisco, 47
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@ibonnet.com
38002 Santa Cruz de Tenerife

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

8829	Información pública del proyecto “Actuaciones para la producción industrial de agua regenerada: Proyecto de adecuación de la estación de bombeo de Torviscas perteneciente al sistema comarcal de saneamiento, depuración y reutilización de Adeje-Arona”	Página 19450
8830	Información pública del proyecto “Reutilización de elementos para la recepción de efluentes de fosas sépticas pertenecientes al sistema comarcal de saneamiento, depuración y reutilización de Adeje-Arona”	Página 19450

Cabildo Insular de La Gomera

8817	Bases específicas que regirán el proceso de selección de personal, con carácter temporal, para la creación de la lista de reserva de Operarios para prestar servicios en la Unidad Insular de Medio Ambiente.....	Página 19451
8818	Lista provisional de admitidos/excluidos del proceso selectivo para la consolidación de empleo temporal de tres plazas de Ingeniero/a Técnico Agrícola	Página 19451

Cabildo Insular de La Palma

8873	Aprobación Inicial del expediente nº 1 de anulación de saldos iniciales de la agrupación de ejercicios cerrados en el Presupuesto del Cabildo Insular de La Palma	Página 19452
------	---	--------------

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

8816	Decreto relativo a la delegación de fe pública en el ámbito del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Atención Social.....	Página 19452
8632	Normativa Reguladora de procedimientos de Inscripción y reglas de actuación en escuelas, cursillos y actividades deportivas municipales convocadas por el Organismo Autónomo de Deportes.....	Página 19453
8610	Notificación a Francisco Guerra Torres.....	Página 19458
8611	Notificación a Margarita Armas Rodríguez.....	Página 19459

Ayuntamiento de Arona

8583	Notificación a Johan Roger Adrienne Coppens	Página 19460
8584	Notificación a Jane Patricia Goldstraw	Página 19461
8585	Notificación a Said Benzirar	Página 19462
8586	Notificación a Mariangela Poci.....	Página 19464
8587	Notificación a Gaurav Bhatia.....	Página 19467
8588	Notificación a Derek John Clarke	Página 19468
8589	Notificación a Juan José Sánchez Medina	Página 19470
8590	Notificación a Tenepinochhio, S.L.	Página 19472
8591	Notificación a Filip Devooght.....	Página 19474
8592	Notificación a Adam John Gough.....	Página 19483
8635	Convocatoria de licitación del Servicio de temporada de hamacas y sombrillas en la playa de Los Cristianos....	Página 19490
8861	Notificación a Juan Antonio Alonso Trujillo.....	Página 19490

Ayuntamiento de Granadilla de Abona

8598	Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de la conmutación de sanciones económicas por infracción de las Ordenanzas Municipales por trabajos en beneficio de la comunidad.....	Página 19491
8599	Notificación a Clarivel Molina Jorge.....	Página 19491
8600	Notificación a José Ramón Arteaga Hernández	Página 19492
8601	Notificación a Alexis Ramón Arteaga Molina.....	Página 19492
8602	Notificación a María Ángeles Arteaga Molina.....	Página 19493
8650	Aprobación y Cobranza del Padrón de Contribuyentes por la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras para Aparcamiento, Carga y Descarga de Mercancías de Cualquier Clase, para el ejercicio 2013	Página 19494
8839	Notificación a Baños Rena Jean y otros.....	Página 19494

Ayuntamiento de La Guancha

8568	Notificación a Villarino Trujillo José	Página 19495
8580	Delegación de la totalidad de las atribuciones propias del cargo de Alcalde	Página 19496

Ayuntamiento de Guía de Isora

8822	Notificación a Davies Anne y otros	Página 19496
------	--	--------------

Ayuntamiento de Güímar

8866	Informe de la Intervención General referente a la situación existente en esta entidad local durante el primer trimestre de 2013.....	Página 19498
8867	Aprobación provisional de la Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones y del Marco Presupuestario 2013-2015	Página 19498
8868	Aprobación provisional de la Modificación de Créditos nº 16/13 Modalidad Crédito Extraordinario	Página 19499
8869	Aprobación provisional de la Modificación de Créditos nº 15/13 Modalidad Crédito Extraordinario	Página 19499

Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane

8561	Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal y Reglamento de la Escuela Infantil Municipal	Página 19499
8564	Aprobación definitiva de la Modificación del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Infantil Municipal...	Página 19507

Ayuntamiento de El Pinar

8569	Aprobación del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y rústica, correspondiente al ejercicio 2013	Página 19508
------	---	--------------

Ayuntamiento de El Rosario

8620	Padrón de la Tasa por Suministro de Agua a Domicilio correspondiente al 2º bimestre de 2013.....	Página 19508
------	--	--------------

Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna

8621	Licencia Municipal de Apertura para la instalación de Bar-Restaurante a instancias de Amadeo Méndez Hernández	Página 19509
8877	Expediente de Modificación de créditos nº 20/2013 y 21/2013	Página 19509
8622	Notificación a entidad Organización Oro, S.L.....	Página 19510

Ayuntamiento de San Miguel de Abona

8581	Notificación a Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria y otros	Página 19517
------	--	--------------

Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma

8565	Aprobación inicial del Reglamento Municipal del Registro de Asociaciones de S/C de La Palma.....	Página 19518
------	--	--------------

Ayuntamiento de Tacoronte

8612	Notificación a Francisco José Guadarrama González y otros.....	Página 19518
8613	Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de aparcamiento en zona azul (ORA), por ocupación temporal de modo limitado y rotatorio, en la ciudad de Tacoronte	Página 19519

Ayuntamiento de Tegueste

8559	Notificación a Orenca Fajardo Díaz	Página 19519
------	--	--------------

Ayuntamiento de Tijarafe

8570	Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora y Estatutos de Gestión de la Radio Municipal	Página 19520
8571	Notificación a SAT Apicultores El Corcho y otros	Página 19520

Ayuntamiento de Valverde

8579	Formalización del contrato del servicio de "Organización y Gestión de Actividades, Actos de la LXVIII Bajada de la Virgen de los Reyes".....	Página 19521
------	--	--------------

Ayuntamiento de Valle Gran Rey

8558	Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012	Página 19521
------	---	--------------

Ayuntamiento de la Villa de Adeje

8625	Notificación a Samuel Andreu Hernández.....	Página 19522
8626	Notificación a Adriana Herrera Ventura.....	Página 19524

Ayuntamiento de la Villa de Arafo

8597	Notificación a Matilde Rodríguez Ortega.....	Página 19526
------	--	--------------

Ayuntamiento de la Villa de Breña Baja

8872	Aprobación inicial del Padrón Fiscal para la Tasa por la prestación del Servicio de Agua Potable a domicilio y Tasa por utilización y mantenimiento del alcantarillado, correspondiente al segundo trimestre 2013	Página 19526
------	---	--------------

Ayuntamiento de la Villa de Garafía

8671 Notificación a Acosta Martín Juana y otros..... Página 19527

Ayuntamiento de la Villa de La Orotava

8800 Aprobación definitiva de la Revisión parcial del Plan General de Ordenación en el Sector, Centro Valle Página 19530

8801 Bases Reguladoras para conformar una lista de reserva para contrataciones temporales de trabajadoras/es Sociales Grupo II Página 19540

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Tribunal Superior de Justicia de Canarias**

8619 Recurso de Suplicación nº 645/12 recurrente Delia Mayato Trujillo recurrido Alfonso Cobo Simo y otro Página 19545

Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife

8556 Juicio nº 177/12 a instancias de Alexis Rodríguez Magdalena y otros contra Elegance Decohotel, S.L.U. y otro ... Página 19546

8557 Juicio nº 292/12 a instancias de René Ferrer García contra Seguridad Arona, S.L. y otros Página 19547

Juzgado de lo Social Número 11 de Madrid

8578 Juicio nº 581/12 a instancias de Diego de Mazarredo Pamplo contra Aitor Pérez Amo y otros Página 19548

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Icod de los Vinos

8666 Expediente de dominio nº 696/12 demandante Áurea Socas Delgado y otros Página 19549

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Los Llanos de Aridane

8672 Juicio nº 482/12 a instancias de Óscar Luis Pérez Martín contra Francisco Langes y otros Página 19550

V. ANUNCIOS PARTICULARES**Comunidad Canal Argual-Triana**

8815 Extravío de certificación a nombre de Antonio Bonilla Méndez..... Página 19550

Comunidad Canopalma

8670 Extravío de certificación a nombre de Antonio Bonilla Méndez..... Página 19551

Comunidad de Elevación de Aguas El Valito

8667 Extravío de certificación a nombre de Domingo Pérez González Página 19551

Comunidad de Aguas La Abandonada

8668 Extravío de certificación a nombre de Miguel Delgado Quintero Página 19551

Comunidad de Aguas Risco Atravesado

8669 Extravío de certificación a nombre de Miguel Delgado Quintero Página 19551

Comunidad de Aguas, Aguas del Norte

8814 Extravío de certificación a nombre de Gabriel Padrón Cabrera y Francisco Luis Padrón Cabrera..... Página 19551

Notaría de Pablo Otero Afonso

8567 Acta de Notoriedad de Exceso de Cabida a nombre de Proyectos e Inversiones Tamanca, S.L..... Página 19552

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO
EN SANTA CRUZ DE TENERIFE****Oficina de Extranjeros****EDICTO****11872****8634**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en las solicitudes de devolución de ingresos indebidos que se indican, dictadas por la autoridad competente a favor de los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente: 389920120006881.- Apellidos y nombre: Valero Ubieda, Humberto José.- Nacionalidad: Venezuela.- NIE: X8476057M.- F. resolución: 16.05.13.- Sentido: favorable.

Contra la Resolución a que se refiere la presente notificación y de acuerdo con lo establecido en el artículo 222 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículos 2 y 4 del Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre, y Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, cabe recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó la Resolución o bien Reclamación Económica-Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, en ambos casos en el plazo de un mes, a contar a partir del siguiente al de notificación de la Resolución, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

El Subdelegado del Gobierno acctal., art. 4 del Real Decreto 617/1997, 25 de abril (BOE de 3 de mayo), el Secretario General, Francisco Javier García de Madariaga.

EDICTO**11873****8634**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en las solicitudes de devolución de ingresos indebidos que se indican, dictadas por la autoridad competente a favor de los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente: 380020120004224.- Apellidos y nombre: Nagib, Samir.- Nacionalidad: Marruecos.- NIE: Y1190751D.- Solicitante: Domínguez González, Diego.- DNI: 43826772L.- F. resolución: 18.06.2013.- Sentido: desistimiento.

Contra la Resolución a que se refiere la presente notificación y de acuerdo con lo establecido en el artículo 222 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículos 2 y 4 del Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre, y Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, cabe recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó la Resolución o bien Reclamación Económica-Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, en ambos casos en el plazo de un mes, a contar a partir del siguiente al de notificación de la Resolución, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

El Subdelegado del Gobierno acctal., art. 4 del Real Decreto 617/1997, 25 de abril (BOE de 3 de mayo), el Secretario General, Francisco Javier García de Madariaga.

EDICTO**11874****8634**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4, 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificación del acuerdo de inicio de sanción recaída en el expediente que se indica, dictada por la autoridad competente contra el ciudadano extranjero que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente: 380020130001531.- Apellidos y nombre: Radu, Viorela Ionela.- Nacionalidad: Rumanía.- NIE: Y2840404X.- Artículo: 26 a) de la L.O. 1/92.- F. resolución: 03.06.13.- Sanción: 150 euros.

Contra dicho acuerdo de iniciación, el interesado dispone de un plazo de diez días, a contar desde el día siguiente de la notificación presente, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y proponer en su caso, las pruebas que a su derecho convengan, con la advertencia de que, en caso de no formular alegaciones en el plazo concedido, este acuerdo se considerará como propuesta de resolución con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, elevándose a la Sra. Delegada del Gobierno, para la imposición de la sanción correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

El Subdelegado del Gobierno accidental, art. 4º del Real Decreto 617/1997, de 25 de abril (BOE de 3 de mayo), el Secretario General, Francisco Javier García de Madariaga.

EDICTO

11875

8634

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4, 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificación del acuerdo de inicio de sanción recaída en el expediente que se indica, dictada por la autoridad competente contra el ciudadano extranjero

que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente: 380020130001529.- Apellidos y nombre: Moise, Aurica.- Nacionalidad: Rumanía.- NIE: X7286391Z.- Artículo: 26 a) de la L.O. 1/92.- F. resolución: 11.06.13.- Sanción: 150 euros.

Contra dicho acuerdo de iniciación, el interesado dispone de un plazo de diez días, a contar desde el día siguiente de la notificación presente, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y proponer en su caso, las pruebas que a su derecho convengan, con la advertencia de que, en caso de no formular alegaciones en el plazo concedido, este acuerdo se considerará como propuesta de resolución con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, elevándose a la Sra. Delegada del Gobierno, para la imposición de la sanción correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

El Subdelegado del Gobierno accidental, art. 4º del Real Decreto 617/1997, de 25 de abril (BOE de 3 de mayo), el Secretario General, Francisco Javier García de Madariaga.

DIRECCIÓN INSULAR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO EN LA PALMA

NOTIFICACIÓN

11876

8633

Por el presente anuncio se notifica a D. Carlos Eduardo Hurtado DNI/NIE Y1392621P y cuyo último domicilio conocido es Carretera Galeón número 26, 1º, S/C de La Palma, y donde intentada la notificación no se ha podido practicar, que por el Director Insular de la A.G.E. en La Palma, se acordó con fecha 25 de junio de 2013 inicio de expediente sancionador número 755/13/421, por presunta infracción al artículo 25 1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio que no contiene el texto íntegro

del acuerdo al concurrir las circunstancias del último artículo citado, para que el interesado pueda personarse en las Dependencias de esta Dirección Insular, sita en la Avenida Marítima nº 2, Santa Cruz de La Palma, teléfono 922 99.30.01, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a su publicación, con el objeto de que a la vista de los hechos que se le imputan pueda alegar lo que a su derecho convenga y presentar cuantos documentos y justificaciones considere pertinentes, y en su caso proponer pruebas. En caso de no efectuar alegaciones el acuerdo de inicio se considerará propuesta de resolución de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

En el supuesto de proceder al abono voluntario del importe de la sanción de 400,00 €, deberá hacerlo mediante el modelo 069 al que se refiere el apartado Sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (B.O.E. 303, de 31.12) por el que se regula el nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósito encuadradas en las mismas, en el mismo plazo anteriormente indicado. Debiendo acudir a esta Dirección Insular para la emisión del mencionado modelo. Una vez abonada la sanción deberá remitir a este Centro por correo o vía fax 922/41.64.43, el ejemplar correspondiente a la Administración, para constancia de su pago en el expediente, con el fin de suspender el procedimiento de recaudación.

Asimismo, se informa al interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/92 según redacción dada por la Ley 4/1999 de 23 de enero, que el plazo máximo normativamente establecido por la resolución y notificación del procedimiento es de seis meses, produciéndose en caso contrario la caducidad del mismo.

Santa Cruz de La Palma, a 2 de julio de 2013.

El Director Insular de la A.G.E., Miguel Ángel Morcuende Hurtado.

NOTIFICACIÓN

11877

8633

Por el presente anuncio se notifica a D. Nereo Camacho Torres DNI/NIE 42189093D y cuyo último domicilio conocido es C. Virgen de la Luz número 51, 5º-izqda., S/C de La Palma, y donde intentada la notificación no se ha podido practicar, que por el Director Insular de la A.G.E. en La Palma, se acordó con fecha 11 de junio de 2013 inicio de expediente sancionador número 755/13/390, por presunta infrac-

ción al artículo. 26 1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acuerdo al concurrir las circunstancias del último artículo citado, para que el interesado pueda personarse en las Dependencias de esta Dirección Insular, sita en la Avenida Marítima nº 2, Santa Cruz de La Palma, teléfono 922 99.30.01, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a su publicación, con el objeto de que a la vista de los hechos que se le imputan pueda alegar lo que a su derecho convenga y presentar cuantos documentos y justificaciones considere pertinentes, y en su caso proponer pruebas. En caso de no efectuar alegaciones el acuerdo de inicio se considerará propuesta de resolución de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

En el supuesto de proceder al abono voluntario del importe de la sanción de 100,00 euros, deberá hacerlo mediante el modelo 069 al que se refiere el apartado Sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (B.O.E. 303, de 31.12) por el que se regula el nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósito encuadradas en las mismas, en el mismo plazo anteriormente indicado. Debiendo acudir a esta Dirección Insular para la emisión del mencionado modelo. Una vez abonada la sanción deberá remitir a este Centro por correo o vía fax 922/41.64.43, el ejemplar correspondiente a la Administración, para constancia de su pago en el expediente, con el fin de suspender el procedimiento de recaudación.

Asimismo, se informa al interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/92 según redacción dada por la Ley 4/1999 de 23 de enero, que el plazo máximo normativamente establecido por la resolución y notificación del procedimiento es de seis meses, produciéndose en caso contrario la caducidad del mismo.

Santa Cruz de La Palma, a 2 de julio de 2013.

El Director Insular de la A.G.E., Miguel Ángel Morcuende Hurtado.

**MINISTERIO DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección General de la Inspección
de Trabajo y Seguridad Social**

**Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad
Social de Santa Cruz de Tenerife**

EDICTO

11878**8572**

En esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, han sido devueltas por el Servicio de Correos, por diversas causas, las notificaciones de las actas más adelante reseñadas, cursadas mediante

certificado con aviso de recibo. De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27.11.92), y para que sirva de notificación a los efectos legales, se relacionan a continuación para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, figurando número del acta, nombre del/los sujeto/s interesado/s, domicilio e importe en euros.

De liquidación de cuotas e infracción coordinada:

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	MUNICIPIO
382013008010431	IOSFIDIS, KIRIAKOS	GRANADILLA DE ABONA
382013008010431, I382013000057744	CONSTRUCCIONES DROM YOSUA SLU	ARONA
382013008010936, I382013000067141	MEDIVA SUR TENERIFE S.L.U.	SAN MIGUEL DE ABONA
382013008012047	JASNA, DELIC	GRANADILLA DE ABONA
382013008012148, I382013000073306	LORENZO RAMOS, ROBERTO	SANTA CRUZ DE TENERIFE
382013008012754, I382013000077043	HERNANDEZ MORA, CARMEN	SANTA CRUZ DE TENERIFE
382013008013259, I382013000080376	HERNANDEZ HERNANDEZ, LUIS JAVIER	SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA

Frente a las referidas actas, y en los plazos legalmente establecidos, los interesados podrán formular, ante el órgano competente para realizar los actos de instrucción y ordenación del procedimiento sancionador, las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de su derecho para lo cual, se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, C/ La Marina, 20 38001-Santa Cruz de Tenerife.

Fecha, a 9 de julio de 2013.

El Jefe de la Unidad Especializada de S.S. de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Miguel Rafael García Moreno.

EDICTO

11879**8573**

En esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, han sido devueltas por el Servicio de Correos, por diversas causas, las notificaciones de las actas más adelante reseñadas, cursadas mediante certificado con aviso de recibo. De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27.11.92), y para que sirva de notificación a los efectos legales, se relacionan a continuación para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, figurando número del acta, el nombre del/los sujeto/s interesado/s y el municipio.

Frente a las referidas actas, y en los plazos legalmente establecidos, los interesados podrán formular, ante el órgano competente para realizar los actos de instrucción y ordenación del procedimiento sancionador, las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de su derecho para lo cual, se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, C/ La Marina, 20 38001-Santa Cruz de Tenerife.

Fecha, a 10 de julio de 2013.

El Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Miguel Rafael García Moreno.

Relación de actas de infracción incoadas a empresas y/o trabajadores a efectos legales de notificación.

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	MUNICIPIO
I382013000061582	CHEN ---, DAHUANG	ADEJE
I382013000061784	EUSIXT, S.L.	ADEJE
I382013000073811	ESTRADA GONZALEZ, YGUANIRA CLEMEN	ADEJE
I382013000074215	ESTRELLA MANFER LIMPIEZA SERV., S.C.	ADEJE
I382013000074821	BREAKWELL ---, NEIL ROGER	ADEJE
I382013000077245	VENTUREGROUP 88 PR S.L.	ADEJE
I382013000079568	MY NAUTICAS WORLD, S.L.	ADEJE
I382013000079871	MY NAUTICAS WORLD, S.L.	ADEJE
I382013000059865	HOLTON ---, NESHKA PLAMENOV	ARONA
I382013000066232	QUERALT Y LAUDUM, S.L.U.	PUERTO DE LA CRUZ
I382013000067040	QUERALT Y LAUDUM, S.L.U.	PUERTO DE LA CRUZ
I382013000081992	THE ONE HOSTELERIA, S.L.	PUERTO DE LA CRUZ
I382013000085531	ZECH ---, JURGEN	PUERTO DE LA CRUZ
I382013000060976	NORAY IMPORT-EXPORT SL	S/C DE TENERIFE
I382013000061885	SANCHEZ MORALES, MERCEDES	S/C DE TENERIFE
I382013000069262	DÍAZ BARRETO, DOLORES V	S/C DE TENERIFE
I382013000069565	C.B. CANYVEN	S/C DE TENERIFE
I382013000070272	C.B. CANYVEN	S/C DE TENERIFE
I382013000070878	DEL POZO DEL POZO, ANGEL LUIS	S/C DE TENERIFE
I382013000071989	ALL ONE GIFTS SMILES SL	S/C DE TENERIFE
I382013000076336	MOLINO LEHMANN, S.L.	S/C DE TENERIFE
I382013000076841	DESTILERIA SANTA CRUZ TENERIFE, S.L.	S/C DE TENERIFE
I382013000079972	GONZALEZ GOYA, DIEGO	S/C DE TENERIFE
I382013000080174	GONZALEZ GOYA, DIEGO	S/C DE TENERIFE
I382013000081285	PLASENCIA ALONSO, MAYANTIGO	S/C DE TENERIFE

Servicio Público de Empleo Estatal**Dirección Provincial de Santa Cruz de Tenerife****ANUNCIO****11880****8607**

Remisión de comunicación de procedimientos sancionadores de prestaciones por desempleo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Por esta Dirección Provincial se han dictado comunicación de expedientes sancionadores contra los interesados que a continuación se citan, y el procedimiento incoado, al haberse intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-

cedimiento Administrativo Común, comunicándoles que las sanciones se establecieron por esta Dirección Provincial de conformidad con los artículos 47.1 y 48.4 del Real Decreto Legislativo 5/2000.

Contra esta comunicación podrá formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que entienda convienen a su derecho en el plazo de 15 días, de acuerdo con lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

Santa Cruz de Tenerife, a 09 de julio de 2013.

El Director Provincial, Resolución de 6.10.08 (BOE nº 247, de 13.10.2008), Carlos Merino Pérez.

RELACIÓN DE NOTIFICACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92, DE 26 DE NOVIEMBRE B.O.P.

N I F	APELLIDOS	NOMBRE	PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	IMPORTE COBRO INDEBIDO
49514127 A	BOSQUE SEARA	PEDRO RICHARD	SUSPENSION		
X 3385527 L	BUSRRU SALAH	SALAH EDDINE	REVOCAACION		814,59
42156193 E	CABRERA GARCIA	LUIS	EXCLUSION	CONTESTACION ESCRITO	4.331,00
X 7307014 Y	CHAIF	LATIFA	REVOCAACION		2.634,47
Y 0696253	CHANDOUR	JEMMANI	REVOCAACION		1.469,85
Y 0136435 J	CHAOUQI	GABOULA	REVOCAACION		2.158,40
X 9196879 F	DELGADO RODRIGUEZ	ANGELA MARIA	REVOCAACION	REQUERIMIENTO DOCUMENTACION	9.017,00
X 3275814 Q	ECHAQUI	ZAHRA	REVOCAACION		4.330,13
X 6535059 T	EL GARMAH	MBAREK	REVOCAACION		4.096,80
49515975 B	EL HAJAJI HAJAJI	AICHA	REVOCAACION		2.845,68
42089357 R	EXPOSITO PEREZ	RAMON ALEXIS	SUSPENSION		
42017295 K	GARCIA PEREZ	RAMON	EXTINCION		497,00
42080757 A	GUERRA DELGADO	JUANA MARIA	REVOCAACION		2.197,00
X 9481179 G	HADEFI	FATIMA	REVOCAACION		2.909,76
X 3848369 D	HAJJI	HOCEIN	REVOCAACION		9.947,84
49512735 Z	HERNANDEZ CASANOVA	RISEL	SUSPENSION		
43824531 D	HERNANDEZ MARTIN	FRANCISCO DAVID	SUSPENSION	REQUERIMIENTO DOCUMENTACION	
79157141 L	HERNANDEZ PEREZ	WILBER	SUSPENSION		
X 7557077 J	KHIROU	EL HASSAN	REVOCAACION		887,50
49513159 R	MARTIN MORALES	ROSA ELENA	SUSPENSION		
49512027 L	MARTIN QUESADA	ANAY	SUSPENSION		
X 8903953 D	MARTINEZ LORENZO	JOSE SALVADOR	EXTINCION		3.864,40
Y 0918232	MESA TORO	DIEGO ALBERTO	EXTINCION		2.287,21
49513604 A	NEGRIN BENITEZ	LINDA ALICIA	SUSPENSION		
X 4494636 E	NJOKU	PRINCE ENYINNA	REVOCAACION		2.286,20
42013603 D	PEREZ GONZALEZ	MERCEDES	EXTINCION		
43786789 X	RAMOS VILLAR	MARIA ANGELA	EXTINCION	REQUERIMIENTO DOCUMENTACION	14.083,84
Y 0361688	RODRIGUEZ MARTIN	FERMINA DEISY	EXTINCION		
49514171 R	SEARA PELAEZ	DARIA FE	SUSPENSION		
X 3607530 A	TBIA	DRISS	REVOCAACION		3.539,94
X 5601221 P	ZAMMOURI	NAIME	REVOCAACION		2.442,40

ANUNCIO**11881****8608**

Remisión de resolución de expedientes sancionadores de prestaciones por desempleo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Por esta Dirección Provincial se han dictado resolución de expedientes sancionadores contra los interesados que a continuación se citan, y el procedimiento incoado, al haberse intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándoles que las sanciones se establecieron por esta Dirección

Provincial de conformidad con los artículos 47.1 y 48.4 del Real Decreto Legislativo 5/2000.

Contra esta resolución puede interponer ante una reclamación previa a la vía judicial social en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de esta acuerdo/resolución ante el Servicio Público de Empleo Estatal en la forma y los plazos establecidos en el artículo 71 del la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en su redacción actual.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de julio de 2013.

El Director Provincial, Resolución de 6.10.08 (BOE nº 247 de 13.10.2008), Carlos Merino Pérez.

RELACIÓN DE RESOLUCIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92, DE 26 DE NOVIEMBRE B.O.P.

N I F	APELLIDOS	NOMBRE	PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	IMPORTE COBRO INDEBIDO
42096727 B	MORALES GONZALEZ	MARIA REMEDIOS	SUSPENSION		
42936009 T	MEDINA MEDINA	CLAUDINA MONSE	SUSPENSION		
30951281 C	HERNANDEZ MUÑOZ	JOSE	SUSPENSION		
78694616 R	MATEOS GUILLEN	VANESA	REVOCAACION		
52820039 X	HERNANDEZ FERNANDEZ	AMPARO	REVOCAACION		4.686,00
43386041 Z	MOJICA ORTEGA	JESUS MARIANO	EXCLUSION	RECTIFICACION ERRORES	553,80
Y 0766303	VIVAS GALLARDO	FREDDY HUMBERTO	EXTINCION		612,33
43360051 Z	MENDEZ ESTEVEZ	ROMAN PEDRO	REVOCAACION		2.556,60
Y 1044376 X	DIOP	THIERNO AMADEU	REVOCAACION		2.919,00
X 3090755 S	KWASI BILE	FERGUSON	SUSPENSION		
X 6494152 X	ZAMZINE	LAHCEN	EXTINCION		354,93
X 3654047 Z	LOYOLA	KENIA	SUSPENSION		

46260357 C	MARTIN ZOCA	BARBARA RAMONA	SUSPENSION	
X 6134648 L	GINETA DOBRESCU	MADALINA	SUSPENSION	
78673132 E	GONZALEZ GONZALEZ	MARIABELEN	SUSPENSION	
49511449 Q	PEREZ PEREZ	JORGE FELIX	SUSPENSION	
X 5694648 D	WANG YE	TIAN	SUSPENSION	
X 6860011 P	DHANANI DHANANI	RAUL MOHANDAS	EXTINCION	
		2.811,55		
51204821 J	CASTRO CARBALLO	ONEIDA	SUSPENSION	
46295851 W	EL MMATAQUI KASSIMI	HABIBA	EXTINCION	2.286,20
X 9228515 H	WAÑARRAYA MEDRANO	ISIDRO	EXTINCION	1.462,60
X 6581590	PEÑA DE SOLIS	PASTORA	EXTINCION	482,80
41968470 W	RODRIGUEZ MORALES	CARMEN DOLORES	EXCLUSION	
X 3585967 Z	OTMANI	LAHBIB	SUSPENSION	
X 4044472 Z	DEBLAJI	EL MUSTAPHA	SUSPENSION	

MARTES, 09 DE JULIO DE 2013

PÁGINA 1 DE 2

RELACIÓN DE RESOLUCIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92, DE 26 DE NOVIEMBRE B.O.P.

N I F	APELLIDOS	NOMBRE	PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	IMPORTE COBRO INDEBIDO
43488548 X	VILLAREAL RODRIGUEZ	ROBERTO		SUSPENSION	
42181813 C	ALVAREZ MELIAN	FRANCISCO JAVIER		REVOCACION	
43565752 A	MUÑOZ RODRIGUEZ	JORGE		SUSPENSION	
78614801 L	SACRAMENTO ABREU	DOMINGO ALEXIS		REVOCACION	5.740,27
78403015 V	MORALES RANCEL	JUAN PABLO		REVOCACION	6.603,00
42038594 E	DIAZ REYES	DOLORES		REVOCACION	15.832,60
42192383 X	RODRIGUEZ FALCON	JOSE DAVID		REVOCACION	166,15

MARTES, 09 DE JULIO DE 2013

PÁGINA 2 DE 2

ANUNCIO**11882****8609**

Remisión de reclamaciones previas de expedientes sancionadores de prestaciones por desempleo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Por esta Dirección Provincial se han dictado estimación/desestimación de reclamaciones previas de expedientes sancionadores contra los interesados que a continuación se citan, al haberse intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándoles

que las sanciones se establecieron por esta Dirección Provincial de conformidad con los artículos 47.1 y 48.4 del Real Decreto Legislativo 5/2000.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede formularse demanda ante el Juzgado de lo Social correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar desde su notificación, fundamentada exclusivamente en los hechos alegados en el expediente administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (BOE nº 245, de 11 de octubre de 2011).

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de julio de 2013.

El Director Provincial, Resolución de 6.10.08 (BOE nº 247 de 13.10.2008), Carlos Merino Pérez.

RELACIÓN DE RECLAMACIONES PREVIAS DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92, DE 26 DE NOVIEMBRE B.O.P.

N I F	APELLIDOS	NOMBRE	PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	IMPORTE COBRO INDEBIDO
78694616 R	MATEOS GUILLEN	VANESA		REVOCACION	2.612,80
42165425 P	PEREZ PLASENCIA	MARCELINO		REVOCACION	5.112,00
X 3145736 A	UMPUTARA	LUIS		REVOCACION	2.939,40
X 6859429 R	HAYDA	MARTHA		EXTINCION	9.030,29
78400858 E	AFONSO HERNANDEZ	ALVARO MANUEL		EXTINCION	8.633,60
X 6882418 J	GUEYE	EL HADJI		EXTINCION	5.183,00
X 6099435 L	DEL VALLE BRICEÑO	WENDY		EXTINCION	5.046,40
43487132 C	OLIVA PLASENCIA	ORAIIDA		EXCLUSION	
45298070 F	SALAH MEKKI	MALIKA		SUSPENSION	
X 5839761 S	DOS SANTOS FRAZAO	IRENE		SUSPENSION	

MARTES, 09 DE JULIO DE 2013

PÁGINA 1 DE 1

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio de Promoción Laboral de Santa Cruz de Tenerife

A N U N C I O

11883

8596

Anuncio del Servicio de Promoción Laboral de Santa Cruz de Tenerife, de 12 de julio de 2013, relativo a citación de comparecencia para notificación de actos administrativos derivados de procedimientos sancionadores en el orden social.

Habiéndose intentado dos veces la notificación por los cauces previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que haya sido posible practicarlo por causas no imputables a la Administración, y apreciando que el contenido de la misma puede lesionar derechos e intereses legítimos, en aplicación del artículo 61 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se cita a los interesados que se relacionan en el anexo, o a sus representantes, con el fin de notificarles por comparecencia el texto íntegro de los actos administrativos que en el mismo se incluyen derivados de procedimientos sancionadores en el orden social, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

A tal efecto, los interesados que se citan a continuación, o sus representantes debidamente acreditados, deberán personarse en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en las dependencias administrativas que en cada caso se señalan. La comparecencia se efectuará en horario comprendido entre las 09:00 y las 14:00 horas (13:00 horas, en horario de verano), de lunes a viernes.

Si transcurrido el citado plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de julio de 2013.

Jefa de Servicio de Promoción Laboral de Santa Cruz de Tenerife, Elena Baute Díaz.

Descripción de los actos administrativos.

Acta de infracción laboral	AC7
Requerimiento de documentación acreditativa de la representación	AC2
Requerimiento de otra documentación	AC8
Resolución de suspensión del procedimiento	AC9
Propuesta de resolución	AC5
Resolución que pone fin al procedimiento sancionador	AC6
Resolución que resuelve el recurso de alzada	RC1
Resolución que resuelve el recurso potestativo de reposición	RC2
Instrumentos cobratorios de las sanciones derivadas de resoluciones firmes por transcurso del plazo de interposición del recurso administrativo.	RC3

Lugares de comparecencia:

0007 Dirección General de Trabajo.
C/ Prof. Agustín Millares Carló, nº 18.
Edf. Servicios Múltiples II, Planta 3ª.
35071 Las Palmas de Gran Canaria.

0008 Dirección General de Trabajo.
C/ Prolongación Ramón y Cajal, nº 3.
Edf. Salesianos, Semisótano 1º, Local 5.
38071 Santa Cruz de Tenerife.

0015 Servicio de Promoción Laboral de Las Palmas.
C/Alicante, nº 1.
35071 Las Palmas de Gran Canaria.

0016 Servicio de Promoción Laboral de Santa Cruz de Tenerife.
C/ Prolongación Ramón y Cajal, nº 3.
Edf. Salesianos, Semisótano 1º, Local 5.
38071 Santa Cruz de Tenerife.

RELACIÓN DE INTERESADOS

NIF/CIF	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CÓDIGO DEL ACTO ADMINISTRATIVO	Nº ACTA DE INFRACCIÓN Y FECHA	NÚMERO EXPEDIENTE	CÓDIGO LUGAR DE COMPARECENCIA
78404936Y	ANTONIO JESUS MARTIN MESA	RC3		SH-483/11	0016
B38950804	AUTOTURISMO TENERIFE SUR, S.L.U	RC3		T-566/11	0016
B38279568	CALOUDA S.L.	RC3		SH-493/11	0016
F38028429	CONST SIDEROMETALURGICAS TFE S COOP LTD	RC3		SH-548/11	0016
42870357J	D. LUIS CARLOS HERNÁNDEZ MARRERO	AC5		SH-447/12	0016
78698779R	FLORYMER MORA PIMIENTA	AC8		SH-453/12	0016
B35428770	GARDENCARE, S.L.	RC3		SH-560/11	0016
B38354254	GOMEZ MULLER, S.L.	RC1		SH-102/12	0016
X3001511B	GOODWING, PAUL	RC3		SH-544/11	0016
B38870762	GRANCASA 2006, GRUPO INMOBILIARIO, S.L.	AC7	I382013000082093 14/06/2013	SH-174/13	0016
B76516350	GRUPO ANTONIO RANCELE E HIJA, S.L.	RC3		SH-559/11	0016
B38030797	HORPA, S.L.	RC3		T-556/11	0016
B38703542	INTERLINE TELECOMUNICACIONES, S.L	RC3		SH-542/11	0016
X1439609Q	LI, XIUYING	RC1		SH-114/12	0016
42937807G	MARTINEZ DOMINGUEZ NARCISO	RC3		SH-502/11	0016
X2406192R	MATSSON, MARIA JENNY ELI	AC7	I382013000072191 20/06/2013	T-163/13	0016
B38646469	MOLINO DE ASTIGI, S.L	RC3		T-457/11	0016
B38949004	MOTOS TOPACIO, SL	AC7	IB382013000036021 01/04/2013	SH-87/13	0016
B76544345	OCEAN STORE, S.L.	AC5		SH-445/12	0016
B76535442	OPTIMIST VAP-TOUR, S.L.	AC7	I382013000074518 04/12/2013	T-166/13	0016
B76542851	OSDAN TENERIFE S.L.U	RC3		SH-561/11	0016
B38402152	PESCADOS BLAS, S.L.	RC3		SH-475/11	0016
B97903322	PROMOTORES ASOCIADOS CONCERT, 21	RC3		T-501/11	0016
B38773008	RL3M ARCHIPIÉLAGO, S.L	RC3		T-553/11	0016
B38916102	SALVAMENTO Y CONTROL S.L.U.	RC3		T-434/11	0016
B38916102	SALVAMENTO Y CONTROL SLU	RC3		0-433/11	0016
B48758890	SERVISAR SERVICIOS SOCIALES S.L	RC1		SH-262/11	0016
B38297073	SOMAR MARMOLES, S L	RC3		SH-447/11	0016
B38297073	SOMAR MARMOLES, S L	RC3		0-446/11	0016
Y1220359Q	TESTONI ANDREA	RC3		0-392/11	0016
Y1220359Q	TESTONI ANDREA	RC3		SH-393/11	0016
Y1220359Q	TESTONI ANDREA	RC3		T-391/11	0016
B38612982	TURQUESAN CONSTRUCCIONES S.L	RC3		SH-460/11	0016

RELACIÓN DE INTERESADOS

NIF/CIF	Apellidos y nombre o razón social	Código del acto administrativo	Nº acta de infracción y fecha	Número expediente	Código lugar de comparecencia
U76516822	UTE OSMAC-VILLAR	RC1		SH-124/12	0016
B76511518	VOLCAN CANARIO, S.L.	AC7	I382013000084824 18/06/2013	SH-179/13	0016

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Consejo Insular de Aguas de Tenerife

A N U N C I O

11884

8827

La Presidencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, con fecha de 11 de julio de 2013, ha resuelto, entre otros particulares, tomar en consideración y exponer al público durante el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente a la inserción del presente anuncio en este medio, el Proyecto denominado "actuaciones de depuración: nuevos equipos de tratamiento. Nuevo tramo de emisario submarino en San Blas (t.m. de Candelaria)" -Expte. 2013/111-, con un presupuesto base de licitación de setecientos setenta y seis mil setecientos un euros con veintidós céntimos (776.701,22 euros) -IGIC aplicable 0%- , y plazo de ejecución de cinco (5) meses, el cual se entenderá definitivamente aprobado si no se produjesen alegaciones al mismo dentro

del plazo indicado, según previene el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás disposiciones concordantes.

El Proyecto se encuentra de manifiesto en la sede del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, sita en la 2ª planta del Edificio El Cabo, C/ Leoncio Rodríguez, nº 3. Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de julio de 2013.

El Gerente, José D. Fernández Bethencourt.

ANUNCIO

11885

8828

La Presidencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, con fecha de 11 de julio de 2013, ha resuelto, entre otros particulares, tomar en consideración y exponer al público durante el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente a la inserción del presente anuncio en este medio, el Proyecto denominado "Proyecto Reformado de la Estación de Bombeo de Agua Desalada del Parque de La Reina (sistema comarcal de desalación Adeje-Arona. T.m. de Arona" -Expte. 2013/117-, con un presupuesto base de licitación de trescientos cincuenta y ocho mil trescientos trece euros con sesenta y cuatro céntimos (358.313,64 €) -IGIC aplicable 0%-, y plazo de ejecución de ocho (8) meses, el cual se entenderá definitivamente aprobado si no se produjesen alegaciones al mismo dentro del plazo indicado, según previene el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás disposiciones concordantes.

El Proyecto se encuentra de manifiesto en la sede del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, sita en la 2ª planta del Edificio El Cabo, C/ Leoncio Rodríguez, nº 3. Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de julio de 2013.

El Gerente, José D. Fernández Bethencourt.

ANUNCIO

11886

8829

La Gerencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, con fecha de 17 de julio de 2013, ha resuelto, entre otros particulares, tomar en consideración y exponer al público durante el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente a la inserción del presente anuncio en este medio, el Proyecto denominado "Actuaciones para la Producción Industrial de Agua Regenerada: Proyecto de Adecuación de la Estación de Bombeo de Torviscas

perteneciente al sistema comarcal de saneamiento, depuración y reutilización de Adeje-Arona (t.m. de Adeje)" -Expte. 2013/098-, con un presupuesto base de licitación de ciento catorce mil ciento setenta y cuatro euros con ochenta y ocho céntimos (114.174,88 euros) -IGIC aplicable 0%-, y plazo de ejecución de tres (3) meses, el cual se entenderá definitivamente aprobado si no se produjesen alegaciones al mismo dentro del plazo indicado, según previene el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás disposiciones concordantes.

El Proyecto se encuentra de manifiesto en la sede del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, sita en la 2ª planta del Edificio El Cabo, C/ Leoncio Rodríguez, nº 3. Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de julio de 2013.

El Gerente, José D. Fernández Bethencourt.

ANUNCIO

11887

8830

La Gerencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, con fecha de 17 de julio de 2013, ha resuelto, entre otros particulares, tomar en consideración y exponer al público durante el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente a la inserción del presente anuncio en este medio, el Proyecto denominado "Reutilización de elementos para la recepción de efluentes de fosas sépticas pertenecientes al sistema comarcal de saneamiento, depuración y reutilización de Adeje-Arona. T.m. de Arona" -Expte. 2013/110-, con un presupuesto base de licitación de ciento treinta y seis mil quinientos cuarenta y ocho euros con cincuenta y cuatro céntimos (136.548,54 €) -IGIC aplicable 0%-, y plazo de ejecución de quince (15) semanas, el cual se entenderá definitivamente aprobado si no se produjesen alegaciones al mismo dentro del plazo indicado, según previene el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás disposiciones concordantes.

El Proyecto se encuentra de manifiesto en la sede del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, sita en la 2ª planta del Edificio El Cabo, C/ Leoncio Rodríguez, nº 3. Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de julio de 2013.

El Gerente, José D. Fernández Bethencourt.

CABILDO INSULAR DE LA GOMERA**A N U N C I O****11888****8817**

En virtud de la Resolución de la Sra. Consejera Delegada de Recursos Humanos del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, se ha procedido a aprobar las Bases Específicas que regirán el proceso para la selección de personal, con carácter temporal, con la finalidad de configurar una lista de reserva de Operarios para prestar servicios en la Unidad Insular de Medio Ambiente del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera.

El texto íntegro de las referidas bases estará expuesto al público en el tablón de anuncios y página web de la Corporación: www.lagomera.es, tras la publicación en el B.O.P. del presente anuncio.

La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá presentarse en el Registro General del Cabildo Insular o en la forma que determina el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en el plazo de 10 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que se hace público para general conocimiento, en San Sebastián de La Gomera, a 18 de julio de 2013.

La Consejera Delegada de Recursos Humanos, Rosa M^a Dorta Ramos.

A N U N C I O**11889****8818**

Santiago Elías Martín Francisco, Secretario acctal del Excmo. Cabildo Insular de la Gomera, certifica: que mediante Decreto dictado por la Sra. Consejera Delegada de Recursos Humanos, el día 18 de julio de 2013, se resolvió:

Primero.- Aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en las pruebas selectivas derivadas de la convocatoria publicada en el BOE nº 140 de 12.06.2013, para la consolidación de empleo temporal de tres plazas de Ingeniero Técnico Agrícola, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, cuyas bases específicas resultaron aprobadas por Decreto de la Sra. Consejera Delegada de Recursos Humanos de 27.03.2013 y publicadas en el B.O.P. nº 52 de fecha 17.04.2013, así como en el tablón de anuncios y web de la Corporación; las

cuales traen causa de las bases generales aprobadas el 13.07.2012, mediante decreto de la Presidencia, cuyo objeto es la regulación de los aspectos comunes que regirán las pruebas selectivas para la consolidación de empleo del personal funcionario interino de este Excmo. Cabildo Insular de La Gomera (B.O.P. nº 99 de 30.07.2012).

Admitidos:

Apellidos	Nombre	DNI/Pasaporte
AGUILAR YANEZ	ENRIQUE RAMÓN	27290100 W
CABEZA MEDINA	URBANO PABLO	43828703 H
CUBAS PADILLA	PEDRO URBANO	78392642 V
FINO TRUJILLO	CARMEN DOLORES	42094493 P
GONZÁLEZ CÓMEZ	ELENA MARÍA	78714470 Y
GONZÁLEZ FELIPE	DANIEL	78574412 H
GONZÁLEZ SICILIA	ARIEL JORGE	43819745 F
HIDALGO EXPÓSITO	LORENA DEL CARMEN	43484824 N
LUIS MEDINA	MARÍA DE LA O	43369591 D
MONTERREY VIÑA	ADRIÁN	42192776 N
MORA HERRERA	JUAN LUIS	78396548 J
NÓBREGA DOBLADO	MARÍA ISABEL	78702515 B
PÉREZ BÉJAR	MARÍA JESÚS	46890119 L
RODRÍGUEZ LÓPEZ	GEMMA	70806464 K
SALCEDO MADRIDEJOS	RAÚL	05686997 V

Excluidos:

Apellidos	Nombre	Documento	Motivo/s
SIVERIO ARTEAGA	CHAXIRAXI	78704437Z	No aporta la titulación exigida en la convocatoria

Segundo.- Los aspirantes excluidos, así como los omitidos en su caso, dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, para formular las alegaciones que estimen oportunas o para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión, en caso de ser subsanables; sirviendo la publicación como requerimiento expreso para que se lleve a cabo la mencionada subsanación.

De conformidad con dicha resolución y a la vista de la publicación en el BOE nº 140 de 12.06.2013, de la convocatoria de las pruebas selectivas para la consolidación de empleo temporal de tres plazas de Ingeniero Técnico Agrícola, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, se hace público el presente certificado, que consta de una página para general conocimiento. En San Sebastián de La Gomera, siendo el día 18 de julio de 2013.

El Secretario acctal., Santiago E. Martín Francisco.

CABILDO INSULAR DE LA PALMA**Intervención****ANUNCIO****11890****8873**

Habiéndose aprobado, mediante Sesión Plenaria extraordinaria celebrada el día 12 de julio de 2013, el expediente que se detalla más adelante, se pone en general conocimiento que en la Intervención de este Cabildo se halla expuesto al público:

- El expediente nº 1 de modificación de saldos iniciales de la agrupación de ejercicios cerrados en el Presupuesto del Cabildo Insular de La Palma.

Durante el plazo que se relaciona a continuación los posibles interesados podrán presentar las reclamaciones que consideren pertinentes con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días (15) contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno.

Santa Cruz de La Palma, a 17 de julio de 2013.

La Presidenta, María Guadalupe González Taño.

SANTA CRUZ DE TENERIFE**Alcaldía****Dirección General de Organización
y Régimen Interno****ANUNCIO****11891****8816**

Decreto del Excmo. Sr. D. José Manuel Bermúdez Esparza, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 15 de julio de 2013, relativo a la delegación de fe pública en el ámbito del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Atención Social durante el disfrute del periodo vacacional del funcionario D. Pedro Manuel Ramos Izquierdo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación íntegra del referido texto, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Decreto del Excmo. Sr. D. José Manuel Bermúdez Esparza, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife/Santa Cruz de Tenerife, a 15 de julio de 2013.

Asunto: delegación de la función de fe pública en el ámbito del organismo Autónomo Instituto Municipal de Atención Social durante el disfrute del periodo vacacional del funcionario D. Pedro Manuel Ramos Izquierdo.

Por Decreto del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de fecha veintidós de octubre de dos mil diez, y a propuesta del titular de la Dirección de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno de la Ciudad, se delegó la fe pública en el ámbito del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Atención Social conforme a lo previsto en el artículo 12.1 de sus Estatutos en el funcionario de esta Corporación, Técnico de Administración General, D. Pedro Manuel Ramos Izquierdo.

Teniendo conocimiento por la misma Dirección que el funcionario citado se disfrutará el periodo anual de vacaciones entre los días 16 de julio y 15 de agosto del corriente, ambos inclusive, es por lo que a propuesta del titular de la Dirección de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno de la Ciudad, relativa a delegación de fe pública en el ámbito del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Atención Social conforme a lo previsto en el artículo 12.1 de sus Estatutos y de conformidad con la regulación establecida en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, de Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional (estatal) y en la Disposición Adicional octava, apartado d), de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 124 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 9 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración de este Ayuntamiento,

Dispongo:

Primero.- Encomendar el ejercicio de la fe pública de los Decretos y Resoluciones dictados por los órganos unipersonales del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Atención Social-IMAS desde el día 16

de julio al 9 de agosto del corriente, ambos inclusive, a la funcionaria de este Ayuntamiento, Técnico de Administración General, D.^a María Consuelo López de Vergara Hetzer, y desde el día 10 al 15 de agosto del corriente, ambos inclusive, a la funcionaria de este Ayuntamiento, Técnico de Administración General, D.^a Dulce María Pimentel Mesa.

Segundo.- La delegación abarca la totalidad de las funciones de fe pública que se determinan en el artículo 12.1 de los Estatutos del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Atención Social-IMAS.

Tercero.- En todos los casos se hará constar que se actúa por delegación con referencia a este Decreto.

Cuarto.- El presente Decreto surtirá efectos desde el mismo día de su firma, sin perjuicio de su publicación en la Intranet municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia, debiéndose comunicar a los órganos de gobierno y dirección del Organismo Autónomo, así como a sus responsables administrativos.”

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de julio de 2012.

La Directora de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno de la Ciudad, en sustitución del Director General de Organización y Régimen Interno, Ángeles M. Negrín Mora.

Área de Atención Social y Servicios Personales

Organismo Autónomo de Deportes

Coordinación de los Servicios Económico-Administrativos

A N U N C I O

11892

8632

Normativa reguladora de procedimientos de inscripción y reglas de actuación en escuelas, cursillos y actividades deportivas municipales convocadas por el Organismo Autónomo de Deportes.

Artículo 1º.- Ámbito.

La presente Normativa tiene por objeto regular los procedimientos de inscripción de los particulares en las Escuelas Deportivas, Actividades y Cursillos convocados por el Organismo Autónomo de Deportes de Santa Cruz de Tenerife.

Las Escuelas, Cursillos y Actividades a los que se refiere esta Normativa serán las que convoque el Organismo Autónomo de Deportes de Santa Cruz de Tenerife, que formarán parte de su planificación y oferta anual y/o temporal.

Artículo 2º.- Actividades sometidas a inscripción.

La convocatoria de servicios deportivos sujetos a inscripción previa se refiere, con carácter general, a los consistentes en actividades guiadas y/o dirigidas en su ejecución por personal técnico cualificado y especializado, aportado por el Organismo Autónomo de Deportes.

Estos servicios pueden consistir en:

a) Escuelas Deportivas Municipales. Actividades exclusivamente dirigidas a menores en edad escolar, con los límites mínimos y máximos fijados en las correspondientes convocatorias, que son impartidas con carácter periódico-habitual y que, generalmente, responden a una programación en su ejecución superior a un semestre dentro de un año.

b) Cursillos Deportivos. Actividades que pueden estar dirigidas a diversas edades o colectivos específicos, según las características y límites fijados en las correspondientes convocatorias, con impartición de carácter estacional y que, generalmente, responden a una programación en su ejecución inferior a un trimestre dentro de un año. Se incluyen en el concepto cursillos, los campus deportivos, jornadas y semanas deportivas y asimilados.

c) Actividades habituales. Actividades que pueden estar dirigidas a diversas edades o colectivos específicos, según las características y límites fijados en las correspondientes convocatorias, que son de impartición periódica habitual y que generalmente, responden a una programación en su ejecución superior a un semestre dentro de un año.

Con independencia del plazo de duración de cada servicio convocado, por regla general todos están sometidos a un plazo de inscripción y renovación mensual, para cada una de las mensualidades. Los plazos de inscripción son los que se regulan en el artículo 5º de la presente Normativa.

Artículo 3º.- Requisitos exigibles con carácter general para efectuar la inscripción en actividades deportivas municipales.

Tendrán derecho a efectuar su inscripción todas las personas cuyas condiciones y características coincidan con las determinadas en las correspondientes convocatorias, efectuadas por el Organismo Autónomo de Deportes, siempre que existan vacantes las correspondientes plazas de inscripción que, en todos los casos y convocatorias, son de carácter limitado y se atienden por orden cronológico de inscripción.

Con carácter general se establecen los siguientes requisitos:

1. Cuando se trate de la primera inscripción, ésta se realizará con carácter presencial en las dependencias administrativas del Organismo Autónomo de Deportes. Los solicitantes habrán de acreditar, en todo caso, su personalidad mediante la presentación de copia del documento nacional de identidad, así como el documento original para su cotejo. En caso de que el inscrito se un menor, el adulto responsable (padre, madre, tutor legal) aportará, además, copia del libro de familia o, en su caso, de cualquier otra documentación bastante para acreditar la relación con el menor. En los casos de inscripción de una pluralidad de menores por parte de una Entidad, siempre y en todo caso será necesaria la aportación de los permisos de alguno de los padres o tutores legales, así como de las copias del Libro de familia de cada menor.

2. En la primera inscripción, además, deberá cumplimentarse el documento de solicitud, que consistirá en modelo normalizado aprobado por el Organismo Autónomo de Deportes.

Asimismo, en la primera inscripción, y en el caso de tratarse de actividades habituales y escuelas deportivas, deberá hacerse efectivo el pago en concepto de cuota de matrícula, que otorgará los siguientes derechos:

- Reserva de plaza durante todo el año en la actividad y grupo en el que se inscribe, o en el caso de las escuelas deportivas durante el curso escolar.

- Posibilidad de no realizar la actividad durante dos mensualidades (consecutivas o no) con preaviso previo por escrito (como fecha máxima el día 25 del mes anterior), abonando un 30% del importe de la

actividad para conservar el derecho a la reserva de plaza.

- Posibilidad de domiciliar el pago de las mensualidades.

- Posibilidad de cambio de grupo y/o actividad dentro del mismo tipo de actividad (anual o período escolar), siempre que existan plazas disponibles, sin necesidad de abonar una nueva matrícula. No obstante, en aquellas actividades en que los grupos correspondan a diferentes niveles, será preciso la autorización previa por parte del Organismo Autónomo de Deportes.

- Bonificación en el precio de las actividades a partir de la segunda actividad.

A los efectos expuestos en los números 1 y 2, en el supuesto contemplado en el apartado b) del artículo 2º de la presente Normativa-Cursillos Deportivos-las inscripciones tendrán siempre carácter de “primera inscripción”.

3. Para la segunda y posteriores inscripciones, sólo será necesario efectuar el pago de la mensualidad.

4. Para que la inscripción sea efectiva el interesado deberá abonar los derechos de inscripción que se hayan determinado en la convocatoria y que están establecidos por la Ordenanza reguladora correspondiente.

5. La persona que inscriba a los colectivos deberá estar presente en el momento de la utilización de la instalación.

6. El Organismo Autónomo de Deportes, según se establezcan en las correspondientes convocatorias, podrá exigir la aportación de documentación complementaria, incluso la acreditación, mediante certificación médica oficial, de aptitud para la práctica de actividad deportiva.

7. En las convocatorias de actividades, el Organismo Autónomo de Deportes podrá establecer los límites de edades y/o características específicas de los destinatarios de las actividades, en función de la especialización y objetivos técnicos de cada actividad.

Asimismo, el Organismo Autónomo de Deportes podrá variar los límites de edades y/o características específicas de los destinatarios de las actividades

para la consecución de los objetivos técnicos propuestos.

8. Los inscritos en las actividades deberán atender a las indicaciones, normas y requerimientos que se les efectúen por el Organismo Autónomo de Deportes, relativos a la conservación de las instalaciones deportivas y buen uso de las mismas, así como del material y equipamiento a utilizar.

9. Sólo podrán tomar parte en las actividades aquellos particulares que, previamente y dentro de los plazos para ello establecidos, hayan formalizado totalmente su inscripción en la actividad.

Artículo 4º.- Acceso del inscrito a los servicios.

1. Conforme a la regulación establecida en el artículo 3º.8 de la presente Normativa, sólo se permitirá el acceso a los servicios y a las instalaciones deportivas en las que se ejecuten, a aquellos particulares que, previamente y dentro de los plazos para ello establecidos, hayan formalizado totalmente su inscripción en la actividad.

2. El personal de servicio del Organismo Autónomo de Deportes podrá, en caso de duda y en cualquier momento, identificar a los particulares mediante uno o varios de los siguientes medios de comprobación:

- D.N.I.
- Carnet de inscrito o abonado, expedido por el Organismo Autónomo de Deportes.
- Ticket o comprobante de inscripción en la actividad.

Artículo 5º.- Plazos de pago y preavisos de no utilización del servicio.

1. Plazos. Según el tipo de actividad, se establecen los siguientes plazos:

TIPO DE ACTIVIDAD	PLAZO DE PAGO
Actividades habituales y escuelas deportivas municipales	Del 15 al último día del mes anterior al que se refiere la inscripción
Cursillos deportivos	Plazos establecidos en las convocatorias específicas

2. En ningún caso se realizarán inscripciones, ni se atenderá a preavisos de no utilizaciones del servicio, por vía telefónica. Sólo se podrá admitir la remisión, vía fax, de los preavisos de no utilización del servicio a los que tienen derecho los inscritos a las actividades, conforme a los límites establecidos en las normas que, al respecto, se contienen en la presente Normativa.

3. Los pagos que se efectúen con posterioridad al plazo establecido no gozan del derecho a ser atendidos.

4. El pago de los derechos de inscripción en las actividades habrá de efectuarse en los términos y cuantías que se establecen para cada ejercicio en la Ordenanza de aplicación.

Artículo 6º.- Derechos y obligaciones de los inscritos a las actividades.

1. Todas las personas que se inscriban en cualquiera de las actividades y escuelas deportivas del Organismo Autónomo de Deportes deberán abonar una matrícula de forma obligatoria.

El abono de tal matrícula les otorga los siguientes derechos:

a) Reserva automática de la plaza, en el horario y grupo en el que el particular se encuentre inscrito durante todo el año o curso escolar según corresponda.

b) Posibilidad de cambio de grupo y/o actividad dentro del mismo tipo de actividad (anual o período escolar), siempre que existan plazas disponibles, sin necesidad de abonar una nueva matrícula.

c) Posibilidad de domiciliar el pago de los derechos de inscripción mensual. Cuando se trate de menores de dieciocho años que deseen utilizar la modalidad de pago domiciliado, podrán hacerlo siempre que la orden de domiciliación sea efectuada por el padre, madre o tutor-a legal de los menores con cargo a las cuentas corrientes de los adultos responsables.

d) Posibilidad de no realizar la actividad durante dos mensualidades (consecutivas o no) con preaviso previo por escrito (como fecha máxima el día 25 del mes anterior), abonando un 30% del importe de la actividad para conservar el derecho a la reserva de plaza.

e) Bonificación en el precio de las actividades a partir de la segunda actividad.

2. El pago de la matrícula se realizará junto con la primera inscripción, con independencia del momento en que se tramite, si bien los derechos a satisfacer por su adquisición son de carácter anual/escolar, por lo que no se aplicarán deducciones y/o minoraciones sobre tales derechos en concepto de tramitación de tal matrícula por periodos inferiores al año.

3. La Ordenanza Municipal Reguladora correspondiente establecerá anualmente el precio público, tasa o tarifa aplicable al abono de la matrícula.

4. La inscripción en actividades y escuelas deportivas se sujeta al cumplimiento de los siguientes plazos de tramitación y renovación:

a) Primera adquisición: en cualquier momento, que coincidirá siempre con la primera inscripción.

b) Renovación: presentación de la solicitud para el año posterior, en modelo normalizado, en el periodo comprendido entre los días 1 y 30 de noviembre, para las actividades habituales; y del 1 al 30 de junio, para las escuelas deportivas municipales. Las solicitudes de renovación no efectuadas y las presentadas fuera de plazo llevarán aparejadas la baja en la actividad o escuela deportiva, sin perjuicio del derecho que ostenta el particular interesado a tramitar nuevamente su inscripción a partir del 1 de enero de cada año, para escuelas deportivas municipales a partir del 1 de julio de cada año.

5. El abono de la matrícula obliga a lo siguiente:

a) Abonar los derechos de inscripción mensual en la actividad dentro del plazo establecido al efecto en el artículo 5º, 1, de la presente Normativa.

b) Notificación previa al Organismo Autónomo de Deportes, por escrito, en caso de no asistencia a la actividad. Siendo el máximo una (2) mensualidades, y en cuyo caso deberán abonar el 30% del importe de la actividad para conservar el derecho a la reserva de plaza.

c) A justificar las faltas de asistencia a la actividad, siendo el máximo el 25% de las sesiones de un mes.

d) Hacer efectivos los cargos bancarios cuando se opte por dicha modalidad de pago; en caso de devoluciones de los cargos, el Organismo Autónomo de deportes lo comunicará por escrito, telefónicamente, correo electrónico o SMS al inscrito o adulto responsable del menor, que deberá abonar el recibo correspondiente en las dependencias administrativas de este Organismo Autónomo en el periodo habilitado a tal efecto, junto con el importe correspondiente a las comisiones bancarias generadas por dicha devolución. Si ambos importes no son abonados en las fechas indicadas en la comunicación será automáticamente dado de baja de la actividad, quedando pendiente el pago. A partir de la segunda devolución bancaria, se retirará al interesado la posibilidad de continuar domiciliando sus pagos.

6. Los derechos inherentes al abono de la matrícula, se perderán en los siguientes casos:

a) A petición del interesado.

b) Por la falta de pago de la cuota correspondiente en los plazos establecidos.

c) Por el impago del recibo domiciliado devuelto, junto con sus comisiones, si éste no es abonado en las fechas indicadas en la comunicación, quedando pendiente el pago.

d) Impago del 30% del importe de la actividad necesario para conservar el derecho a la reserva de plaza.

e) La no realización de la actividad durante más de dos (2) mensualidades en un mismo año o periodo escolar, aún existiendo preaviso escrito.

f) Por faltas de asistencia a la actividad en más del 25% de las sesiones de un mes sin aportar justificación por escrito.

g) Por Resolución o Acuerdo motivado del órgano de gobierno competente del órgano de gobierno competente del Organismo Autónomo de Deportes, previa audiencia al interesado.

La pérdida de éstos derechos no genera derecho alguno de devolución de los importes satisfechos por cualquier concepto; en cualquier caso, se estará a lo regulado al respecto en la Ordenanza correspondiente.

Artículo 7º.- Normas específicas de inscripción en cursillos estacionales.

En los cursillos y actividades estacionales, entendidos-as éstos-as como los no incluidos en las actividades de impartición periódico habitual, se aplicarán en la inscripción las normas contenidas en el artículo 3º de la presente Normativa y, en especial, las establecidas en sus propias convocatorias.

Artículo 8º.- Incidencias y anomalías.

Ante cualquier incidencia o anomalía que, aislada o repetidamente, se pueda producir en el normal desarrollo de las actividades, los monitores que las ejecutan deben actuar de la siguiente manera:

- Informar al Conserje de servicio en la instalación deportiva correspondiente, a efectos de que haga constar la misma en el parte de servicio correspondiente. Dicho parte se firmará por el Conserje y el Monitor.

- Informar a la empresa en la que prestan sus servicios, tanto vía telefónica como personalmente.

- Informar a la Dirección del Organismo Autónomo de Deportes.

Artículo 9º.- Accidentes.

1. En caso de accidente o indisposición de algún particular inscrito durante el desarrollo de la actividad, además de actuar conforme el procedimiento establecido en el artículo 9º, el Monitor deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Deberá asegurarse, ayudado del Conserje de servicio en su caso, de telefonar a una ambulancia para efectuar el traslado al centro sanitario, si ello es necesario. Además, si se trata de menores -en todo caso- o de adultos -si las circunstancias y gravedad lo aconsejan- deberán telefonarse al domicilio respectivo e informar a los familiares de la incidencia producida. A tal efecto, los monitores deben asegurarse de que en los listados de inscritos que se les facilitan en la Ventanilla de Inscripciones figuran teléfonos de contacto de los inscritos.

- Deberá disponer de partes de accidente, que rellenará y presentará en el centro asistencial. Dichos partes debe solicitarlos al Organismo Autónomo de

Deportes. El Monitor responderá del buen y racional uso de los referidos partes.

- Deberá informar del asunto, a la mayor urgencia y personalmente, a la Dirección Gerencia.

2. Todos particulares inscritos en Escuelas, Cursillos y/o Actividades organizados directamente por el Organismo Autónomo de Deportes de Santa Cruz de Tenerife, se encuentran asegurados a través de una póliza de seguro de accidentes con cobertura, en los límites y garantías contratados, del riesgo de accidentes deportivos de los inscritos.

Artículo 10º.- Desplazamientos.

En el caso de actividades cuyos beneficiarios sean menores de edad, cualquier desplazamiento que se programe por el Organismo Autónomo de Deportes, tales como exhibiciones fuera de las instalaciones deportivas o fuera de los horarios habituales de la actividad, llevará aparejado la previa y preceptiva autorización escrita de los padres o tutores legales de los menores. A tal efecto, el Monitor se responsabilizará de solicitar los respectivos modelos normalizados al Organismo Autónomo de Deportes; hacérselos llegar a los padres o tutores; recogerlos una vez cumplimentados y, por último, entregarlos con antelación suficiente al citado Responsable, que procederá a su archivo y custodia. No se permitirá el desplazamiento de ningún menor que no disponga de autorización, respondiendo personal y profesionalmente el Monitor de lo contrario.

Artículo 11º.- Incentivos.

A efectos de ofrecer incentivos a los inscritos en las actividades, los Monitores podrán proponer, con carácter esporádico, que la actividad se celebre en instalaciones o lugares distintos a los habituales, modificando incluso la dinámica de trabajo habitual. No obstante, tales propuestas, que deberán estar consensuadas con los inscritos y dirigidas a la Dirección Gerencia del Organismo Autónomo.

Artículo 12º.- Equipaciones.

Sólo el Organismo Autónomo de Deportes fijará las características y la forma de adquisición de las equipaciones a utilizar por los inscritos, en caso de ser necesarias o estar establecidas, y normalmente en caso de menores. En ningún caso está facultados los Monitores para solicitar a los padres o tutores de los

menores, ni a inscritos adultos, desembolso económico alguno para este fin o con objeto diferente. En caso de estimarlo necesario, tales propuestas, que deberán estar consensuadas con los inscritos y dirigidas a la Dirección Gerencia del Organismo Autónomo.

Artículo 13º.- Faltas y sanciones.

Se considerarán como faltas todos aquellos incumplimientos de las normas que se contienen en el presente texto. El desconocimiento de las mismas no exime de su cumplimiento y no se considerará como circunstancia atenuante en el momento de aplicar las sanciones previstas.

De conformidad con la gravedad de la falta cometida por la inobservancia de la presente normativa, y sin perjuicio de que las acciones u omisiones puedan constituir infracciones administrativas, faltas o delitos tipificados en la legislación vigente, el Organismo Autónomo de Deportes incoará el preceptivo expediente contradictorio y estará facultado para adoptar cualquiera de las siguientes resoluciones:

- 1º suspensión temporal y, en su caso, anulación de la inscripción efectuada por el particular inscrito.
- Pérdida de los derechos inherentes al abono de la matrícula, en su caso, del particular inscrito.

Artículo 14º.- Vigencia.

Esta Normativa entrará en vigor una vez haya sido publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y hayan transcurrido los plazos previstos en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los preceptos que contiene la presente Normativa mantendrán su vigencia hasta que por el órgano competente se derogue, implícita o expresamente, y se apruebe un nuevo texto regulador.

Disposición final.

La presente Normativa seguirá gozando de validez y efectividad aunque se produzca cualquier cambio de denominación del Organismo Autónomo de Deportes de Santa Cruz de Tenerife, acogiénose por el nuevo órgano, en su caso, su contenido así como los derechos de modificación, suspensión y derogación de la misma.

Gerencia de Urbanismo

Dirección Técnico Jurídica

Área de Gobierno de Servicios Territoriales

ANUNCIO

11893

8610

Por el presente anuncio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se notifica a D. Francisco Guerra Togores, con NIF 41.803596 S, la parte dispositiva de la Resolución del Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 29 de octubre de 2012, por la que se acuerda, en el marco del expediente con referencia 2011001506, lo siguiente:

“Primero.- Ordenar a D. Francisco Guerra Torres titular del inmueble sito en la C/ Pasaje Marañuelas 20, Distrito Centro, para que de manera inmediata. Adopte, a juicio de un técnico competente, las medidas de seguridad necesarias (vallado perimetral de la zona afectada, instalación de red de seguridad,...) para garantizar en todo momento la seguridad de personas y bienes. Todo ello bajo la dirección de técnico competente.

Segundo.- Ordenar a D. Francisco Guerra Torres titular del inmueble sito en la C/ Pasaje Marañuelas 20, para que en el plazo de tres meses que realice las obras de conservación y/o mantenimiento necesarias (reparar las diferentes zonas de la fachada afectadas por el desprendimiento y comprobar el estado del resto de los elementos) para mantener el inmueble en las debidas condiciones de salubridad, seguridad y ornato, todo ello según la normativa de aplicación del vigente Plan General de Ordenación Urbana. Todos estos trabajos deberán ser supervisados por técnico competente.

Previa a la ejecución de los trabajos ordenados deberá solicitar y obtener la correspondiente licencia de obras.

Tercero.- Apercibir a D. Francisco Guerra Torres, que transcurrido el plazo concedido sin que se hayan iniciado los trabajos ordenados, se podrá proceder a actuar en ejecución subsidiaria para la realización de las obras que resulten necesarias, previa liquidación de los gastos que se generen, que se requerirán a la sociedad propietaria del inmueble, sin perjuicio de

la tasación contradictoria y recursos que pudieran interponerse.

A tales efectos, se determina que los gastos estimados relativos a la adopción de las medidas de seguridad inmediatas (vallado perimetral de la zona afectada, instalación de red de seguridad,...) asciende a la cantidad de seiscientos euros (600 €).

Por otro lado las obras de conservación y/o mantenimiento del inmueble (reparación de fisuras, desconches,...) asciende a la cantidad de cinco mil euros (5.000,00 €).

Cuarto.- Significar que, en caso de que se incumpla la presente resolución, se podrá incoar expediente sancionador, adoptar las medidas cautelares y de ejecución forzosa que procedan e imponer hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. Asimismo, se podrá dar traslado del expediente de referencia al Ministerio Fiscal a los efectos de que se depure el tanto de culpa por desobediencia a la autoridad y por las responsabilidades derivadas”.

Lo que se publica para su conocimiento y efectos.

Asimismo se informa que podrá solicitar en esta Gerencia Municipal de Urbanismo copia completa de la Resolución que se publica en el presente acto.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de mayo de 2013.

La Secretaria Delegada, Luisa del Toro Villavicencio

ANUNCIO

11894

8611

Por el presente anuncio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 3011992, de 26 de noviembre, se notifica a Margarita Armas Rodríguez, con DNI 41.775.957 Y, la parte dispositiva de la Resolución del Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 09 de agosto de 2012, por la que se acuerda, en el marco del expediente con referencia 2012003444, lo siguiente:

“Primero.- Ordenar a Margarita Armas Rodríguez como propietaria de inmueble sito en calle Princesa

Guacimara nº 70, adoptar en el plazo improrrogable de veinticuatro horas y bajo la dirección de un técnico competente, para garantizar en todo momento la seguridad de personas y bienes, la medida siguiente:

- Instalación de red de seguridad en las fachadas laterales colindante con las fincas nº 68 y 72. La red de seguridad deberá cumplir con las normas UNE-EN 1263-1 y 2-, debiéndose instalar bajo la dirección de técnico competente y llevándose a cabo inspecciones periódicas hasta su retirada.

Los gastos estimados relativos a la adopción de las medidas de seguridad inmediata ascienden a la cantidad de tres mil trescientos euros (3.300,00 €).

Segundo.- Los trabajos y medidas de seguridad se realizarán bajo la supervisión de un técnico competente que deberá emitir y presentar en la Gerencia Municipal de Urbanismo el correspondiente certificado final de obra y fotografías de los trabajos terminados.

Tercero.- Una vez transcurrido el plazo concedido sin que se hayan adoptado las medidas citadas anteriormente, se podrá proceder a la imposición de multas coercitiva que ascenderán al 10% del coste estimado de las medidas ordenadas. El valor estimado de las medidas de seguridad a adoptar asciende a la cantidad de tres mil trescientos euros (3.300,00 €) por lo que el importe de la multa sería de trescientos treinta euros (330 €) imponiéndose mensualmente hasta el total cumplimiento de lo ordenado, con un máximo de diez multas coercitivas.

Asimismo se le significa que en caso de incumplimiento, se podrá incoar expediente sancionador y adoptar las medidas cautelares y de ejecución forzosa que procedan, así como dar traslado del expediente de referencia al ministerio Fiscal a los efectos de que se depure el tanto de culpa por desobediencia a la autoridad y por las responsabilidades derivadas.

Cuarto.- Iniciar expediente sobre eventual orden de ejecución para la realizar obras de conservación y mantenimiento para reparar la fachada del inmueble sito en calle Princesa Guacimara nº 70, al objeto de mantener el inmueble en las debidas condiciones salubridad, seguridad y ornato por Doña Margarita Armas Rodríguez.

Quinto.- Dar trámite de Audiencia a Doña Margarita Armas Rodríguez como propietaria del inmueble sito calle Princesa Guacimara nº 70, por plazo de 10 días

hábiles, al objeto de que en su condición de interesada en el mismo (expediente sobre eventual orden de ejecución para realizar obras de conservación y mantenimiento para reparar los elementos de la fachada) puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes en defensa de su derecho, significándole que a los efectos indicados el expediente se encuentra a su disposición en la Sección de Inspección Urbanística, 4ª planta de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife”.

Lo que se publica para su conocimiento y efectos.

Asimismo se informa que podrá solicitar en esta Gerencia Municipal de Urbanismo copia completa de la Resolución que se publica en el presente acto.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de junio de 2013.

La Secretaria Delegada, Luisa del Toro Villavicencio.

ARONA

Urbanismo-Servicio de Disciplina y Licencias

A N U N C I O

11895

8583

Expediente nº: 000002/2013-APERCLASDR.

En relación con el escrito de comunicación previa con declaración responsable para el ejercicio de actividades inocuas presentado por Johan Roger Adrienne Coppens, representado por sí mismo, con D.N.I./C.I.F. nº ES-X3597955-L, con fecha 23 de enero de 2013, por el que comunica el inicio de la actividad de otros cafés y bares, en el establecimiento sito en Cl. México, 2 p. baja pta. 4 C. Com. Las Palmeras anexo Playa de Las Américas, de este término municipal, habiéndole correspondido el expediente número 000002/2013-APERCLASDR, y visto que tras completar dicha solicitud mediante el traslado de documentación del expte 15/2008-APERCLASCT aún se encuentra incompleto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 71.bis.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), así como en el artículo 84 de la misma Ley, en relación con lo prescrito en el artículo 3.2. del Decreto 53/2012, de

7 de junio, por el que se regulan los requisitos y el procedimiento aplicable al régimen de comunicación previa en materia de actividades clasificadas, se pone en su conocimiento que se ha omitido la aportación de parte de la documentación que ha de acompañarse a la misma, en concreto los siguientes:

1º.- Certificación técnica, firmada por profesional competente y, siempre que fuere exigible, visada por el colegio profesional en el caso de actividades calificadas como insalubres o peligrosas, que acredite que las instalaciones se han realizado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico y que cumplen todos los requisitos exigibles de acuerdo con la normativa reguladora de la actividad, sectorial y urbanística, acompañada de copia del proyecto técnico cuando fuera exigible por esa normativa; puesto que así lo exige el artículo 35.2.b) y c) de la citada Ley 7/2011, así como también el artículo 2.4.c) y d) del Decreto 53/2012, de 7 de junio, en tanto en cuanto el interesado no sólo ha comunicado la instalación de la actividad, sino también el inicio o puesta en marcha de la misma.

Por lo tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 84 de la LRJPAC, se le concede el Trámite de audiencia previo a elevar propuesta de resolución que resulte procedente a fin de declarar, en su caso, la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad pretendida, comunicándole que el expediente de referencia 000026/2012-APERCLASDR, se encuentra de manifiesto a efectos de que pueda ser examinado en la Sección de Actividades del Ayuntamiento de Arona, sita en la Plaza del Cristo de la Salud s/n, durante el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este acto.

Durante el plazo referido se podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo y vistas, en su caso, las alegaciones y documentos presentados, se resolverá según proceda, dictándose, en su caso, resolución por la se declare la imposibilidad para continuar con el ejercicio de la actividad comunicada.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, para que sirva de notificación en forma a Johan Roger Adrienne Coppens.

En Arona, a 8 de julio de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 286/2012, Carmelo Manuel García Martín.

ANUNCIO

11896

8584

Expediente nº: 000020/2008-APERINO.

Por el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo con fecha 9 de mayo de 2013 se ha dictado la siguiente Resolución nº: 2698/2013.

En relación con el expediente instruido a instancia de Jane Patricia Goldstraw, representado por sí mismo con NIF/CIF nº ES-X1795613-A, solicitando Licencia Municipal de Apertura Inocua para un establecimiento dedicado a la actividad de comercio menor de pastelería bollería y papelería (artículos de adorno, reclamo) denominado “Truffles”, sito en Cl. La Paloma, 11 p. baja pta. 3 Ed. Fontana I, Los Cristianos de este término municipal, y vistos los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Con fecha 21 de febrero de 2008, D./D.^a Jane Patricia Goldstraw, presenta solicitud de Licencia Municipal de Apertura Inocua para un establecimiento dedicado a la actividad de comercio menor de pastelería bollería y papelería (artículos de adorno, reclamo) denominado “Truffles”, sito en Cl. La Paloma, 11 p. baja pta. 3 Ed. Fontana I, Los Cristianos.

Segundo.- Con fecha 2 de abril de 2008, se emite Informe Técnico con carácter Desfavorable en el que se ponen de manifiesto las deficiencias técnicas advertidas en la visita realizada al establecimiento.

Tercero.- Con fecha 25 de abril de 2008, se requirió a la interesada para que subsanara las deficiencias técnicas advertidas por el Ingeniero así como para que también aclarara las actividades para las que solicitaba licencia y el plano de ubicación del local necesario para emitir el correspondiente Informe Urbanístico.

Cuarto.- Con fecha 17 de septiembre de 2008, se emite Informe Urbanístico por la Sección Técnica de Edificación en el que se concluye que “(...) cumple con las condiciones de uso de la parcela previstas en el planeamiento vigente (...)”.

Quinto.- Con fecha 5 de diciembre de 2012, se emite Informe Complementario por la Sección Técnica de Edificación, en el que se hace constar que: “(...) Sí cuenta con licencia de primera ocupación (...)”.

Sexto.- Con fechas 8 de enero y 14 de enero de 2013, se intenta la notificación a la interesada del trámite de audiencia que le es conferido a la vista de las deficiencias técnicas que no han sido subsanadas, con resultado infructuoso, tanto en el domicilio señalado por la interesada a efectos de notificación como en el propio local donde se pretende desarrollar la actividad.

Séptimo.- Con fecha 20 de febrero de 2013 se emite informe por la Policía Local en el que se hace constar que el local se encuentra cerrado al público, figurando, además, un cartel de “Se vende”.

Octavo.- Con fecha 11 de marzo de 2013, por la Técnico de Administración General de la Sección Jurídica del Servicio de Disciplina y Licencia se emite propuesta de resolución en virtud de la cual se acuerda la terminación del procedimiento.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Conforme a lo establecido en el artículo 42.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, (en lo sucesivo, LRJPAC) “La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualesquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de ... desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”.

Asimismo, conforme establece el artículo 87.2 de la LRJPAC, “También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”. En este sentido, el

fin perseguido no puede ya obtener su cumplimiento y, por lo tanto, el procedimiento ha de entenderse terminado, con el archivo de las actuaciones.

Segundo.- Que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-administrativo (art. 116.1, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, L.R.J.-P.A.C.).

En tal sentido ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico (art. 109 c) L.R.J.-P.A.C.).

Tercero.- La competencia para conceder la licencia de apertura de establecimientos industriales, mercantiles o de cualquier otra índole, la tiene atribuida el Alcalde (arts. 21.1 q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; art. 24 e) TRRL y art. 41.9 ROF). No obstante, la competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente, en virtud del Decreto 286/2012, de fecha 11 de diciembre, en el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo.

Teniendo conocimiento del informe de la Técnico de Administración General de la Sección Jurídica del Servicio de Disciplina y Licencias de fecha 11 de marzo de 2013, el Sr. Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 286/2012, resuelvo:

1º.- Acordar la terminación del procedimiento tramitado con el número 000020/2008-APERINO por imposibilidad material de continuarlo al concurrir circunstancias sobrevenidas consistente en encontrarse el local cerrado al público y acordar su archivo.

2º.- Notificar la resolución que se adopte al interesado, con la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Jane Patricia Goldstraw, haciéndole saber que la Resolución de la

Alcaldía-Presidencia núm. 2698/2013 de fecha 9 de mayo de 2013, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante esta Alcaldía-Presidencia de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 8 de julio de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 286/2012, Carmelo Manuel García Martín.

ANUNCIO

11897

8585

Expediente nº: 000172/2008-APERINO.

Por el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo con fecha 9 de mayo de 2013 se ha dictado la siguiente Resolución nº: 2699/2013.

En relación con el expediente instruido a instancia de Said Benzirar, representado por sí mismo con NIF/CIF nº ES-X3925996-B, solicitando Licencia Municipal de Apertura Inocua para un establecimiento dedicado al “comercio menor toda clase de artículos”, sito en Ps. Francisco Andrade Fumero, 20 pta. 6 C. Com. Carlota de este término municipal, y vistos los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Con fecha 17 de noviembre de 2008, D./D.^a Said Benzirar, presenta solicitud de Licencia Municipal de Apertura Inocua para un establecimiento dedicado al “comercio menor toda clase de artículos”, sito en Ps. Francisco Andrade Fumero, 20 pta. 6 C. Com. Carlota, de este término municipal.

Segundo.- Con fecha 9 de marzo de 2012, se emite informe por la Sección de Ingeniería en el que se hace constar: "...el establecimiento ha cambiado de actividad y titularidad...".

Tercero.- Con fecha 28 de diciembre de 2012 se le notificó a D. Said Benzirar oficio por medio del cual se le otorgaba un periodo de audiencia de 10 días, visto el informe emitido por la Sección de Ingeniería, sin que se haya presentado alegación alguna en dicho plazo.

Cuarto.- Con fecha 13 de marzo de 2013, por la Técnico de Administración General de la Sección Jurídica del Servicio de Disciplina y Licencias se emite propuesta de resolución en virtud de la cual se acuerda la terminación del procedimiento.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Conforme a lo establecido en el artículo 42.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en lo sucesivo, LRJPAC) "La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualesquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de ... desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables".

Asimismo, conforme establece el artículo 87.2 de la LRJPAC, "También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso". En este sentido, el fin perseguido no puede ya obtener su cumplimiento y, por lo tanto, el procedimiento ha de entenderse terminado, con el archivo de las actuaciones.

Segundo.- Que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo (art. 116.1, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, L.R.J.-P.A.C.).

En tal sentido ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico (art. 109 c) L.R.J.-P.A.C.).

Tercero.- La competencia para conceder la licencia de apertura de establecimientos industriales, mercantiles o de cualquier otra índole, la tiene atribuida el Alcalde (arts. 21.1 q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; art. 24 e) TRRL y art. 41.9 ROF).

Teniendo conocimiento del informe de la Técnico de Administración General de la Sección Jurídica del Servicio de Disciplina y Licencias de fecha 13 de marzo de 2013, el Sr. Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 286/2012, resuelvo:

1º.- Acordar la terminación del procedimiento tramitado con el número 000172/2008-APERINO por imposibilidad material de continuarlo al concurrir circunstancias sobrevenidas consistente en haber cesado la actividad y acordar su archivo.

2º.- Notificar la resolución que se adopte al interesado, con la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Said Benzirar, haciéndole saber que la Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 2699/2013 de fecha 9 de mayo de 2013, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante esta Alcaldía-Presidencia de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 8 de julio de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. n.º 286/2012, Carmelo Manuel García Martín.

A N U N C I O

11898

8586

Expediente n.º: 000018/2012-APERCLASLI.

Por el Sr. Concejal Delegado del Área de Urbanismo con fecha 23 de mayo de 2013 se ha dictado la siguiente Resolución n.º: 2983.

“En relación con el expediente instruido a instancia de D.ª Mariangela Poci, representado por sí mismo con NIF/CIF n.º ES-X9245716-S, solicitando Licencia de instalación de actividad clasificada para otros cafés y bares denominado Grazie Mille, en el establecimiento

sito en Av. Juan Carlos I, 31 pta. 3 Rs. Jardines del Sur de este término municipal, y:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Dicha solicitud tuvo entrada en este Ayuntamiento con fecha 13 de febrero de 2012, completando la documentación necesaria para la iniciación de la tramitación del expediente con fecha 11 de abril de 2012, habiéndole correspondido el expediente número 000018/2012-APERCLASLI.

Segundo.- En virtud de Oficio de fecha 27 de abril de 2012 (notificado el día 14 de junio de 2012), se admite a trámite la solicitud de Licencia municipal de Instalación de Actividad Clasificada para otros cafés y bares denominado Grazie Mille, en el establecimiento sito en Av. Juan Carlos I, 31 pta. 3 Rs. Jardines del Sur de este término municipal.

Tercero.- Con fecha 2 de mayo de 2012 por la Sección Técnica de Edificación se emite Informe Urbanístico, según el cual:

“(…)

1. CONDICIONES URBANÍSTICAS DE USO DE LA PARCELA

(…)

Condiciones urbanísticas de la parcela:

Planeamiento:	<input checked="" type="checkbox"/> Plan General de Ordenación Urbana
	<input type="checkbox"/> Plan Parcial:
	<input type="checkbox"/> Estudio de Detalle:
Clasificación del suelo:	Urbano
Categorización del suelo:	Consolidado (P.E. Rehabilitación Urbana)
Tipología edificatoria:	Abierta Bloque (BA-3)
Uso característico/pormenorizado:	Residencial Mixto

Descripción de la actividad : OTROS CAFÉS Y BARES (673.2)

Uso urbanístico al que se adscribe la actividad:

Uso característico:	Terciario
Uso pormenorizado:	Hostelería
Categoría:	Bares

La actividad que se pretende desarrollar no cumple las condiciones de uso de la parcela establecidas en el planeamiento vigente como actividad clasificada.

Observaciones:

- Los usos de hostelería, en las categorías de bares, cafeterías, pequeños restaurantes y restaurantes, sólo se admiten como compatibles con el residencial cuando se sitúen en la planta baja de los edificios con tipología alineada a vial, y siempre que cumplan con las condiciones específicas, limitaciones y medidas correctoras que se establecen en estas Normas y en la legislación sectorial aplicable, así como en la Ordenanza Municipal que regule las actividades clasificadas (art. 5.2.5.4. de las N.N.U.U. de Ordenación Pormenorizada del veinte P.G.O.).

(...)

Cuarto.- Con fecha 14 de junio de 2012 se confiere a D.^a Mariangela Poci, un trámite de audiencia durante el plazo de diez días hábiles a la vista del contenido del Informe Urbanístico emitido por la Sección Técnica de Edificación, durante el cual podría formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes.

Quinto.- Con fecha 17 de agosto de 2012, se presenta escrito por la interesada en la que expresamente solicita: “(...) desistir del expte. 18/2012-APERCLAS, y se traspase toda la documentación al nuevo expediente a nombre de Lorraine Esme Brouhton (...)”.

Sexto.- Con fecha 15 de mayo de 2013, por la Técnico de la Sección se emite propuesta de resolución en virtud de la cual se deniega la licencia de apertura.

Fundamentos de derecho.

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementaria (en adelante, LACEP): “Están sujetas a previa licencia de actividad clasificada la instalación, traslado y modificación sustancial de los establecimientos que sirven de base al ejercicio de las actividades clasificadas que así se determinen por decreto del Gobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la presente ley”. Precepto que ha de ponerse en relación con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta, apartado c), según la cual, hasta tanto no se produzca la entrada en vigor de la normativa reglamentaria que desarrolle la Ley 7/2011, el régimen de intervención previa aplicable a las actividades clasificadas será el de Licencia (previsto en el Título I); lo cual no había

acontecido a la fecha de presentación de la solicitud de la apertura clasificada.

Y según el artículo 2.1.a) de la LACEP, son actividades clasificadas: “(...) aquellas que sean susceptibles de ocasionar molestias, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgo para las personas o para las cosas, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del suelo donde se asienten”.

Segundo.- Al amparo de lo prescrito en el artículo 19 de la LACEP, “1. Admitida a trámite la solicitud, se dará traslado de la misma y de la documentación complementaria a los servicios municipales competentes a fin de que informen, en el plazo máximo de 10 días, sobre la adecuación del proyecto a la normativa sobre usos del planeamiento vigente, a las ordenanzas municipales reguladoras de la actividad y demás extremos de competencia municipal.

2. Cumplimentado el trámite anterior, y a la vista de su resultado, el órgano municipal o insular competente acordará la denegación motivada de la solicitud, si existieran objeciones jurídicas para su estimación, o, en otro caso, ordenará, en unidad de acto, la apertura simultánea de la fase de información pública y la solicitud de informes preceptivos”.

Tercero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto 1/2000, de 8 de mayo, - en lo sucesivo TROTEC- “La aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación o, en su caso, la resolución que ponga fin al pertinente procedimiento producirá, de conformidad con su contenido:

a) La vinculación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de la clasificación y calificación y su sujeción al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación.

b) La obligatoriedad del cumplimiento de sus disposiciones por las Administraciones y los particulares, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación (...)

Cuarto.- Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los

hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo (art. 116.1 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local- LRJPAC y art. 46.1 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, regulador de la Jurisdicción Contencioso Administrativo-LJCA).

En tal sentido ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico (art. 109 c) LRJPAC y art. 52.2 a) LBRL) L.R.J.-P.A.C.).

Quinto.- Corresponde a los Alcaldes resolver sobre las licencias para el ejercicio de Actividades Clasificadas en los casos y según el procedimiento establecido en la citada Ley 7/2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 24.e) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en el artículo 41.9 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. No obstante, la competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente, en virtud del Decreto 286/2012, de 11 de diciembre, en el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo. Las atribuciones delegadas se ejercerán en los términos y dentro de los límites de ésta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas por sus titulares en otro órgano o concejal.

Teniendo conocimiento del informe de la Técnico de la Sección de Actividades con fecha 15 de mayo de 2013, el Sr. Concejal Delegado del Área de Urbanismo y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto nº 286/2012, resuelvo:

1º.- Denegar a D.ª Mariangela Poci, licencia municipal de instalación de actividad clasificada para otros cafés y bares denominado Grazie Mille, en el establecimiento sito en Av. Juan Carlos I, 31 pta. 3 Rs. Jardines del Sur de este término municipal, por cuanto ha quedado acreditado que la actividad que se pretende desarrollar no cumple las condiciones de uso de la parcela establecidas en el planeamiento

vigente, sin perjuicio de la petición de desistimiento expresa efectuada por la interesada con posterioridad a la notificación del trámite de audiencia conferido y que en nada desvirtúa el contenido del Informe Urbanístico descrito en el antecedente de hecho tercero y que motiva la denegación de la licencia solicitada.

2º.- Ordenar el archivo del expediente municipal tramitado bajo el número 000018/2012-APERCLASLI.

3º.- Comunicar a D.ª Mariangela Poci que el establecimiento no puede estar abierto al público sin contar con la preceptiva licencia municipal de instalación y consiguiente comunicación previa para el inicio y puesta en marcha de la actividad clasificada, o, en su caso, la correspondiente comunicación previa a la instalación seguida o acompañada simultáneamente de la comunicación previa para la puesta en marcha de la actividad.

4º.- Notificar la resolución que se adopte al interesado, con la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente; así como a la Sección de Rentas a los efectos que resulten procedentes.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a D.ª Mariangela Poci, representado por sí misma, haciéndole saber que la resolución núm. 2983 de fecha 23 de mayo de 2013, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 3 de julio de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. n.º 286/2012, Carmelo Manuel García Martín.

Servicio de Disciplina y Licencias

ANUNCIO

11899

8587

Expte. n.º 000025/2010-APERINOCT.

En relación con el procedimiento instruido por este Ayuntamiento a instancia de D. Gaurav Bhatia con NIF/CIF n.º ES-X6612871-A, con fecha 20 de julio de 2010, solicitando el cambio de titularidad de la Licencia Municipal de Apertura Inocua para un establecimiento dedicado a la actividad de comercio menor de radio, televisión, etc., sito en Av. Las Américas, 2 pta. 140 Urb. Parque Santiago III, de este término municipal, habiéndole correspondido el expediente número 000025/2010-APERINOCT, y habiéndose iniciado expediente para dejar sin efecto la Licencia n.º 3005/92 transmitida, se pone en Vd. conocimiento que con fecha 29 de mayo de 2013 ha sido emitido Informe Técnico por la Sección de Ingeniería, con carácter Desfavorable, en el que se hace constar que:

“(…)”

• Según la documentación adjunta al expediente:

No se ha aportado memoria de los datos de la actividad.

No se ha aportado plano de planta del local, por duplicado, a escala mínima 1/50, donde se reflejen todas las medidas de seguridad de la actividad, especificando la distribución de las distintas dependencias y la superficie de las mismas (cotas, mobiliario y maquinaria) y las alturas libres (suelo-techo) existentes en el local, con el máximo detalle posible.

No se ha aportado fotocopia compulsada del Boletín/Certificado de la instalación (CI) eléctrica, adjuntado en su caso Memoria Técnica de Diseño

(MTD), realizado por Instalador Autorizado y sellado por la Dirección General de Industria y Energía.

No se ha aportado fotocopia compulsada del Certificado de la empresa instaladora, donde se especifique el número de serie del material suministrado, sellado por dicha empresa instaladora y fotocopia compulsada del contrato de mantenimiento de los extintores, especificando el número de serie de los mismos, sellado por la empresa mantenedora. Y además para extintores colocados con una antigüedad superior a un año: - Fotocopia compulsada del Certificado de Verificación, Recarga y Prueba de presión a extintores (Mod OFICIAL PCI_CE), debidamente sellado por la empresa mantenedora.

• Según visita realizada al establecimiento, el día 28 de mayo de 2013:

La actividad es coincidente con la autorizada por la licencia número 3005/92.

Los extintores no estaban ubicados según las especificaciones establecidas en el Real Decreto 1942/1993, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios (el emplazamiento de los extintores permitirá que sean fácilmente visibles y accesibles, estarán situados próximos a los puntos donde se estime mayor probabilidad de iniciarse el incendio, a ser posible próximos a las salidas de evacuación y preferentemente sobre soportes fijados a paramentos verticales, de modo que la parte superior del extintor quede, como máximo, a 1,70 metros sobre el suelo).

“(…)”.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que el expediente de referencia 000025/2010-APERINOCT, se encuentra de manifiesto a efectos de que pueda ser examinado en la Sección de Actividades del Ayuntamiento de Arona, sita en la Plaza del Cristo de la Salud s/n, durante el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este acto.

Durante el plazo referido se podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo y vistas, en su caso, las alegaciones y documentos

presentados, se resolverá según proceda; dictándose, en su caso, resolución por la que se deje sin efecto la licencia transmitida, en relación con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto 17 junio de 1955, habida cuenta la naturaleza de autorizaciones de funcionamiento que es propia de las licencias de apertura y habiéndose advertido modificaciones sustanciales por los técnicos municipales en la visita de inspección efectuada al establecimiento.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a D. Gaurav Bhatia representado por sí mismo.

Arona, a 2 de julio de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. n.º 286/2012, Carmelo Manuel García Martín.

A N U N C I O

11900

8588

Expediente n.º: 000132/2007-APERCLAS.

Por el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo con fecha 8 de abril de 2013 se ha dictado la siguiente Resolución n.º: 1932/2013.

En relación con el escrito presentado por Derek Jhon Clarke, representado por sí mismo con NIF/CIF n.º ES-X4972357-X, solicitando Licencia Municipal de Apertura Clasificada para un establecimiento dedicado a la actividad de otros cafés y bares, sito en Cr. TF-655 Cristianos-Guaza, 2 p. baja pta. 8 Apts. Funchal de este término municipal, y vistos los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Por el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo con fecha 29 de septiembre de 2011 se dictó la Resolución n.º 5689/2011, en virtud de la cual se concedió a Derek Jhon Clarke licencia de instalación para un establecimiento dedicado a la actividad de otros cafés y bares, sito en Cr. TF-655 Cristianos-Guaza, 2 p. baja pta. 8 Apts. Funchal, de este término municipal.

Segundo.- Tras varios intentos infructuosos de notificación al interesado, con fecha 19 de septiembre de 2012, por medio de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP número 125, de 19 de septiembre de 2012), se requiere al interesado para que solicitara, en el plazo de 10 días, la visita de comprobación preceptiva por los técnicos municipales. Sin que se haya solicitado por el interesado.

Tercero.- Con fecha 13 de marzo de 2013, por la Técnico de Administración General de la Sección Jurídica del Servicio de Disciplina y Licencias se emite propuesta de resolución en virtud de la cual se declara la caducidad del procedimiento.

Fundamentos de derecho.

Primero.- En cuanto a la cumplimentación de trámites por los interesados el artículo 76.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero y por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medias para la Modernización del Gobierno Local (en adelante LRJPAC) señala literalmente. "Cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de diez días para cumplimentarlo".

Segundo.- Así mismo, conforme a lo establecido en el apartado 3º del artículo 76 de la citada norma "A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo".

Tercero.- En este sentido y, teniendo en cuenta, que en materia de licencia de apertura clasificada, la visita de comprobación es indispensable para constatar las medidas correctoras establecidas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en la calificación de la actividad y que el local reúne las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad y las dispuestas en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Arona en el local para el cual se solicita la misma (artículo 22.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955), la no solicitud

de la visita de comprobación por el interesado, según lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, cuyo tenor literal dice así: "1. Obtenida la licencia o autorización, o producido un efecto estimatorio, según las previsiones del artículo anterior de regulación del acto presunto, no podrá comenzar a ejercerse la actividad ni procederá a realizarse el espectáculo sin que antes se gire visita de comprobación por el funcionario técnico de la Administración que haya dictado la resolución, competente por el objeto de la inspección.

Esta visita se llevará a efecto en el plazo de tres días siguientes a la comunicación por el interesado de que se ha realizado la instalación." determina la caducidad del procedimiento. Así, conforme a lo establecido en el artículo 92.2 de la LRJPAC "No podrá declararse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución...".

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.1 de la LRJPAC ponen fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud y la declaración de caducidad.

Quinto.- Establece el artículo 42 de la precitada LRJPAC que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos, y en los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra.

Sexto.- Que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo (art. 116.1 LRJPAC y art. 46.1 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, regulador de la Jurisdicción Contencioso Administrativo-LJCA).

En tal sentido ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico (art. 109 c) LRJPAC y art. 52.2 a) LBRL) L.R.J.-P.A.C.).

Séptimo.- Que corresponde a los alcaldes resolver sobre las licencias para el ejercicio de actividades clasificadas en los casos y según el procedimiento

previsto en esta ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la LEPAC; art. 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada parcialmente por la Ley 11/1999, de 21 de abril y la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local -LBRL- y artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la Concesión de Licencias de Apertura del Ayuntamiento de Arona (B.O.P. n° 78, de 28 de junio de 1999). No obstante, la competencia ha sido delegada por el Alcalde en el Concejal Delegado en virtud del Decreto n° 286/2012, de 11 de diciembre.

Teniendo conocimiento del informe de la Técnico de Administración General de la Sección Jurídica del Servicio de Disciplina y Licencias de fecha 13 de marzo de 2013, el Sr. Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 286/2012, resuelvo:

1º.- Declarar la caducidad del procedimiento instruido por este Ayuntamiento a instancia de Derek Jhon Clarke respecto a su solicitud de Licencia Municipal de Apertura Clasificada para un establecimiento dedicado a la actividad de otros cafés y bares, sito en Cr. TF-655 Cristianos-Guaza, 2 p. baja pta. 8 Apts. Funchal por cuanto que requerido en forma para concertar cita con los técnicos municipales para realizar la visita de comprobación al local y así reanudar la tramitación del procedimiento, no ha cumplimentado el requerimiento de esta administración, y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento instruido.

2º.- Ordenar el archivo del expediente tramitado con el n° 000132/2007-APERCLAS.

3º.- Conceder un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente de la notificación de dicho archivo para que retire cuantos documentos técnicos haya aportado al expediente ya que transcurrido dicho plazo esa Administración se reserva el derecho de proceder a su destrucción, salvo un ejemplar del mismo reservado para esta Administración.

4º.- Comunicar a Derek Jhon Clarke, que en el supuesto de que el establecimiento se halle abierto al público, se procederá al cierre del establecimiento por la dependencia administrativa correspondiente.

5º.- Dar cuenta al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, según lo establecido en el artículo 16 de la LEPAC.

6º.- Notificar la resolución que se adopte al interesado, con la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente; así como a la Sección de Rentas a los efectos que resulten oportunos.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Derek Jhon Clarke, haciéndole saber que la Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 1932/2013 de fecha 8 de abril de 2013, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante esta Alcaldía-Presidencia de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 4 de julio de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 286/2012, Carmelo Manuel García Martín.

ANUNCIO

11901

8589

Expediente nº: 000142/2009-APERCLAS.

Por el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo con fecha 21 de febrero de 2013 se ha dictado la siguiente Resolución nº: 984/2013.

En relación con el procedimiento incoado a instancia de D. Juan José Sánchez Medina, con NIF/CIF nº ES-035090280-P, solicitando Licencia Municipal

de Apertura Clasificada para un establecimiento dedicado a la actividad de comercio menor productos alimenticios, sito en Ps. Roma, 1 pta. 5 Ed. Claragua, Los Cristianos C.P. 38650, de este término municipal, y vistos los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- El procedimiento ha sido tramitado bajo el número de expediente 000142/2009-APERCLAS, habiéndose aportado por el interesado la documentación preceptiva para su incoación.

Segundo.- Con fecha 19 julio de 2012, se dictó por la Alcaldía-Presidencia la Resolución nº 2012004324, en virtud de la cual, se remitió al Excmo. Cabildo Insular el expediente administrativo junto a la documentación técnica, solicitando el informe de calificación de la actividad.

Tercero.- Con fecha 09 de octubre de 2012 por el órgano competente del Excmo. Cabildo Insular se dicta resolución en virtud de la cual se informa la actividad desfavorablemente en tanto en cuanto en la nueva documentación técnica aportada durante el trámite de audiencia no consta: aplicación y cumplimiento del Código Técnico de la Edificación, en cuanto al art. 11 "Exigencias básicas de seguridad en caso de incendio", incidiendo de manera expresa en la descripción y cálculo de la evacuación conforme a la sección SI 3, al ser los ancho de los pasillos de evacuación inferiores a lo reflejado en la citada sección.

Cuarto.- Con fecha 16 de octubre de 2012, por la Técnico de Administración General de la Sección Jurídica del Servicio de Disciplina y Licencias se emite propuesta de resolución en virtud de la cual se deniega la Licencia Municipal de Apertura Clasificada.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Conforme a lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas (en adelante, LEPAC), vigente en el momento de la fecha de solicitud de la licencia: "Estarán sujeta a previa licencia municipal las actividades clasificadas definidas en el artículo 2.1." Según este último precepto "Quedan sometidas a la presente ley todas las actividades, que se denominarán clasificadas, que sean calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas,..."

Segundo.- La competencia para calificar la actividad corresponde al Excmo. Cabildo Insular, según lo establecido en el artículo 8 de la LEPAC, cuyo tenor literal, dice así "Corresponde a los cabildos insulares:

a) Calificar la actividad como molesta, insalubre, nociva o peligrosa, examinado también la garantía y eficacia de los sistemas correctores previstos en el proyecto y su grado de seguridad proponiendo, en su caso, las medidas correctoras complementarias correspondientes (...).

Tercero.- Según lo previsto en el artículo 17.1 de la LEPAC "A la vista de la documentación remitida y en un plazo no superior, en todo caso, a un mes, el cabildo insular emitirá informe sobre proyecto de instalación, ampliación o reforma de la actividad solicitada, examinado la garantía y eficacia de los sistemas correctores propuestos y su grado de seguridad y proponiendo, en su caso, las medidas correctoras procedentes".

Cuarto.- Cuando el Informe definitivo de calificación sea desfavorable, será vinculante para los Ayuntamientos, según lo previsto en el artículo 17.4 in fine de la LEPAC, cuyo tenor literal, dice así "El informe definitivo de calificación podrá ser favorable, ... o desfavorable y deberá basarse en criterios expresos que garanticen su objetividad. Cuando el informe de calificación sea desfavorable ... será vinculante para el ayuntamiento".

Quinto.- El plazo para resolver sobre la denegación de la licencia desde la recepción del informe de calificación es de dos meses, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la LEPAC. Así, el sentido del silencio administrativo será negativo, conforme a lo establecido en el artículo 19 in fine de la LEPAC, que expresamente, dice así: "Transcurrido el plazo al que se refiere el artículo anterior sin que por el alcalde se resolviese....., se entenderá producido el acto con los siguientes efectos: (...)

b) Si la calificación o el informe sobre el emplazamiento hubieran sido desfavorables a la concesión de la licencia, se entenderá denegada ésta".

Sexto.- Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo (art. 116.1, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local (en lo sucesivo, LRJPAC).

En tal sentido ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico (art. 109 c) LRJPAC. En cuanto a la Administración local se refiere, el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) se señala las resoluciones que ponen fin a la vía administrativa L.R.J.-P.A.C.).

Séptimo.- El órgano competente para resolver sobre las licencias para el ejercicio de las actividades clasificadas es el Alcalde, según prevé el artículo 5.1 de la LEPAC. No obstante, la competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde en el Concejal del Área de Urbanismo, en virtud del Decreto 90/2011 de fecha 23 de junio de 2011.

Teniendo conocimiento del informe de la Técnico de Administración General de la Sección Jurídica del Servicio de Disciplina y Licencias de fecha 16 de octubre de 2012, el Sr. Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 286/2012, resuelvo:

1º.- Denegar la Licencia Municipal de Apertura Clasificada solicitada por D. Juan José Sánchez Medina, para un establecimiento dedicado a la actividad de comercio menor productos alimenticios, sito en Ps. Roma, 1, pta. 5, Ed. Claragua C.P. 38650, Los Cristianos, Arona, por cuanto que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife ha emitido informe de calificación desfavorable por los motivos señalados en el antecedente de hecho tercero.

2º.- Advertir a D. Juan José Sánchez Medina, que no podrá ejercer actividad sin contar con la preceptiva licencia de apertura clasificada y, que en el supuesto de que el establecimiento se halle abierto al público, se procederá a iniciar el correspondiente expediente sancionador.

3º.- Notificar la resolución que se adopte al interesado, con lo expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

4º.- Comunicar al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a la Sección de Rentas y al interesado.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Juan José Sánchez Medina, haciéndole saber que la Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 984/2013 de fecha 21 de febrero de 2013, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante esta Alcaldía-Presidencia de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 4 de julio de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 286/2012, Carmelo Manuel García Martín.

ANUNCIO

11902

8590

Expediente nº: 000190/2007-APERCLAS.

Por el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo con fecha 17 de enero de 2013 se ha dictado la siguiente Resolución nº: 281/2013.

En relación con el procedimiento incoado a instancia de Tenepinochhio S.L., representado por Raffaele Di Mauro con NIF/CIF nº ES-B3886658-8, solicitando Licencia Municipal de Apertura Clasificada para un establecimiento dedicado a la actividad de cafetería de dos tazas denominado “Bocconci”, sito en Av. Antonio Domínguez, 16 pta. L5 Apts.Udalla Park de este término municipal, y vistos los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- El procedimiento ha sido tramitado bajo el número de expediente 000190/2007-APERCLAS, habiéndose aportado por el interesado la documentación preceptiva para su incoación.

Segundo.- Con fecha 10 de mayo de 2012 se dictó por la Alcaldía-Presidencia la Resolución nº 2811, en virtud de la cual, se remitió al Excmo. Cabildo Insular el expediente administrativo junto a la documentación técnica, solicitando el informe de calificación de la actividad.

Tercero.- Con fecha 22 de noviembre de 2012 por el órgano competente del Excmo. Cabildo Insular se dicta resolución en virtud de la cual se informa la actividad desfavorablemente por no reunir el proyecto técnico las condiciones especificadas en el resultando segundo.

Cuarto.- Con fecha 9 de enero de 2013, por la Técnico de Administración General de la Sección Jurídica del Servicio de Disciplina y Licencias se emite propuesta de resolución en virtud de la cual se deniega la licencia solicitada.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Conforme a lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen

Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas (en adelante, LEPAC) "Estarán sujeta a previa licencia municipal las actividades clasificadas definidas en el artículo 2.1." Según este último precepto "Quedan sometidas a la presente ley todas las actividades, que se denominarán clasificadas, que sean calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas,..."

Segundo.- La competencia para calificar la actividad corresponde al Excmo. Cabildo Insular, según lo establecido en el artículo 8 de la LEPAC, cuyo tenor literal, dice así "Corresponde a los cabildos insulares:

a) Calificar la actividad como molesta, insalubre, nociva o peligrosa, examinado también la garantía y eficacia de los sistemas correctores previstos en el proyecto y su grado de seguridad proponiendo, en su caso, las medidas correctoras complementarias correspondientes (...).

Tercero.- Según lo previsto en el artículo 17.1 de la LEPAC "A la vista de la documentación remitida y en un plazo no superior, en todo caso, a un mes, el cabildo insular emitirá informe sobre proyecto de instalación, ampliación o reforma de la actividad solicitada, examinado la garantía y eficacia de los sistemas correctores propuestos y su grado de seguridad y proponiendo, en su caso, las medidas correctoras procedentes".

Cuarto.- Cuando el informe definitivo de calificación sea desfavorable, será vinculante para los Ayuntamientos, según lo previsto en el artículo 17.4 in fine de la LEPAC, cuyo tenor literal, dice así "El informe definitivo de calificación podrá ser favorable, ... o desfavorable y deberá basarse en criterios expresos que garanticen su objetividad. Cuando el informe de calificación sea desfavorable ... será vinculante para el ayuntamiento".

Quinto.- El plazo para resolver sobre la denegación de la licencia desde la recepción del informe de calificación es de dos meses, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la LEPAC. Así, el sentido del silencio administrativo será negativo, conforme a lo establecido en el artículo 19 in fine de la LEPAC, que

expresamente, dice así: "Transcurrido el plazo al que se refiere el artículo anterior sin que por el alcalde se resolviese..., se entenderá producido el acto con los siguientes efectos: (...)

b) Si la calificación o el informe sobre el emplazamiento hubieran sido desfavorables a la concesión de la licencia, se entenderá denegada ésta".

Sexto.- Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo (art. 116.1, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno local (en lo sucesivo, LRJPAC).

En tal sentido ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico (art. 109 c) LRJPAC. En cuanto a la Administración local se refiere, el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) se señala las resoluciones que ponen fin a la vía administrativa (L.R.J.-P.A.C.).

Séptimo.- El órgano competente para resolver sobre las licencias para el ejercicio de las actividades clasificadas es el Alcalde, según prevé el artículo 5.1 de la LEPAC. Dicha competencia ha sido delegado por el Alcalde-Presidente, en virtud del Decreto 286/2012, de fecha 11 de diciembre de 2012 en el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo.

Teniendo conocimiento del informe de la Técnico de Administración General de la Sección Jurídica del Servicio de Disciplina y Licencias de fecha 9 de enero de 2013, el Sr. Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 286/2012, resuelvo:

1º.- Denegar la Licencia Municipal de Apertura Clasificada solicitada por Tenepinochhio S.L., para un establecimiento dedicado a la actividad de cafetería de dos tazas denominado “Bocconci”, sito en Av. Antonio Domínguez, 16 pta. L5 Apts. Udalla Park, por cuanto que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife ha emitido informe de calificación desfavorable por los motivos señalados en el antecedente de hecho tercero.

2º.- Advertir a Tenepinochhio S.L., que no podrá ejercer actividad sin contar con la preceptiva licencia de apertura clasificada y, que en el supuesto de que el establecimiento se halle abierto al público, se procederá a iniciar el correspondiente expediente sancionador.

3º.- Notificar la resolución que se adopte al interesado, con lo expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

4º.- Comunicar al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a la Sección de Rentas y a la Sección del Área de Policía Local y Multas de Tráfico a los efectos oportunos.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Tenepinochhio S.L., haciéndole saber que la Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 281/2013 de fecha 17 de enero de 2013, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante esta Alcaldía-Presidencia de conformidad con lo previsto

en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 4 de julio de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 286/2012, Carmelo Manuel García Martín.

A N U N C I O

11903

8591

Expediente nº: 000064/2013-DURBAN.

Por el Teniente-Alcalde del Área de Urbanismo, con fecha de 20.06.13 se ha dictado la siguiente Resolución nº: 3691/13.

“En relación con las diligencias instruidas por este Ayuntamiento por presunta comisión de infracción urbanística consistente en la realización de obras en C/ La Punta, 81, Chayofa, Arona, y

I. Antecedentes de hecho.

Visto.- Realizada visita de inspección por los Servicios Municipales el día 19 de diciembre de 2012 se ha podido comprobar que se han realizado obras consistentes en:

Sustitución de carpintería: 8 ventanas, dos puertas abatibles y una corredera en Cl. La Punta, 81 Chayofa-38652 Arona (S/C Tenerife).

Como presunto responsable de la infracción se identificó a Filip Devooght, con D.N.I. ES-X5612751-S.

Visto.- Se solicita informe técnico a la Sección Técnica de Edificación, que es emitido con fecha 8 de enero de 2013 y en el que consta expresamente:

Los terrenos afectados por las actuaciones denunciadas presentan, de acuerdo con el planeamiento vigente, las siguientes condiciones urbanísticas de clasificación, categorización, tipología y uso:

1.1. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

Suelo urbano:

- Consolidado: (SUC)
 No consolidado: (SUNC)

1.2. TIPOLOGIA EDIFICATORIA

EDIFICACION EN CIUDAD JARDIN

- Ciudad jardín aislada grado 1 (CJ1)
 Ciudad jardín aislada grado 2 (CJ2)
 Ciudad jardín agrupada (CJ3)

1.3 USOS

USO RESIDENCIAL

- Residencial unifamiliar
 Residencial unifamiliar agrupada
 Residencial colectivo
 Residencial mixto
 Residencial rural

USO TURISTICO

- Turístico hotelero
 Apartamento turístico
 Turismo rural
 Turismo en est. oferta complementaria
 Campamento turístico

USO TERCIARIO

- Comercial
 Hostelería
 Oficinas

2. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS/ACTUACIONES/INSTALACIONES

Sustitución de carpintería: 8 ventanas, dos puertas abatibles y una corredera.

3. DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el TRLOTENC, y según los datos que obran el expediente, las actuaciones denunciadas son constitutivas de una presunta infracción urbanística consistente en:

- Realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de las autorizaciones preceptivas.

4. VALORACIÓN DE LAS OBRAS/ACTUACIONES/INSTALACIONES

Cantidad	Concepto	Precio unitario	VALOR
8,00ud	D23ADCA0010 ud Vent 2H corred alum lacado blanco 1,00x1,00	256,03€/ud	2.048,24 €
1,00ud	D23ECBC0010 ud Puerta balc 2H corred alum lacado blanco	690,71€/ud	690,71
2,00ud	D23EABB0010 ud Puerta peat 1H abat alum lacado blanco	508,59€/ud	1.017,18 €

TOTAL	3.756,13 €
-------	-------------------

La valoración de las obras/actuaciones/instalaciones ejecutadas asciende a la cantidad de **TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (3.756,13 €)**. Dicha valoración ha sido obtenida empleando como referencia los precios de la base de datos CIEC 2012.

5. ANTIGÜEDAD DE LAS OBRAS/ACTUACIONES/INSTALACIONES

Según se desprende de los datos que obran en el expediente, las actuaciones denunciadas se encuentran:

- No finalizadas y en ejecución.

6. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA DE LAS OBRAS/ACTUACIONES/INSTALACIONES

Para obras mayores de nueva planta, ampliación, reconstrucción, sustitución, rehabilitación, demolición, reforma, configuración, cambios de uso e implantación de instalaciones, construcciones o usos (de acuerdo con las definiciones establecidas en la Ordenanza de Tramitación de Licencias de Obras y Actuaciones Mayores – B.O.P. nº 14, de 26 de enero de 2011)

- De los datos que obran en el expediente se desprende la **incompatibilidad** de las obras/actuaciones/instalaciones con el **uso** previsto por el planeamiento en vigor.
- De los datos que obran en el expediente se desprende la **compatibilidad** de las obras/actuaciones/instalaciones con el **uso** previsto por el planeamiento en vigor, pudiendo resultar legalizables mediante las adaptaciones, modificaciones y demoliciones que, en su caso, resultaran pertinentes para dar cumplimiento al resto de la ordenación urbanística y territorial y a la normativa sectorial aplicable.

Para el resto de actuaciones

- De los datos que obran en el expediente se desprende que las actuaciones **NO** son susceptibles de legalización.
- De los datos que obran en el expediente se desprende que las actuaciones **SÍ** son susceptibles de legalización, sin perjuicio de las adaptaciones, modificaciones y demoliciones que, en su caso, resultaran pertinentes para dar cumplimiento al resto de la ordenación urbanística y territorial y a la normativa sectorial aplicable.

Visto.- Por el Sr. Teniente de Alcalde, Concejal delegado de Urbanismo, se ha dictado Resolución nº 2334/13, de 22 de abril de 2013, mediante la que se incoa expediente sancionador a D. Filip Devooght, con ES-X5612751-S, en calidad de propietario, promotor y constructor, como presunta responsable de la ejecución de obras consistentes en ejecución de obras consistentes en sustitución de carpintería: 8 ventanas, dos puertas abatibles y una corredera en Cl. La Punta, 81, Chayofa-38652 Arona (Santa Cruz de Tenerife) de este Término Municipal, vulnerando o contraviniendo presuntamente la ordenación urbanística, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales Protegidos (D. Leg. 1/2000) (...).

Visto.- Con fecha 7 de mayo de 2013 se notificó la resolución de inicio al interesado, sin que haya formulado alegaciones en el plazo legalmente establecido.

Visto.- Con fecha de registro de entrada de fecha 7 de mayo de 2013 y número de registro de entrada 44901, se presenta escrito de alegaciones por el que: "Alegar en plazo que el objeto de la sanción que ustedes me reclaman ya fue solicitada su correspondiente licencia para la que se le concedió el expte. 84/2013 ACOBMEN que pueden comprobar y que en ningún caso se obró de mala fe, es por lo que solicito tengan a bien tener en cuenta mis alegaciones y procedan a mi favor para la paralización del expediente".

II. Fundamentos de derecho.

Visto.- La normativa aplicable a este procedimiento viene regulada en el artículo 191 del D. Leg. 1/2000 de acuerdo con el cual «1. La potestad sancionadora se ejercerá observando el procedimiento establecido al efecto por la legislación general del procedimiento administrativo común, si bien el plazo máximo para dictar resolución definitiva será de seis meses desde su incoación», esto es de conformidad con el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo, L. 30/1992) y con el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (en adelante R.D. 1398/1993).

Visto.- La competencia para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores corresponderá conforme al artículo 190 a) D. Leg. 1/2000 «Al Ayuntamiento, por infracciones contra la ordenación urbanística», correspondiendo al Alcalde la competencia en materia de disciplina urbanística en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL), competencia que fue delegada por el Alcalde de esta Corporación, en virtud de la facultad que le atribuye el artículo 21.3 de la LBRL, en el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo mediante Decreto nº 90/2011, de 23 de junio.

Visto.- Según señala el artículo 205 del D. Leg. 1/2000 «1. Las infracciones muy graves prescriben a los cuatro años, las graves a los dos años y las leves al año. 2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescriben a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año».

Por su parte, el artículo 201 del D. Leg. 1/2000 reseña «1. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a correr desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquél en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción. Cuando la infracción se haya cometido con ocasión de la ejecución de obras o el desarrollo de usos, el plazo de la prescripción de aquélla comenzará a correr antes de la total terminación de las primeras o el cese definitivo en los segundos. 2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a correr desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza, en vía administrativa o judicial, la resolución por la que se imponga la sanción».

Por otro lado, establece el artículo 132.2 de la L. 30/1992 que «Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable».

Visto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 R.D. 1398/93, los interesados dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes.

Dispone el apartado segundo del artículo 13 R.D. 1398/93 que, en la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento.

Posteriormente, la propuesta de resolución, como señala el artículo 18 del citado R.D. 1398/93, se formulará por el órgano instructor del procedimiento -concluida, en su caso, la prueba-, y en ella se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, y se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan, y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso, por el órgano competente para iniciar el procedimiento o por el instructor del mismo; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

En concreto, las propuestas de resolución que se formulen en todos los procedimientos sancionadores deberán incluir -conforme señala el artículo 179.1 del D. Leg. 1/2000- «las medidas que se estimen precisas para la reposición de las cosas al estado inmediatamente anterior a la presunta infracción, incluida la demolición, en los siguientes supuestos:

a. Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando, siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b. Cuando, instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c. Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y, de la instrucción del procedimiento, resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado, con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables».

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del R.D. 1398/93, los interesados dispondrán de un trámite de audiencia tras la notificación de la propuesta de resolución, prescindiéndose del mismo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta

otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y en el punto 1 del artículo 16 del presente Reglamento, salvo en el supuesto contemplado en el 13.2 del R.D. 1398/93. Asimismo, cuando la valoración de las pruebas practicadas pueda constituir el fundamento básico de la decisión que se adopte en el procedimiento, por ser pieza imprescindible para la evaluación de los hechos, deberá incluirse en la propuesta de resolución, según señala el artículo 18.6 del R.D. 1398/93¹.

Visto.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 166.1. del D. Leg. 1/2000, «1. Están sujetos a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo y en particular

A. Las parcelaciones, segregaciones, modificaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo, no incluidas en proyectos de compensación o reparcelación.

B. Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.

C. Las obras de ampliación de construcciones, edificaciones e instalaciones de toda clase existentes.

D. Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de las construcciones, las edificaciones y las instalaciones de toda clase.

E. Las obras que modifiquen la disposición interior de las edificaciones, cualquiera que sea su uso. Asimismo, la modificación del número de sus unidades funcionales susceptibles de uso independiente.

F. Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional.

G. La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

H. ---.

I. La modificación del uso de las edificaciones e instalaciones.

J. Los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo y los trabajos de abancalamiento y sorriba para la preparación de parcelas de cultivos, sin que las operaciones para labores agrícolas tengan tal consideración.

K. La extracción de áridos y la explotación de canteras.

L. La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural que contribuyan al deterioro o degradación del mismo.

M. Los cerramientos de fincas, muros y vallados.

N. La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.

Ñ. La ubicación provisional o permanente de edificaciones y construcciones prefabricadas e instalaciones similares.

O. La instalación de invernaderos y de cortavientos.

P. La tala o poda de masas arbóreas, de vegetación arbustiva o de árboles aislados que, por sus características, puedan afectar al paisaje o estén protegidos por la legislación sectorial correspondiente.

Q. La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.

R. Las construcciones e instalaciones que afecten al subsuelo.

S. La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas de cualquier clase.

T. La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas, puertos de abrigo, diques de protección y defensa del litoral, accesos a playas, bahías y radas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.

U. Los actos de construcción y edificación en los puertos, aeropuertos y estaciones destinadas al transporte terrestre, así como en sus zonas de servicio.

V. Los demás actos que señalen los instrumentos de planeamiento de ordenación de recursos naturales, territorial o urbanístico.

Están también sujetos a previa licencia urbanística los actos de construcción, edificación y uso del suelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que otorgue el ente titular de dicho dominio».

Visto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 187 D. Leg. 1/2000 que «son infracciones las acciones y omisiones, dolosas o imprudentes, que vulnerando o contraviniendo la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística, estén tipificadas y sancionadas como tales en este Texto Refundido».

Visto.- Dispone el artículo 188 D. Leg. 1/2000, que «Toda acción u omisión tipificada como infracción en esta ley dará lugar a la adopción por las Administraciones Públicas, entre otras, de las medidas siguientes:

a) Las precisas para la protección de la legalidad y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

b) Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad penal o sancionadora y disciplinaria administrativas.

c) Las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

En ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas dirigidas a reponer los bienes afectados al estado anterior a la comisión de la infracción».

Visto.- De conformidad con el artículo 202.2 D. Leg. 1/2000 que “Son infracciones leve: todas las que, estando previstas en el número siguiente, sean expresamente excepcionadas en él de su clasificación como graves”. En concreto:

a. Las parcelaciones no amparadas por los actos administrativos que legalmente deban legitimarlas, que se realicen en suelo urbano o urbanizable con ordenación pormenorizada y resulten conformes a la misma.

b. La realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de la o las aprobaciones, calificaciones territoriales, autorizaciones, licencias u órdenes de ejecución preceptivas o contraviniendo las condiciones de las otorgadas, cuando se trate de obras menores con escasa repercusión en el ambiente urbano, rural o natural.

c. Los incumplimientos, con ocasión de la ejecución del planeamiento de ordenación, de deberes y obligaciones impuestos por este texto refundido y, en virtud de la misma, por los instrumentos de planeamiento y gestión y ejecución o asumidos voluntariamente mediante convenio, cuando se subsanen voluntariamente tras el primer requerimiento formulado al efecto por la Administración.

Visto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 203.1 b) D. Leg. 1/2000, las infracciones leves están sancionadas con multa de 60,10 a 6.010,12 €.

Según señala el artículo 182.1 del D. Leg. 1/2000, «Si los responsables de la alteración de la realidad física repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción en un noventa por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago».

Visto.- De conformidad con el artículo 177 D. Leg. 1/2000 «1. El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión a que se refiere el artículo anterior o cualquier otro realizado sin la concurrencia de los presupuestos legitimantes de conformidad con este Texto Refundido, aun cuando no esté ya en curso de ejecución, tendrá lugar mediante la legalización del acto o uso suspendido o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, incluso mediante los sistemas de ejecución forzosa previstos en la legislación de procedimiento administrativo, con el fin de restaurar el orden infringido, y con cargo al infractor. 2. La apreciación de la presunta comisión de una infracción a este texto refundido dará lugar siempre a la incoación, instrucción y resolución de correspondiente procedimiento sancionador, sean o no legalizables las obras, actos, actividades o usos de éste. 3. Al suspenderse el acto o el uso y, en otro caso,

al incoarse procedimiento sancionador, se requerirá al afectado para que inste la legalización en el plazo de tres meses, prorrogable por una sola vez otros tres meses en atención a la complejidad del proyecto, o proceda a ajustar las obras al título habilitante en el plazo previsto en el mismo».

Los medios de ejecución forzosa aparecen recogidos en los artículos 96 a 101 de la Ley 30/1992.

Por su parte, el artículo 178 D. Leg. 1/2000 señala expresamente «1. La legalización, si procede, de los actos de parcelación, urbanización, construcción, edificación o uso del suelo y subsuelo requerirá al otorgamiento de la licencia urbanística y las autorizaciones previas complementarias, en su caso, que los legitimen. 2. Para la solicitud, tramitación y resolución de la legalización regirán las mismas reglas establecidas para las licencias urbanísticas y otras autorizaciones que deban ser otorgadas, con las adaptaciones que se precisen reglamentariamente. Las resoluciones que se adopten sobre la legalización deberán ser notificadas a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural. 3. Si al tiempo de formular propuesta de resolución o de dictar la resolución definitiva del procedimiento sancionador se hubiese obtenido la legalización de la edificación o resolución judicial firme suspensoria de la orden de demolición, se propondrá o acordará la multa que deba imponerse, con aplicación sobre la misma de una reducción del sesenta por ciento».

Por otro lado, señala el artículo 180 D. Leg. 1/2000 «La Administración sólo podrá adoptar válidamente las medidas cautelares definitivas de protección de la legalidad y de restablecimiento del orden jurídico perturbado mientras los actos y usos estén en curso de ejecución y dentro de los cuatro años siguientes a la completa y total terminación de las obras o el cese en el uso. 2. La limitación temporal del número anterior no regirá para el ejercicio de la potestad de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado respecto de los siguientes actos y usos: a) Los de parcelación en suelo rústico protegido comprendido en un Espacio Natural Protegido. b) Los de construcción, edificación o uso del suelo y subsuelo, cuando hayan sido ejecutados o realizados: 1) Sin licencia urbanística y, en su caso, calificación territorial previa o contraviniendo las determinaciones de ellas, cuando una y otra sean preceptivas, sobre cualquiera de las categorías de suelo rústico establecidas en el apartado a del artículo 55 de este texto refundido. 2) En dominio público o en las zonas de

protección o servidumbre del mismo. 3) Afectando a bienes catalogados o declarados de interés cultural en los términos de la legislación sobre el Patrimonio Histórico. 4) Los que afecten a viales, espacios libres o zonas verdes públicas. 5) Los que afecten a áreas no edificables privadas, que sean computables a efectos de la capacidad alojativa de los centros turísticos».

Por último, según reseña el artículo 182 D. Leg. 1/2000 «1. Si los responsables de la alteración de la realidad física repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción en un noventa por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago. 2. Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago». Y por lo que respecta a la bonificación por colaboración en la ejecución subsidiaria de la reposición de la realidad alterada a su estado anterior, según preceptúa el artículo 183 del mencionado D. Leg. 1/2000, «En los supuestos de ejecución subsidiaria de la reposición de la realidad física alterada a su estado anterior, si los responsables de la alteración ofreciesen su total colaboración en la ejecución, y así constase en el acta levantada a tal efecto por la Administración actuante, el coste de la demolición será repercutido a los responsables obligados con una bonificación del cincuenta por ciento».

Visto.- Según dispone el artículo 189 D. Leg. 1/2000 «1. Serán responsables las personas físicas o jurídicas que infrinjan lo prevenido en este texto refundido y, en especial:

a) En las obras, instalaciones, construcciones, edificaciones, actividades o usos del suelo ejecutados o desarrollados sin concurrencia de los presupuestos legales para su legitimidad o contraviniendo sus condiciones o incumpliendo las obligaciones para su ejecución:

1. Los promotores y constructores de las obras o instalaciones, actividades o usos y los titulares, directores o explotadores de los establecimientos, las actividades o los usos, así como los técnicos titulados directores de las obras y de las instalaciones.

A los efectos de la responsabilidad por la comisión de infracciones, se considerará también como promotor al titular del derecho a edificar o usar el suelo sobre el cual se cometa o hubiera cometido la infracción, cuando haya tenido conocimiento de las obras, instalaciones, construcciones, actividades o usos infractores».

Visto.- Imposición de sanción.

El ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración pública se ejercerá teniendo en cuenta los siguientes principios: de legalidad (art. 127 de la Ley 30/1992); irretroactividad (art. 128 de la Ley 30/1992); de tipicidad (art. 129 de la Ley 30/1992); de responsabilidad (artículo 130 de la Ley 30/1992); de proporcionalidad (art. 131 de la Ley 30/1992); y de prescripción (artículo 132 de la Ley 30/1992).

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 del mencionado anteriormente R.D. 1398/93, «La aplicación de las graduaciones reglamentarias de los cuadros e infracciones y sanciones legalmente establecidas deberá atribuir a la infracción cometida una sanción concreta y adecuada, aun cuando las Leyes prevean como infracciones los incumplimientos totales o parciales de las obligaciones o prohibiciones establecidas en ella».

Para la determinación de la específica sanción habrá de tenerse en cuenta también lo preceptuado en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, el cual señala expresamente que:

«En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) La reincidencia, por comisión en e el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme».

En el análisis de los preceptos del D. Leg. 1/2000 por nuestra jurisprudencia, se ha entendido que en el supuesto de no concurrencia de circunstancias agravantes, la multa debe imponerse en su mitad inferior. En este sentido se pronuncia, por todas, la Sentencia del TSJ de Canarias número 214/2005, de 20 de junio de 2005:

«(...) Si no concurren agravantes deberá imponerse la multa en el grado inferior, que en el tipo básico va hasta 12.500.000 de pesetas. La mitad superior sólo puede imponerse cuando concurre una agravante, por lo que la inferior procederá siempre que no concurren agravantes o concurra una atenuante, aunque no lo diga expresamente el precepto. El Decreto legislativo 1/2000 dispone que la cuantía concreta dentro de cada tramo se impondrá en atención a la ponderación de la incidencia de dichas circunstancias en la valoración global de la infracción (...)».

Analizados los criterios anteriores, habrá de tenerse en cuenta, asimismo, lo establecido en el artículo 195 del D. Leg. 1/2000: «En ningún caso podrán las infracciones reportar a ninguno de sus responsables un beneficio económico. Cuando la suma de la multa y, en su caso, del coste de la reposición de las cosas a su primitivo estado arroje una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el montante del mismo». A este respecto, el Tribunal Supremo, en su Sentencia de 27 de junio de 1988, concreta:

«(...) La imposición de una sanción equivalente al beneficio económico obtenido, requiere evidenciar: a) La existencia real de unos beneficios; b) Su persistencia tras la reposición de las cosas al estado primitivo; c) La insuficiencia del coste de esta reposición y de la sanción para anular la persistencia de los beneficios mencionados (...)».

Visto.- Informe de fecha 20 de junio de 2013, emitido por la Técnico de Administración General.

En virtud de todo lo expuesto, y en uso de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia mediante el Decreto nº 310/12, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, resuelvo:

Primero.- Imponer a Filip Devooght, en calidad de propietario, promotor y constructor, un sanción por importe de tres mil setecientos cincuenta y seis euros con trece céntimos (3.756,13 €), al considerarse probada la comisión de una infracción urbanística leve consistente en “sustitución de carpintería: 8 ventanas, dos puertas abatibles y una corredera” de este término municipal vulnerando o contraviniendo la ordenación urbanística, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales Protegidos.

Segundo.- Asimismo, significar al interesado que, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales Protegidos:

Si, al tiempo de formular la propuesta de resolución o de dictar la resolución definitiva del procedimiento sancionador, se hubiese obtenido la legalización de la edificación se propondrá o acordará la multa que deba imponerse, con aplicación sobre la misma de una reducción del sesenta por ciento.

Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago.

Tercero.- Notificar la resolución que se adopte a D. Filip Devooght, con expresión de los recursos que proceden, órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente, así como comunicarla a la Sección de Gestión e Inspección Tributaria”.

Formas y plazos de ingreso en voluntaria:

1º.- Si la presente resolución es notificada entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2º.- Si la presente resolución es notificada entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Asimismo se hace constar que la deuda tributaria no satisfecha en los plazos anteriormente mencionados, se hará efectiva en la vía de apremio con recargo del 20%, salvo que la deuda se satisfaga antes de que haya sido notificada la providencia de apremio, en cuyo caso el recargo será del 5%.

Modos de efectuar el ingreso.

En la Tesorería del Ayuntamiento y en las Oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano S.A.C. Ubicadas en C.C. Los Cristianos, C.C. Las Galletas y en Arona, en horario: lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas: en efectivo, talón conformado o tarjeta de Cajacanarias.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a D. Filip Devooght, haciéndole saber que la Resolución 3691/13 de fecha 20.06.13, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

¹ La práctica de pruebas se regirá por lo establecido en el artículo 17 del RD 1398/93.

En Arona, a 12 de julio de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 310/12, Carmelo Manuel García Martín.

A N U N C I O

11904

8592

Expediente nº: 000054/2013-DURBAN.

Por el Teniente-Alcalde del Área de Urbanismo con fecha 08.04.13 se ha dictado la siguiente Resolución nº 1934:

“En relación con las diligencias instruidas por este Ayuntamiento por presunta comisión de infracción urbanística consistente en la realización de obras en Lg. Roque Vento, 8, Camella (La)-38649, Arona (S.C. Tenerife), y

I. Antecedentes de hecho.

Visto.- Realizada visita de inspección por los Servicios Municipales el día 28 de diciembre de 2012 se ha podido comprobar que se han realizado obras consistentes en:

“Construcción de un cuarto de aproximadamente 5,00 m2 en el patio de la vivienda” en Lg. Roque Vento, 8, Camella (La)-38649, Arona (S.C. Tenerife).

Como presunto responsable de la infracción se identificó a D. Adam John Gough, con ES-X3223408-G.

Visto.- Consta en el expediente orden de suspensión de actos de parcelación, urbanización, construcción, edificación o uso del suelo sin los presupuestos legales legitimantes o contraviniendo sus condiciones con fecha de 2 de enero de 2013.

Visto.- Se solicita informe técnico a la Sección Técnica de Edificación, que es emitido con fecha 13 de marzo de 2013 y en el que consta:

Los terrenos afectados por las actuaciones denunciadas presentan, de acuerdo con el planeamiento vigente, las siguientes condiciones urbanísticas de clasificación, categorización, tipología y uso:

1.1. Clasificación y categorización del suelo.

Suelo urbano: <input type="checkbox"/> Consolidado: (SUC) <input type="checkbox"/> No consolidado: (SUNC)	DE PROTECCIÓN AGRARIA <input checked="" type="checkbox"/> Agrícola Tradicional (AT1) <input type="checkbox"/> Agrícola Tradicional (AT2) <input type="checkbox"/> Agrícola Intensivo (AI)
Suelo urbanizable: <input type="checkbox"/> No sectorizado: (SUNS) <input type="checkbox"/> Sectorizado ordenado: (SUSO) <input type="checkbox"/> Sectorizado no ordenado: (SUSNO)	DE PROTECCION DE INFRAESTRUCTURAS <input type="checkbox"/> Protección de Infraestructura, Dotaciones y Equipamientos (PI)
Suelo rústico: DE PROTECCIÓN AMBIENTAL <input type="checkbox"/> Protección Natural (PN) <input type="checkbox"/> Protección Paisajística (PP) <input type="checkbox"/> Protección Cultural (PCU) <input type="checkbox"/> Protección Costera (PC)	DE ASENTAMIENTOS RURALES <input type="checkbox"/> Asentamiento Rural (AR) DE PROTECCIÓN TERRITORIAL <input type="checkbox"/> Protección Territorial (PT)

2. Descripción de las obras/actuaciones/instalaciones.

Construcción de un cuarto de aproximadamente 5,00m² en el patio de la vivienda.

3. Descripción de la infracción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el TRLOTENC, y según los datos que obran el expediente, las actuaciones denunciadas son constitutivas de una presunta infracción urbanística consistente en:

<input type="checkbox"/>	Parcelación en suelo no urbanizable / rústico, no amparada por los actos administrativos que legalmente deban legitimarlas.
<input type="checkbox"/>	Parcelación en suelo urbano o urbanizable con ordenación pormenorizada no amparadas por los actos administrativos que legalmente deban legitimarlas y resulten conformes a la misma.

4. Valoración de las obras/actuaciones/instalaciones.

Modulo base año 2012 (Mb)		611,77	€/m ²
Coefficiente según tipología y uso (C)	Vivienda unifamiliar aislada de 0 a 120m ²	1,29	
Superficie (S)		5,00	m ²
Porcentaje por capítulos realizados (p)	Estructura, tabiquería, carpintería, yesos, revestimiento exterior.	58%	
TOTAL (MbxCxSxp)		2.288,63	€

TOTAL		2.288,63	€
-------	--	----------	---

<input checked="" type="checkbox"/>	Realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de las autorizaciones preceptivas.
<input type="checkbox"/>	Realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones contraviniendo las condiciones de las autorizaciones otorgadas - Consta el otorgamiento de la licencia municipal nº
<input type="checkbox"/>	Implantación y el desarrollo de usos no amparados por el o los actos administrativos que legalmente deban legitimarlos e incompatibles con la ordenación aplicable.
<input type="checkbox"/>	Conexión por las empresas abastecedoras de servicios domésticos de telecomunicaciones, energía eléctrica, gas, agua, con incumplimiento del artículo 172 del TRLOTENC.
<input type="checkbox"/>	Dstrucción o deterioro de bienes catalogados por la ordenación de los recursos naturales, territorial o urbanística o declarados de interés cultural conforme a la legislación sobre el patrimonio histórico.
<input type="checkbox"/>	Movimientos de tierras, abancalamientos o extracciones de minerales.

3.1. Información complementaria.

<input checked="" type="checkbox"/>	Obras / actuaciones con repercusión en el ambiente urbano, rural o natural.
<input type="checkbox"/>	Existe afección a terrenos declarados como Espacio Natural Protegido.
<input type="checkbox"/>	Existe afección a terrenos incluidos en las zonas periféricas de protección de los Espacios Naturales Protegidos.
<input type="checkbox"/>	Existe afección a terrenos categorizados como no urbanizable / rústico por razones ambientales.
<input type="checkbox"/>	Existe afección a terrenos categorizados como sistema general.
<input type="checkbox"/>	Existe afección a terrenos que tienen consideración de dominio público o que están incluidas en las zonas de servidumbre de dicho dominio.
<input type="checkbox"/>	Ha existido obstaculización de la labor inspectora.
<input type="checkbox"/>	Inobservancia de las medidas provisionales o cautelares adoptadas con motivo del ejercicio de la potestad de protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado.

La valoración de las obras/actuaciones/instalaciones ejecutadas asciende a la cantidad de dos mil doscientos ochenta y ocho euros con sesenta y tres céntimos (2.288,63 €). Dicha valoración ha sido obtenida empleando como referencia los módulos y coeficientes utilizados por el C.O.A.C.

5. Antigüedad de las obras/actuaciones/instalaciones.

Según se desprende de los datos que obran en el expediente, las actuaciones denunciadas se encuentran:

No finalizadas y en ejecución en el momento de la inspección.

6. Compatibilidad urbanística de las obras/actuaciones/instalaciones.

Para obras mayores de nueva planta, ampliación, reconstrucción, sustitución, rehabilitación, demolición, reforma, configuración, cambios de uso e implantación de instalaciones, construcciones o usos (de acuerdo con las definiciones establecidas en la Ordenanza de Tramitación de Licencias de Obras y Actuaciones Mayores-B.O.P. nº 14, de 26 de enero de 2011)

<input checked="" type="checkbox"/>	De los datos que obran en el expediente se desprende la incompatibilidad de las obras/actuaciones/instalaciones con el uso previsto por el planeamiento en vigor.
-------------------------------------	---

II. Fundamentos de derecho.

Visto.- La normativa aplicable a este procedimiento viene regulada en el artículo 191 del D. Leg. 1/2000 de acuerdo con el cual «1. La potestad sancionadora se ejercerá observando el procedimiento establecido al efecto por la legislación general del procedimiento administrativo común, si bien el plazo máximo para dictar resolución definitiva será de seis meses desde su incoación», esto es de conformidad con el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo, L. 30/1992) y con el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (en adelante RD 1398/1993).

Visto.- La competencia para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores corres-

ponderá conforme al artículo 190 a) D. Leg. 1/2000 «Al Ayuntamiento, por infracciones contra la ordenación urbanística», correspondiendo al Alcalde la competencia en materia de disciplina urbanística en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL), competencia que fue delegada por el Alcalde de esta Corporación, en virtud de la facultad que le atribuye el artículo 21.3 de la LBRL, en el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo mediante Decreto nº 90/2011, de 23 de junio.

Visto.- Según señala el artículo 205 del D. Leg. 1/2000 «1. Las infracciones muy graves prescriben a los cuatro años, las graves a los dos años y las leves al año. 2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescriben a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año».

Por su parte, el artículo 201 del D. Leg. 1/2000 reseña «1. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a correr desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquél en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción. Cuando la infracción se haya cometido con ocasión de la ejecución de obras o el desarrollo de usos, el plazo de la prescripción de aquélla comenzará a correr antes de la total terminación de las primeras o el cese definitivo en los segundos. 2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a correr desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza, en vía administrativa o judicial, la resolución por la que se imponga la sanción».

Por otro lado, establece el artículo 132.2 de la L. 30/1992 que «Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable».

Visto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 RD 1398/93, los interesados dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes. Dispone el apartado segundo del artículo 13 RD 1398/93 que, en la notificación se advertirá a los

interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del RD 1398/93, los interesados dispondrán de un trámite de audiencia tras la notificación de la propuesta de resolución, prescindiéndose del mismo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y en el punto 1 del artículo 16 del presente Reglamento, salvo en el supuesto contemplado en el 13.2 del RD 1398/93.

Visto.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 166.1. del D. Leg. 1/2000, «1. Están sujetos a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo y en particular

A. Las parcelaciones, segregaciones, modificaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo, no incluidas en proyectos de compensación o reparcación.

B. Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.

C. Las obras de ampliación de construcciones, edificaciones e instalaciones de toda clase existentes.

D. Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de las construcciones, las edificaciones y las instalaciones de toda clase.

E. Las obras que modifiquen la disposición interior de las edificaciones, cualquiera que sea su uso. Asimismo, la modificación del número de sus unidades funcionales susceptibles de uso independiente.

F. Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional.

G. La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

H. ---.

I. La modificación del uso de las edificaciones e instalaciones.

J. Los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo y los trabajos de abancalamiento y sorriba para la preparación de parcelas de cultivos, sin que las operaciones para labores agrícolas tengan tal consideración.

K. La extracción de áridos y la explotación de canteras.

L. La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural que contribuyan al deterioro o degradación del mismo.

M. Los cerramientos de fincas, muros y vallados.

N. La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.

Ñ. La ubicación provisional o permanente de edificaciones y construcciones prefabricadas e instalaciones similares.

O. La instalación de invernaderos y de cortavientos.

P. La tala o poda de masas arbóreas, de vegetación arbustiva o de árboles aislados que, por sus características, puedan afectar al paisaje o estén protegidos por la legislación sectorial correspondiente.

Q. La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.

R. Las construcciones e instalaciones que afecten al subsuelo.

S. La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas de cualquier clase.

T. La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas, puertos de abrigo, diques de protección y defensa del litoral, accesos a playas, bahías y radas y,

en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.

U. Los actos de construcción y edificación en los puertos, aeropuertos y estaciones destinadas al transporte terrestre, así como en sus zonas de servicio.

V. Los demás actos que señalen los instrumentos de planeamiento de ordenación de recursos naturales, territorial o urbanístico.

Están también sujetos a previa licencia urbanística los actos de construcción, edificación y uso del suelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que otorgue el ente titular de dicho dominio».

Visto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 187 D. Leg. 1/2000 que «son infracciones las acciones y omisiones, dolosas o imprudentes, que vulnerando o contraviniendo la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística, estén tipificadas y sancionadas como tales en este Texto Refundido».

Visto.- Dispone el artículo 188 D. Leg. 1/2000, que «Toda acción u omisión tipificada como infracción en esta ley dará lugar a la adopción por las Administraciones Públicas, entre otras, de las medidas siguientes:

a) Las precisas para la protección de la legalidad y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

b) Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad penal o sancionadora y disciplinaria administrativas.

c) Las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

En ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas dirigidas a reponer los bienes afectados al estado anterior a la comisión de la infracción».

Visto.- Dispone el artículo 202.3 D. Leg. 1/2000 que «Son infracciones graves:

a. Las parcelaciones no amparadas por los actos administrativos que legalmente deban legitimarlas, salvo que se realicen en suelo urbano o urbanizable

con ordenación pormenorizada y resulten conformes a la misma, en cuyo caso tendrán la consideración de leves.

b. La realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de la o las aprobaciones, calificaciones territoriales, autorizaciones, licencias u órdenes de ejecución preceptivas o contraviniendo las condiciones de las otorgadas, salvo que se trate de obras menores con escasa repercusión en el ambiente urbano, rural o natural. De darse esta última salvedad, la infracción tendrá carácter de leve. Tendrán, en todo caso, la consideración de graves los actos consistentes en los movimientos de tierras y abancalamientos y las extracciones de minerales.

c. La implantación y el desarrollo de usos no amparados por el o los actos administrativos que legalmente deban legitimarlos e incompatibles con la ordenación aplicable.

d. Los incumplimientos, con ocasión de la ejecución del planeamiento de ordenación, de deberes y obligaciones impuestos por este texto refundido y, en virtud de la misma, por los instrumentos de planeamiento y gestión y ejecución o asumidos voluntariamente mediante convenio, salvo que se subsanen voluntariamente tras el primer requerimiento formulado al efecto por la Administración, en cuyo caso tendrán la consideración de leves.

e. La obstaculización de la labor inspectora.

f. La conexión por las empresas abastecedoras de servicios domésticos de telecomunicaciones, energía eléctrica, gas, agua, con incumplimiento del artículo 172 del presente texto refundido.

g. La comisión de una o más infracciones leves por persona a la que se haya impuesto con anterioridad una sanción firme por cualquier otra infracción urbanística.

h. Cualquier otra infracción tipificada como grave por ley sectorial con incidencia sobre el territorio».

Visto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 203.1 b) D. Leg. 1/2000, las infracciones graves están sancionadas con multa de 6.010,13 €. a 150.253,02 €.

Según señala el artículo 182.1 del D. Leg. 1/2000, «Si los responsables de la alteración de la realidad física repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción en un noventa por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago».

Visto.- De conformidad con el artículo 177.1 D. Leg. 1/2000 «El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión a que se refiere el artículo anterior o cualquier otro realizado sin la concurrencia de los presupuestos legitimantes de conformidad con este Texto Refundido, aun cuando no esté ya en curso de ejecución, tendrá lugar mediante la legalización del acto o uso suspendido o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, incluso mediante los sistemas de ejecución forzosa previstos en la legislación de procedimiento administrativo, con el fin de restaurar el orden infringido, y con cargo al infractor».

Según señala el artículo 179.1 D. Leg. 1/2000 «Las propuestas de resolución que se formulen en todos los procedimientos sancionadores deberán incluir las medidas que se estimen precisas para la reposición de las cosas al estado inmediatamente anterior a la presunta infracción, incluida la demolición, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando, siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando, instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y, de la instrucción del procedimiento, resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado, con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicable».

Los medios de ejecución forzosa aparecen recogidos en los artículos 96 a 101 de la Ley 30/1992.

Por otro lado, señala el artículo 180 D. Leg. 1/2000 «La Administración sólo podrá adoptar válidamente las medidas cautelares definitivas de protección de la legalidad y de restablecimiento del orden jurídico perturbado mientras los actos y usos estén en curso de ejecución y dentro de los cuatro años siguientes a la completa y total terminación de las obras o el cese en el uso. 2. La limitación temporal del número anterior no regirá para el ejercicio de la potestad de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado respecto de los siguientes actos y usos: a) Los de parcelación en suelo rústico protegido comprendido en un Espacio Natural Protegido. b) Los de construcción, edificación o uso del suelo y subsuelo, cuando hayan sido ejecutados o realizados: 1) Sin licencia urbanística y, en su caso, calificación territorial previa o contraviniendo las determinaciones de ellas, cuando una y otra sean preceptivas, sobre cualquiera de las categorías de suelo rústico establecidas en el apartado a del artículo 55 de este texto refundido. 2) En dominio público o en las zonas de protección o servidumbre del mismo. 3) Afectando a bienes catalogados o declarados de interés cultural en los términos de la legislación sobre el Patrimonio Histórico. 4) Los que afecten a viales, espacios libres o zonas verdes públicas. 5) Los que afecten a áreas no edificables privadas, que sean computables a efectos de la capacidad alojativa de los centros turísticos».

Asimismo, el artículo 182.1 D. Leg. 1/2000 señala expresamente «Si los responsables de la alteración de la realidad física repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción en un noventa por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago». Y el apartado tercero del citado artículo: «En los supuestos de ejecución subsidiaria de la reposición de la realidad física alterada a su estado anterior, si los responsables de la alteración ofreciesen su total colaboración en la ejecución, y así constase en el acta levantada a tal efecto por la Administración actuante, el coste de la demolición será repercutido a los responsables obligados con una bonificación del cincuenta por ciento».

Visto.- Según dispone el artículo 189 D. Leg. 1/2000 «1. Serán responsables las personas físicas o jurídicas que infrinjan lo prevenido en este texto refundido y, en especial:

a) En las obras, instalaciones, construcciones, edificaciones, actividades o usos del suelo ejecutados o desarrollados sin concurrencia de los presupuestos legales para su legitimidad o contraviniendo sus condiciones o incumpliendo las obligaciones para su ejecución:

1. Los promotores y constructores de las obras o instalaciones, actividades o usos y los titulares, directores o explotadores de los establecimientos, las actividades o los usos, así como los técnicos titulados directores de las obras y de las instalaciones.

A los efectos de la responsabilidad por la comisión de infracciones, se considerará también como promotor al titular del derecho a edificar o usar el suelo sobre el cual se cometa o hubiera cometido la infracción, cuando haya tenido conocimiento de las obras, instalaciones, construcciones, actividades o usos infractores».

Visto.- Conforme se desprende del artículo 107 de la Ley 30/1992, contra la Resolución que incoa el procedimiento sancionador, que es de trámite porque únicamente inicia un procedimiento, no cabe recurso, pudiendo los interesados oponerse a la misma mediante las oportunas alegaciones para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Visto.- Informe de fecha 3 de abril de 2013, emitido por la Técnico de Administración General.

En virtud de todo lo expuesto, y en uso de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia mediante el Decreto nº 310/12, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, resuelvo:

Primero.- Incoar expediente sancionador a D. Adam John Gough con ES-X3223408-G, en calidad de propietario, promotor y constructor, como presunta responsable de la ejecución de obras consistentes en “Construcción de un cuarto de aproximadamente 5,00 m2 en el patio de la vivienda” en Lg. Roque Vento, 8, Camella (La)-38649, Arona (S.C. Tenerife), vulnerando o contraviniendo presuntamente la ordenación urbanística, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales Protegidos (D. Leg. 1/2000), nombrándose para ello Instructora a Dña. María Angeles Rodríguez Pérez, Técnico de Administración General de la Sección y Secretaria a Dña. Eva M^a

Arozarena Arozarena, Auxiliar administrativo de la Sección, para la tramitación del correspondiente procedimiento, concediéndose un plazo de quince días de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 c) del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, a los efectos de abstención y recusación por las causas contempladas en los artículos 28 y 29 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de su posterior alegación si, de forma sobrevenida, concurriese alguno de dichos supuestos.

Los actos realizados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, pueden ser calificados como presunta infracción urbanística grave, de conformidad con lo establecido en el (D. Leg. 1/2000).

Segundo.- Poner el expediente sancionador de manifiesto al interesado para que en el plazo de 15 días alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinente, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, comunicándole que puede actuar asistido de asesor, si lo considera conveniente en defensa de sus derechos, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia pueda aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.

Se advierte al interesado, asimismo, que si reconociera su responsabilidad o no presentase alegaciones, dentro del plazo de quince días de que dispone sobre el contenido del presente acto administrativo, aquél podrá entenderse como Propuesta de Resolución de dicho expediente, a cuyo efecto dispondrá de un plazo de audiencia de quince días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa, así como a presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Tercero.- Requerir a D. Adam John Gough para que proceda la restauración de la legalidad urbanística, para lo cual deberá proceder en su caso a la demolición de lo ilegalmente construido, a cuyo efecto deberá obtener las autorizaciones preceptivas como primer paso para el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Si los responsables de la alteración de la realidad física repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción en un noventa por ciento de la multa que se haya impuesto en el

procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago.

Cuarto.- Notificar la Resolución que se adopte a D./D.^a Adam John Gough, en calidad de interesado; al denunciante, así como comunicarla a la Sección de Gestión e Inspección Tributaria.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Adam John Gough.

En Arona, a 12 de julio de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. n° 310/12, Carmelo Manuel García Martín.

Sección de Contratación y Servicios Públicos

ANUNCIO

11905

8635

Acuerdo ayuntamiento Pleno sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 16 julio 2013, de convocar apertura licitación Servicio Temporada hamacas y sombrillas playa Los Cristianos.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento Arona.

b) Dependencia tramita el expediente: Sección Contratación (expediente 2/2013 CAE-hamacas y sombrillas Los Cristianos).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Explotación servicio temporada Hamacas y Sombrillas Playa Los Cristianos.

b) CPV: 92332000-7. “Servicios de playas”.

c) Plazo de ejecución: cuatro temporadas.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Ordinaria. Abierto. Mejor oferta económica.

4. Presupuesto base de licitación:

Hamacas y Sombrillas Playa Los Cristianos, importe anual: 160.982,64 €.

5. Garantías:

Definitiva: 5 por ciento importe adjudicación.

6. Obtención documentación e información.

a) Entidad: Sección Contratación.

b) Domicilio: Plaza del Cristo de la Salud, s/n.

c) Teléfono: 922.72.51.00 Ext.: 2328.

d) Fax: 922.725371.

7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha presentación: quince días naturales, desde publicación anuncio licitación B.O.P.

b) Documentación: la señalada en pliego cláusulas administrativas.

c) Lugar presentación: Servicio Atención Ciudadana Ayuntamiento Arona. Plaza del Cristo de la Salud, s/n. Código postal: 38640.

8. Apertura de ofertas: Salón Plenos, Plaza Cristo de la Salud, s/n.

9. Gastos de anuncios. Abonados por la empresa adjudicataria hasta 1.000 euros.

10. Información y pliego: Perfil Contratante Ayuntamiento Arona (www.arona.org).

En Arona, a 16 de julio de 2013.

El Alcalde, Francisco José Niño Rodríguez.

Patronato Municipal de Servicios Sociales

ANUNCIO

11906

8861

Por la presente, a los efectos previstos en el art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio se hace público que no habiendo sido posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración, en el expediente de declaración de situación de riesgo del menor que a continuación se enumera, se han dictado resolución.

De conformidad con lo establecido en el 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del artículo citado, se publica para que sirva de notificación y pueda personarse en las dependencias del Patronato Municipal de Servicios Sociales sita en Calle Domínguez Afonso, nº 9, C.P. 38.640, por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Nº de expediente: 10/2013; Nombre de los menores: A.A.M.; C.D.A.M.- Nombre: Juan Antonio Alonso Trujillo; DNI: 43.827.014 P; Resolución: 205/2013; C.P.: 38.620.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Arona, a 16 de julio de 2013.

La Presidenta del Patronato de los Servicios Sociales, Clara María Pérez Pérez.

GRANADILLA DE ABONA

ANUNCIO

11907

8598

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2013, la Ordenanza Municipal Reguladora de la conmutación de sanciones económica por infracción de las Ordenanzas Municipales por trabajos en beneficio de la comunidad, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Bases de Régimen Local, se somete a

información pública por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En Granadilla de Abona, a 10 de julio de 2013.

El Alcalde-Presidente, Francisco Jaime González Cejas.

ANUNCIO

11908

8599

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiendo dado resultados negativos los intentos de notificación del acto que luego se indica, mediante el presente anuncio se cita al interesado para que comparezca ante el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, donde obra el correspondiente expediente, a fin de que le sea notificado el requerimiento cuyo detalle es el siguiente:

- Acto que se notifica: requerimiento del Sr. Concejal Delegado de Obras, con referencia DU-V-53/2013, del 21 de junio de 2013, por el que se le requiere para que, en el plazo de quince días, proceda a la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad de personas y bienes, mediante la reposición y acondicionamiento del vallado del solar de su propiedad (Coeficiente de propiedad del 17%), sito en Calle Fragata 18, en el barrio de Los Abrigos, Granadilla de Abona.

- Interesado: D.^a Clarivel Molina Jorge, con domicilio en Urbanización Tabaiba Alta, Sector 7B, nº 12, 38190, término municipal de El Rosario.

- Normativa: artículo 153 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias; artículo 62.4) de la Ordenanza Municipal Reguladora del Acondicionamiento y Estética Urbana de Granadilla de Abona.

- Lugar y plazo de comparecencia: la persona interesada o su representante deberá comparecer, con el fin de ser notificada, en la Sección de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, sita en la planta segunda de las Casas Consistoriales, en el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de

la Provincia. Asimismo, se advierte al interesado que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Transcurrido el plazo de un mes a partir de la notificación sin dar cumplimiento al requerimiento realizado, o sin presentar alegaciones o comunicación que justifique el incumplimiento de lo requerido, este Ayuntamiento ejecutará el requerimiento indicado con carácter subsidiario siendo a cargo del interesado el importe de los gastos, daños y perjuicios que con ello se ocasionen, todo ello sin perjuicio de la adopción de las medidas sancionadoras previstas legalmente.

Granadilla de Abona, a 10 de julio de 2013.

José Manuel García Mendoza, Concejal Delegado de Obras.

ANUNCIO

11909

8600

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiendo dado resultados negativos los intentos de notificación del acto que luego se indica, mediante el presente anuncio se cita al interesado para que comparezca ante el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, donde obra el correspondiente expediente, a fin de que le sea notificado el requerimiento cuyo detalle es el siguiente:

- Acto que se notifica: Requerimiento del Sr. Concejal Delegado de Obras, con referencia DU-V-52/2013, del 21 de junio de 2013, por el que se le requiere para que, en el plazo de quince días, proceda a la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad de personas y bienes, mediante la reposición y acondicionamiento del vallado del solar de su propiedad (Coeficiente de propiedad del 17%), sito en Calle Fragata 18, en el barrio de Los Abrigos, Granadilla de Abona.

- Interesado: D. José Ramón Arteaga Hernández, con domicilio en Urbanización Tabaiba Alta, Sector 7B, nº 12, 38190, término municipal de El Rosario.

- Normativa: artículo 153 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto

Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias; artículo 62.4) de la Ordenanza Municipal Reguladora del Acondicionamiento y Estética Urbana de Granadilla de Abona.

- Lugar y plazo de comparecencia: la persona interesada o su representante deberá comparecer, con el fin de ser notificada, en la Sección de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, sita en la planta segunda de las Casas Consistoriales, en el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se advierte al interesado que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Transcurrido el plazo de un mes a partir de la notificación sin dar cumplimiento al requerimiento realizado, o sin presentar alegaciones o comunicación que justifique el incumplimiento de lo requerido, este Ayuntamiento ejecutará el requerimiento indicado con carácter subsidiario siendo a cargo del interesado el importe de los gastos, daños y perjuicios que con ello se ocasionen, todo ello sin perjuicio de la adopción de las medidas sancionadoras previstas legalmente.

Granadilla de Abona, a 10 de julio de 2013.

José Manuel García Mendoza, Concejal Delegado de Obras.

ANUNCIO

11910

8601

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiendo dado resultados negativos los intentos de notificación del acto que luego se indica, mediante el presente anuncio se cita al interesado para que comparezca ante el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, donde obra el correspondiente expediente, a fin de que le sea notificado el requerimiento cuyo detalle es el siguiente:

- Acto que se notifica: requerimiento del Sr. Concejal Delegado de Obras, con referencia DU-V-50/2013, del 21 de junio de 2013, por el que se le requiere para que, en el plazo de quince días, proceda a la adopción de las medidas necesarias para garantizar

la seguridad de personas y bienes, mediante la reposición y acondicionamiento del vallado del solar de su propiedad (Coeficiente de propiedad del 33%), sito en Calle Fragata 18, en el barrio de Los Abrigos, Granadilla de Abona.

- Interesado: D. Alexis Ramón Arteaga Molina, con domicilio en Urbanización Tabaiba Alta, Sector 7B, nº 12, 38190, término municipal de El Rosario.

- Normativa: artículo 153 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias; artículo 62.4) de la Ordenanza Municipal Reguladora del Acondicionamiento y Estética Urbana de Granadilla de Abona.

- Lugar y plazo de comparecencia: la persona interesada o su representante deberá comparecer, con el fin de ser notificada, en la Sección de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, sita en la planta segunda de las Casas Consistoriales, en el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se advierte al interesado que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Transcurrido el plazo de un mes a partir de la notificación sin dar cumplimiento al requerimiento realizado, o sin presentar alegaciones o comunicación que justifique el incumplimiento de lo requerido, este Ayuntamiento ejecutará el requerimiento indicado con carácter subsidiario siendo a cargo del interesado el importe de los gastos, daños y perjuicios que con ello se ocasionen, todo ello sin perjuicio de la adopción de las medidas sancionadoras previstas legalmente.

Granadilla de Abona, a 10 de julio de 2013.

José Manuel García Mendoza, Concejal Delegado de Obras.

ANUNCIO

11911

8602

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiendo dado resultados negativos los intentos de

notificación del acto que luego se indica, mediante el presente anuncio se cita al interesado para que comparezca ante el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, donde obra el correspondiente expediente, a fin de que le sea notificado el requerimiento cuyo detalle es el siguiente:

- Acto que se notifica: requerimiento del Sr. Concejal Delegado de Obras, con referencia DU-V-51/2013, del 21 de junio de 2013, por el que se le requiere para que, en el plazo de quince días, proceda a la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad de personas y bienes, mediante la reposición y acondicionamiento del vallado del solar de su propiedad (Coeficiente de propiedad del 33%), sito en Calle Fragata 18, en el barrio de Los Abrigos, Granadilla de Abona.

- Interesado: D.^a María Ángeles Arteaga Molina, con domicilio en Urbanización Tabaiba Alta, Sector 7B, nº 12, 38190, término municipal de El Rosario.

- Normativa: artículo 153 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias; artículo 62.4) de la Ordenanza Municipal Reguladora del Acondicionamiento y Estética Urbana de Granadilla de Abona.

- Lugar y plazo de comparecencia: la persona interesada o su representante deberá comparecer, con el fin de ser notificada, en la Sección de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, sita en la planta segunda de las Casas Consistoriales, en el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se advierte al interesado que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Transcurrido el plazo de un mes a partir de la notificación sin dar cumplimiento al requerimiento realizado, o sin presentar alegaciones o comunicación que justifique el incumplimiento de lo requerido, este Ayuntamiento ejecutará el requerimiento indicado con carácter subsidiario siendo a cargo del interesado el importe de los gastos, daños y perjuicios que con ello se ocasionen, todo ello sin perjuicio de la adopción de las medidas sancionadoras previstas legalmente.

Granadilla de Abona, a 10 de julio de 2013.

José Manuel García Mendoza, Concejal Delegado de Obras.

A N U N C I O**11912****8650**

Don Esteban González González, Concejal Delegado de Hacienda del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

Hace saber: que por Resolución de la Concejalía Delegada de fecha 15 de julio de 2013 se ha aprobado el Padrón de Contribuyentes por la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras para Aparcamiento, Carga y Descarga de Mercancías de Cualquier Clase, para el ejercicio 2013.

Dicho padrón se somete a información pública en virtud de lo establecido en el artículo 99 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por plazo de quince (15) días, a contar desde el siguiente a su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones por los interesados legitimados. Transcurrido dicho plazo sin que se produzcan reclamaciones, los padrones se entenderán definitivamente aprobados.

En cumplimiento del artículo 102.3, de la Ley 58/2003, General Tributaria en los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

En virtud de lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán formular contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos locales, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la finalización de la exposición pública de los Padrones en el BOP, recurso de Reposición ante la Alcaldía Presidencia del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

Plazo de Ingreso: conforme a lo establecido en el artículo 68 del Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de los interesados que durante el período comprendido entre el uno (1) de septiembre al cinco (5) de noviembre, ambos inclusive, estarán al cobro, en período voluntario, los recibos correspondientes a los referidos padrones.

- Medio, forma y lugar de pago: para facilitar a los contribuyentes afectados el pago de sus deudas tribu-

tarias, podrán dirigirse a cualquiera de las Entidades de Crédito Colaboradoras del Ayuntamiento, en el horario establecido a tal efecto, o bien directamente en la Oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano (S.A.C.) mediante TPV, o bien a través del enlace a Internet <http://tpv.granadilladeabona.org/index.asp> una vez hayan obtenido el documento de pago que será remitido a los domicilios fiscales.

En caso de no haber recibido el documento para el pago, podrá obtener un duplicado en las Oficinas de Atención al Ciudadano, sitas en la Plaza González Mena, s/n, en Granadilla de Abona, en C/ Santa María de la Cabeza nº 3, edificio SIEC, junto a la Iglesia de San Isidro, y en la Plaza La Ermita, Esquina Avenida Galván Bello con Calle Mencey, en El Médano, en horario de 8:00 h a 14:00 h los lunes a viernes (martes tarde, en SAC de San Isidro hasta las 19: horas y jueves tardes, en SAC de Granadilla hasta las 19:00 horas).

- Consecuencia de la falta de pago. A partir de la esta última fecha y por imperativo legal, para los contribuyentes que no hayan efectuado el pago, se iniciará el correspondiente período ejecutivo con el devengo del recargo de apremio así como los intereses de demora y costas del procedimiento.

En Granadilla de Abona, a 15 de julio de 2013.

El Concejal Delegado, Esteban González González.

A N U N C I O**11913****8839**

Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores.

D.^a María Soledad Díaz Melián, Concejala Delegada de Policía, Tráfico y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

Hago saber: Que habiéndose intentado la práctica de notificación de las resoluciones de los expedientes sancionadores que se indican, contra los infractores que a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar por estar ausentes de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente, se hace pública la notificación de las mismas de conformidad a lo dispuesto en el

artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en plazo de un mes desde el siguiente día al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecutividad del acto impugnado recurrido. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que haya recaído resolución expresa.

Las resoluciones serán firmes desde el día siguiente al de su notificación y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su firmeza. Vencido el plazo de ingreso establecido sin que se hubiese satisfecho la multa, su cobro se exigirá por el procedimiento legalmente establecido.

Nº EXPTE	INFRACOR	NIF/CIF	LUGAR DE LA INFRACCION	ARTICULO	FECHA INFRACC.	MATRICULA	MORTE	EXACION PUNTOS
2012001813	BAÑOS*RENA,JEAN	078709169 H	AVDA SANTA CRUZ 0	NRC.146.1 .5A	25/11/2012 19:25:00	-008467-BLF	200	4
2013000059	CASAS*DIAZ,MARIANO	079153082 P	CALLE ARZOBISPO GLEZ RIVAS 0	NRC.143.1.5A	31/12/2012 10:14:00	-002991-CVC	200	4
2013000770	HERRERA*MESA,JOSE MANUEL	045707450 X	AVDA SANTA CRUZ 0	NRC.18.2.5B	12/04/2013 11:32:00	-000828-GLK	200	3
2013000152	MIGLIO,PAOLO	X1782752 E	CALLE CASTRO 1	NRC.18.2.5B	15/01/2013 17:10:00	-007816-BLV	200	3
2013000124	PEREZ*MARTIN,SERGIO MIGUEL	042181629 C	CALLE ISLA DE LANZAROTE S/N 0	NRC.3.1.5A	24/12/2012 11:30:00	-009915-GZY	500	6
2012001667	UMPIERREZ*GONZALEZ,ALEJANDRO	045867288 K	CALLE ARZOBISPO GLEZ RIVAS 0	NRC.18.2.5B	16/10/2012 13:15:00	-002031-DTR	200	3
2012001816	VALENCIA*ZAMBRANO,JOHN CRISTHI	071790759 P	CALLE ISLA DE LANZAROTE 0	NRC.117.1.5A	23/11/2012 13:20:00	GC-006455-CM	200	3
TOTAL REGISTROS:								7

Granadilla de Abona, a 15 de julio de 2013.

La Concejala Delegada de Policía, Tráfico y Seguridad Vial, María Soledad Díaz Melián.

LA GUANCHA

EDICTO

11914

8568

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Real Decreto 320/94, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en relación con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la denuncia que por infracción a las normas de tráfico se relaciona en el anexo, con expresión de sus datos más significativos, así como último domicilio conocido del denunciado, toda vez que intentada su notificación ha sido devuelta por el Servicio de Correos.

Con motivo de tal denuncia, se ha iniciado el correspondiente expediente sancionador, siendo el órgano instructor el Concejal Delegado de Tráfico del

Ayuntamiento de La Guancha y el órgano competente para su resolución la Sra. Alcaldesa-Presidenta, conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 71.4 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su redacción dada tras la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

El denunciado podrá proceder del siguiente modo:

A.- Conformidad con la denuncia.

De hallarse conforme con la denuncia y siempre que proceda a efectuar el abono de la sanción durante los quince días naturales siguientes a aquél en que tenga lugar la notificación de la denuncia, el denunciado podrá beneficiarse de la reducción del cincuenta por ciento (50%) sobre la cuantía correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Art. 80.a) de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, (modificada por la Ley 18/2009

de 23 de noviembre), pudiendo abonarse mediante ingreso en la cuenta corriente de CaixaBank número 2100 6734 26 2200184693 a nombre de esta Entidad, indicando el número de expediente, matrícula del vehículo y nombre del denunciado, así como por giro postal dirigido a este Ayuntamiento con las mismas indicaciones ya mencionadas.

B.- Disconformidad con la denuncia.

Si no está de acuerdo con la denuncia, puede presentar escrito de alegaciones dentro de los quince (15) días siguientes al de la presente publicación, manifestando todo cuanto considere conveniente en su defensa y proponiendo las pruebas que crea oportunas, conforme a lo dispuesto en el art. 12.1 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El escrito de alegaciones se presentará en el Registro General de este Ayuntamiento.

El abono anticipado del importe de la sanción implicará únicamente la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de que se dicte resolución expresa, salvo que proceda acordar la suspensión del permiso o la licencia de conducción y sin perjuicio de la posibilidad de interponer el correspondiente recurso.

Si no se efectúa alegaciones la iniciación del procedimiento será considerada propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en relación con el mismo artículo y apartado del R.D. 320/94.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 81.2 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (modificada por la Ley 18/2009 de 23 de noviembre), en caso de no haber sido el conductor responsable de la infracción, se le requiere para que en el plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del siguiente al de la presente notificación, comunique al órgano instructor el nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio del conductor, advirtiéndole de que en caso de incumplimiento de esta obligación en el trámite procedimental oportuno

sin causa justificada, incurrirá como titular o arrendatario del vehículo, en la responsabilidad prevista en el artículo 9.bis del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (modificada por la Ley 18/2009 de 23 de noviembre), y será sancionado por una infracción muy grave. En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique por causa imputable a dicho titular.

Lo que se hace público para conocimiento y efecto del denunciado que figura en el anexo.

En la Guancha, a 29 de mayo de 2013.

La Alcaldesa-Presidenta, María Elena Luis Domínguez.

Nº DE EXPEDIENTE: 002302.
MATRÍCULA: 5514HDF.
APELLIDOS Y NOMBRE: VILLARINO TRUJILLO JOSÉ.
D.N.I. Nº: 78.615.713B
DOMICILIO: MONTAÑA DE AREGUME, 18.
MUNICIPIO: LOS SILOS.
PRECEPTO INFRINGIDO: CIR.50.1.5ACIRCULAR A 68 KM/H. ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 40 KM/H.
CUANTÍA: 300 €.

ANUNCIO

11915

8580

Mediante Decreto dictado con fecha 11 de julio de 2013 bajo el número 626 de su protocolo, se ha conferido delegación de la totalidad de las atribuciones propias del cargo de Alcalde del Ayuntamiento de La Guancha, a favor de la segunda Teniente de Alcalde Doña María Aracely Socas Llanos, para su sustitución accidental durante los días del quince (15) al treinta y uno (31) de julio, del año en curso.

En La Guancha, a 11 de julio de 2013.

La Alcaldesa-Presidenta, María Elena Luis Domínguez.

GUÍA DE ISORA

ANUNCIO

11916

8822

El Ilustre Ayuntamiento de Guía de Isora, en el ejercicio de sus competencias hace saber: que intentada y no efectuada la notificación de los débitos tributarios contra los obligados tributarios que se identifican en la relación adjunta en la que se detallan las notificaciones pendientes y el procedimiento que las motiva,

por causas no imputables a esta Administración Municipal, bien porque el destinatario consta como desconocido, se ignora el lugar de notificación o el medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, o bien porque se ha intentado por dos veces la notificación.

Se procede a requerir a los deudores o sus representantes para ser notificados por comparecencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Los interesados o sus representantes debidamente acreditados deben comparecer en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial que corresponda, en el Negociado de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento de Guía de Isora, órgano responsable de la tramitación, sito en Calle del Ayuntamiento nº 4-Guía de Isora, en horario de 8,00 a 13,30 horas de lunes a viernes, excepto días festivos.

Así mismo se les advierte que si transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer y en consecuencia los obligados al pago deberán hacer efectivas sus deudas dentro de

los plazos fijados en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 161 de la L.G.T. citada anteriormente, el vencimiento de los plazos de ingreso en periodo voluntario sin haber satisfecho la deuda dará lugar al inicio del periodo ejecutivo por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago, que determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del procedimiento ejecutivo en los términos contemplados en los artículos 26 y 28 de la citada norma, así como de las costas del procedimiento, si las hubiera.

En Guía de Isora, a 10 de julio de 2013.

El Alcalde, Pedro M. Martín Domínguez.

Relación de liquidaciones pendientes de notificar.

EXPEDIENTE	L	DNI/NIF...	TRANSMITENTE	IMPORTE	DNI/NIF...	ADQUIRENTE
2013-000002	1	X5790340K	DAVIES ANNE	2113,89	Y0186032E	MASSIMO PARISI
2013-000020	1	B38564118	SILBERGELD LAPLATA BUENAIRE SL	1.596,89	45040877T	RODRIGUEZ TRUJILLO JOSE
2013-000021	1	B38564118	SILBERGELD LAPLATA BUENAIRE SL	4.411,88	45040877T	RODRIGUEZ TRUJILLO JOSE
2013-000022	1	B38564118	SILBERGELD LAPLATA BUENAIRE SL	233,51	45040877T	RODRIGUEZ TRUJILLO JOSE
2013-000111	1	B38454567	JOVIRA DE ISORA SL	4.467,20	B8566240I	ANIDA INMUEBLES ESPAÑA Y PORTUGAL, S.L.
2013-000145	1	B38564118	SILBERGELD LAPLATA BUENAIRE SL	227,44	X4975554X	MASSACCESI CARLOS ALFREDO
2013-000341	1	41942942G	VARGAS ACOSTA LUIS	3.043,31	43602041K	DIAZ RODRIGUEZ PEDRO MANUEL
2013-000479	1	B38564118	SILBERGELD LAPLATA BUENAIRE SL	811,19	X3966398W	PARATO PAOLO
2013-000511	1	43361653Y	DIAZ HERNANDEZ ONESIMO	2.115,12	45938743S	DIAZ GONZALEZ JONATHAN
2013-000514	1	45863683G	LOPEZ ARTACHO ANTONIO	355,4	A83448852	CITIFIN SOCIEDAD ANONIMA ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDI
2013-000556	1	45523872H	LORENZO DORTA JORGE	1.897,22	B0872870I	EGIM SL
2013-000564	1	B38564118	SILBERGELD LAPLATA BUENAIRE SL	8.021,61	F3800524S	CAJA SIETE CAJA RURAL DE TENERIFE SDAD COOP DE CREDITO
2013-000567	1	B38564118	SILBERGELD LAPLATA BUENAIRE SL	227,44	41965334V	HERNANDEZ HERNANDEZ TIMOTEO FELIPE
2013-000568	1	B38564118	SILBERGELD LAPLATA BUENAIRE SL	227,44	41965334V	HERNANDEZ HERNANDEZ TIMOTEO FELIPE
2013-000577	1	37585684G	LOPEZ GUERRA RAFAELA	109,52	43358699L	MESA ESTEVEZ JUAN MIGUEL

GÜÍMAR**ANUNCIO****11917****8866**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 18 de julio de 2013, ha tomado conocimiento del informe de la Intervención General, referente a la situación existente en esta entidad local durante el primer trimestre de 2013, del 01.01.2013 al 31.03.2013, sobre el cumplimiento de los plazos de pago de obligaciones de esta Entidad Local, y de la relación incorporada al mismo de las facturas o documentos justificativos de obligaciones que, desde su anotación en el registro de facturas hasta la fecha de confección de dicha relación, han transcurrido más de tres meses, sin que se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto, apartado cuatro, de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se da publicidad al siguiente informe agregado de la relación de facturas y documentos sobre los que se ha tomado conocimiento, agrupados según su estado de tramitación:

Ejercicio 2013
Primer Trimestre de 2013

Capítulo	Estado de Tramitación	Número de facturas o documentos justificativos de obligaciones	Cuantía Global Euros
Capítulo II	Sin Consignación Presupuestaria	0	0,00
Capítulo II	Sin VºBº Concejalía	0	0,00
Capítulo VI	Sin Consignación Presupuestaria	0	0,00
Capítulo VI	Sin VºBº Concejalía	0	0,00
Totales		0	0,00

En la Ciudad de Güímar, a 19 de julio de 2013.

El Concejal de Hacienda (Delegación por Decreto de la Alcaldía nº 2323/2013, de fecha 24 de mayo), Francisco Javier Mederos Cruz.- La Secretaria General, María Isabel Santos García.

ANUNCIO**11918****8867**

Adoptado Acuerdo de aprobación provisional por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de carácter ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2013, del Expediente de "Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones y del Marco Presupuestario 2013-2015", por el presente se exponen al público en la Intervención General los citados expedientes, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados legítimos puedan examinarlos y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes,

de no formularse reclamación alguna, el Acuerdo de aprobación provisional se entenderá automáticamente elevado a definitivo, todo ello de conformidad con lo establecido art. 169 del TRLRHL, art. 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y 112 y 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En la Ciudad de Güímar, a 19 de julio de 2013.

El Concejal de Hacienda (Delegación por Decreto de la Alcaldía nº 2323/2013 de fecha 24 de mayo), Francisco Javier Mederos Cruz.- La Secretaria General, María Isabel Santos García.

A N U N C I O**11919****8868**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/04, de fecha 5 de marzo, y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 169.1 de dicho Texto Legal, aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de carácter ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2013, el Expediente de Modificación de Créditos nº 16/2013 de este Excmo. Ayuntamiento -Modalidad Crédito Extraordinario, por el presente se exponen al público en la Intervención de Fondos Municipal los citados expedientes, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados legítimos puedan examinarlos y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, por los motivos señalados en el párrafo segundo del artículo 170 del T.R.L.H.L., haciéndose constar expresamente, que de conformidad con lo acordado, dicha Modificación se considerará definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones.

En la Ciudad de Güímar, a 19 de julio de 2013.

El Concejal de Hacienda (Delegación por Decreto de la Alcaldía nº 2323/2013 de fecha 24 de mayo), Francisco Javier Mederos Cruz.- La Secretaria General, María Isabel Santos García.

A N U N C I O**11920****8869**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/04, de fecha 5 de marzo, y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 169.1 de dicho Texto Legal, aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de carácter ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2013, el Expediente de Modificación de Créditos nº 15/2013 de este Excmo. Ayuntamiento, Modalidad Crédito Extraordinario, por el presente se exponen al público en la Intervención de Fondos Municipal los citados expedientes, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados legítimos puedan examinarlos y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, por los motivos señalados en el párrafo segundo del artículo 170 del T.R.L.H.L., haciéndose constar expresamente, que de conformidad con lo acordado, dicha Modificación se considerará

definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones.

En la Ciudad de Güímar, a 19 de julio de 2013.

El Concejal de Hacienda (delegación por Decreto de la Alcaldía nº 2323/2013 de fecha 24 de mayo), Francisco Javier Mederos Cruz.- La Secretaria General, María Isabel Santos García.

LOS LLANOS DE ARIDANE**A N U N C I O****11921****8561**

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 16 de mayo de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la siguiente Ordenanza:

- Ordenanza Fiscal y Reglamento de la Escuela Infantil Municipal de Los Llanos de Aridane.

Y transcurrido el plazo de exposición pública de treinta días hábiles contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 23, de fecha 15 de febrero de 2013, el acuerdo provisional se entiende definitivamente adoptado y, en consecuencia, se hace pública la aprobación definitiva, insertándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza:

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de la Escuela Infantil Municipal Nina Lola Albelo Hernández de Los Llanos de Aridane.

Preámbulo.

Hablar de Educación Infantil en esta Ciudad, es recordar y nombrar a todas aquellas personas que se han preocupado por impulsar y trabajar en quizás, la etapa mas importante de la enseñanza humana; aquella en que se deben desarrollar los valores sociales básicos y fundamentales para un correcto crecimiento. Para no cometer el error de olvidarnos de alguien, solamente mentar a una de las mechas que encendieron esta hoguera, en Los Llanos de Aridane. Ella fue, Doña María Magdalena Carballo Fernández. Su fuego, trasladado en el tiempo, con los alisios de testigos, queremos perpetuarlo, a través de esta Escuela Infantil Municipal "Nina Lola Albelo".

Los municipios, pueden promover, conforme a lo establecido por el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, entre los que se incluye en el artículo 25.2 k) la prestación de los servicios sociales, y 25.2 n) participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración Educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

El artículo 4.2 c) de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales establece que, una de las áreas de actuación de los referidos servicios sociales será la atención y promoción del bienestar de la infancia, con el objeto de contribuir a su pleno desarrollo personal, especialmente en los casos en que el entorno socio-familiar y comunitario tenga un alto riesgo social, sin perjuicio de las funciones específicas de protección y tutela de menores.

En base a lo expuesto, y en el marco de la normativa estatal y autonómica de aplicación, se procede a través de la presente Ordenanza, a la ordenación de los servicios prestados por la Escuela Infantil Municipal de Los Llanos de Aridane, a fin de responder a las necesidades tanto sociales como educativas del / la menor y la conciliación de la vida familiar y laboral de la familia, mediante su atención diaria, y con el desarrollo de actividades adecuadas a cada edad y la asistencia regular al mismo.

Disposiciones generales.

Art. 1.- Objetivo y finalidad.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el sistema de concesión y renovación de plazas, el procedimiento y el baremo a aplicar a dichas solicitudes, así como, establecer la Tasa por la prestación de servicios en la Escuela Infantil Municipal.

Art. 2.- El inmueble en el que se ubica la Escuela Infantil Nina Lola Albelo es de propiedad Municipal, y se sitúa en la Calle Transversal Camino Los Choriceros (Complejo El Jable).

Art. 3.- Unidades. La Escuela Infantil Municipal está integrada por 6 unidades, distribuidas por edades en función de la demanda anual y respetando en todo caso las ratios establecidas por la legislación vigente.

Art. 4.- Edades de Ingreso. Podrán acceder a la Escuela Infantil Municipal los / as menores que tengan entre 4 meses y los que a 31 de diciembre del mismo año no hayan cumplido los tres años de edad.

Art. 5.- Hecho Imponible. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de Escuela Infantil Municipal.

Art. 6.- Sujetos Pasivos. Son sujetos pasivos las personas que soliciten o en cuyo interés redunden las actividades que constituyen el hecho imponible de esta Tasa.

Art. 7.- Base imponible. La Base Imponible de esta Tasa, estará constituida por las tarifas de la misma.

Art. 8.- Comisión de Baremación de la Escuela Infantil. La Escuela Infantil dependerá orgánicamente del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane. Se constituirá una Comisión, que estará formada por las siguientes personas:

- Concejal/a o delegada del Área o persona en quien delegue.

- Director/a de la Escuela Infantil Municipal.

- Un Trabajador/a Social, designado por el Ayuntamiento.

- Otros: La Comisión podrá solicitar la asistencia de cualquier Técnico Municipal, en caso de asesoramiento, consulta o información.

Las Funciones de la Comisión, serán las siguientes:

a) Control y organización de la gestión general del Centro.

b) Baremación de las solicitudes.

c) Adjudicación de plazas.

d) Informar y asesorar al Ayuntamiento sobre la revisión o modificación de las cuotas a abonar por la prestación del Servicio.

e) Cualquier otro asunto que requiera de su intervención, en aras al buen funcionamiento del Centro y a que se cumplan los fines para el que fue creado.

f) Confeccionar el Listado Provisional de Admitidos/as, y atender las reclamaciones.

g) Confeccionar el Listado Definitivo de Admitidos/as y elaborar la Lista de Espera.

Art. 9.- Criterios Generales de Admisión y Renovación de Plazas en la Escuela Infantil Municipal.

Podrán acceder a la Escuela Infantil Municipal los menores que tengan al menos los 4 meses cumplidos, y a los que a 31 de diciembre del mismo año no hayan cumplido los tres años de edad.

1- Los/as beneficiarios/as tendrán que cumplir los requisitos mínimos de esta ordenanza estableciéndose el siguiente orden de preferencia:

a) Estar empadronados/as preferentemente en el Municipio de Los Llanos de Aridane.

b) Casos de Urgencia Social. Admisión Automática.

- Los casos de Urgencia Social, descritos como situaciones de Riesgo o en Intervención Social, deberán ser valorados por los Servicios Sociales y remitir Informe a la Comisión de la Escuela Infantil. También se incluirán a los menores con medidas de amparo. Las plazas reservadas para ser ocupadas por estos casos de urgencia no podrán ser superiores al 5 % del total de plazas de la Escuela Infantil Municipal.

En estos casos, la admisión no conlleva a la exención en el pago de las cuotas o tasas.

c) Cuando un hermano o hermana del solicitante tenga plaza renovada en el centro, éste será admitido/a automáticamente siempre que reúna los requisitos exigidos.

d) Los/as padres, madres o representantes legales que aun residiendo fuera del municipio desarrollen su actividad profesional en el termino municipal. Esta condición tendrá que ser acreditada mediante contrato laboral y con una antigüedad mínima de 6 meses, o mediante acta de toma de posesión en el caso de ser trabajador / a de la administración pública.

Art. 10-. Plazos de renovación y de admisión, así como, lugar de presentación de instancias.

A) Renovación.

Durante el mes de marzo de cada año, los/las padres/madres o tutores legales de los niños/as inscritos en la Escuela Infantil Municipal deberán presentar la solicitud de reserva de plaza, indicando las variaciones que se hayan podido producir en la unidad familiar y la actualización de los datos económicos, respecto a la solicitud del año anterior.

Dichas solicitudes se entregarán debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación requerida en el Registro General de este Ayuntamiento.

No podrán renovar plaza los que, en el momento de formalizar la solicitud, mantengan mensualidades impagadas.

Una vez presentadas las solicitudes de reserva de plaza se procederá a la baremación de las mismas conforme al procedimiento establecido en el artículo 14 de la presente ordenanza.

b) Nuevas Solicitudes de Admisión.

Durante el mes de abril de cada año quedará abierto el plazo para presentar las solicitudes. Dichas solicitudes se entregarán debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación requerida en el Registro General de este Ayuntamiento.

En esta convocatoria se podrá solicitar plaza para aquellos niños y niñas, que aún no han nacido. Se les respetará la plaza, pero no podrán acceder a la Escuela Infantil hasta haber cumplido la edad requerida (4 meses).

Art. 11-. Documentación general que se aportará a las solicitudes de admisión:

1. A las solicitudes de Nueva Admisión habrá de acompañarse la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Libro de Familia completo y en su caso el correspondiente a otros hermanos.

b) 2 fotografías tamaño carné.

c) Fotocopia de la cartilla de vacunaciones.

d) Tarjeta sanitaria del menor.

e) Certificado Médico oficial del/la menor en el que conste que el mismo no padece enfermedad infectocontagiosa, y en el caso de haberla padecido no ha quedado ninguna secuela que ponga en peligro las condiciones de salubridad de la Escuela Infantil.

f) Justificante de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar, (Declaración de la renta, nóminas, pensiones ...) o en su caso, de la tarjeta actualizada de demandante de empleo, y, si procede, de la percepción de la prestación económica por desempleo.

Se entiende por unidad familiar o de convivencia, las personas o conjunto de personas que residen en una misma vivienda de forma habitual o permanente, unidos por vínculos de consanguinidad o afinidad o por cualquier otra relación que implique corresponsabilidad o dependencia económica entre sus miembros.

g) Recibos de alquiler, hipoteca o contrato de la vivienda. En su defecto se deducirá con carácter general la cantidad de 300 euros mensuales en concepto de gastos de alquiler o amortizaciones de la vivienda habitual.

h) Fotocopias del D.N.I. de los/las padres, madres o tutores legales y en caso de extranjeros no comunitarios el NIE, o Permiso de Residencia.

i) Declaración responsable de la percepción o no de servicios gratuitos, o de ayudas económicas de otras unidades administrativas o entes públicos. En caso afirmativo presentar fotocopia compulsada de justificantes.

j) Certificado de empadronamiento de la unidad familiar especificando en el mismo la fecha de alta del menor.

k) Justificante de matrícula en caso de estar el padre, madre o representante legal realizando estudios.

l) Certificado de calificación de minusvalía del menor, o de otro miembro de la unidad familiar que conviva en el mismo domicilio.

m) Informe médico en caso de padecer una incapacidad temporal de alguno de los progenitores o tutores legales, se tendrá que especificar en este informe el impedimento para atender al niño/a.

n) Fotocopia de carne de familia numerosa.

ñ) Sentencia de separación, divorcio o convenio regulador.

o) Impreso de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado.

p) Cualquier otra documentación que se estime precisa por el solicitante o por la comisión de la Escuela Infantil Municipal para acreditar las circunstancias que concurren o incidan en la admisión o no del menor.

2. Documentación general que se aportará a la solicitud de Renovación:

Las solicitudes de renovación tendrán que ir acompañadas de todos los documentos correspondientes a los apartados f,g,j de este mismo artículo para justificar su nueva situación.

Art. 12-. Baremo que regulara el proceso de renovación y nueva admisión.

La Comisión de la Escuela Infantil procederá a la Baremación de todas las solicitudes presentadas y confeccionará la Lista de Admitidos, Excluidos y Lista de Reserva.

Los menores de renovación tendrán adjudicada la plaza por defecto, solo se volverá a revisar la cuota si sus circunstancias familiares o económicas han cambiado a juicio de la comisión.

Los criterios que regirán en la fase de baremación del proceso de nueva admisión y de renovación son:

A.- Ingresos económicos. En función de la renta per cápita de la unidad familiar. Se entiende como renta per cápita la suma de los ingresos líquidos de la unidad familiar dividido entre los miembros de la misma. Las rentas obtenidas en el correspondiente ejercicio económico.

- Menos del 30% del IPREM: 8 puntos.

- Del 30% hasta el 45% del IPREM: 7 puntos.

- Del 45% hasta el 60% del IPREM: 6 puntos.

- Del 60% hasta el 80% del IPREM: 5 puntos.

- Del 80% hasta el 100% del IPREM: 4 puntos.

- Del 100% hasta el 120% del IPREM: 3 puntos.
- Del 120% hasta el 150% del IPREM: 2 puntos.
- Mayor del 150% del IPREM: 1 punto.

B.- Situación laboral.

- Trabaja un solo progenitor, tutor o representante:

- Familia monoparental acreditado documentalmente: 6 puntos.

- Familia Monoparental no acreditado documentalmente: 1 punto.

- Trabajan ambos progenitores, tutores o representantes legales: 6 puntos.

- Trabaja un solo progenitor, tutor o representante, y el otro está en desempleo, con tarjeta de demandante actualizada y debidamente sellada: 4 puntos.

- Desempleo de ambos progenitores o familia monoparental, con tarjeta de demandante de empleo actualizada y debidamente sellada: 2 puntos.

C.- Criterios complementarios.

1.- Reconocimiento de discapacidad de algún miembro de la unidad familiar, superior al 65%: 2 puntos.

2.- Reconocimiento de discapacidad de algún miembro de la unidad familiar, inferior al 65%: 1 punto.

3.- Enfermedad crónica grave de alguno de los progenitores, tutores o representantes legales, que interfiera en la correcta atención y cuidado del menor: 2 puntos. (Para ello se acreditará con informe médico actualizado dónde se certifique tal circunstancia, describiendo su nivel de dependencia).

4.- Incapacidad temporal de alguno de los progenitores, tutores o representantes legales, que interfiera en la correcta atención y cuidado del menor: 1 punto. (Para ello se acreditará con informe médico actualizado dónde se certifique tal circunstancia, describiendo su nivel de dependencia.).

5.- Familias acogentes:

- 1 menor: 1 punto.

- 2 o más menores: 2 puntos.

6.- Condición de familia numerosa:

- Categoría especial: 2 puntos.

- Categoría general: 1 punto.

7.- Parto múltiple: 1 punto.

8.- Tener a cargo en la unidad familiar a un mayor de 65 años, dependiente, acreditando tal condición con informe médico actualizado o el certificado de dependencia: 1 punto.

9.- Uno o ambos progenitores se encuentran en proceso de formación: 1 punto.

En caso de igualdad en la puntuación de los solicitantes se considerarán por orden de prioridad los siguientes criterios:

- Renta per-cápita mas baja.

- Familia monoparental acreditada documentalmente.

- Familia en la que ambos cónyuges trabajan.

- Familia numerosa.

Art. 13.- Listas de espera y lista fuera de plazo.

a) La lista de Espera estará formada por aquellas solicitudes de nueva admisión presentadas en los plazos establecidos y no admitidas. Las vacantes que se produzcan durante el curso serán cubiertas por esa Lista de Espera.

b) Las solicitudes presentadas fuera de los plazos establecidos, constituirán una Lista de Espera Fuera de Plazo en los distintos niveles de edad. Esta lista se elaborará por Aplicación del Baremo de nueva Admisión, a fin de dar cobertura a las vacantes que se pudieran producir una vez agotada la Lista de Espera de dentro de la convocatoria ordinaria.

Art. 14.- Procedimiento.

Una vez finalizados los plazos establecidos de renovación como de nuevas solicitudes, la Comisión de la Escuela Infantil procederá, en la primera semana del mes de mayo de cada año, a la revisión y comprobación de la documentación aportada. En el caso que se requiera otra documentación complementaria se solicitará por escrito a los/las padres y madres o tutores legales. Las familias tendrán un plazo de 10 días hábiles para presentar la documentación requerida. Si no se aportara dicha documentación en el tiempo establecido, se tendrá al solicitante por desistido en su petición, archivándose sin más trámite.

A partir de la segunda semana hasta final del mes de mayo de cada año, la Comisión de la Escuela Infantil estudiará las solicitudes presentadas, puntuando conforme al baremo que figura en esta ordenanza, se elaborará una Lista Provisional de los Menores Admitidos, en función de la puntuación obtenida y la fecha de nacimiento del menor.

Todas las solicitudes que no queden admitidas en este listado se incluirán en una Lista de Espera para cubrir las vacantes que puedan producirse a lo largo del año, en función de la edad.

Se hará pública la Lista Provisional de Admitidos, la Lista de Espera y una lista de las solicitudes desestimadas, en la primera quincena del mes de Junio de cada año, dentro del mismo plazo se entregará por escrito a los/las padres, madres o representantes legales las tasas correspondientes que tendrán que abonar.

Los solicitantes podrán efectuar Reclamaciones durante la segunda quincena del mes de junio de cada año, por escrito y presentándolas en el Registro General del Ayuntamiento. La Comisión de la Escuela Infantil se reunirá al finalizar el periodo de reclamaciones para estudiar las que se hayan presentado y resolverlas. El plazo para resolverlas será de 10 días hábiles a contar desde la finalización del plazo de presentación de las mismas.

Resueltas las reclamaciones, y en su caso modificadas las listas Provisionales, la Comisión de la Escuela Infantil hará pública la Lista Definitiva de Admitidos / as, así como la Lista de Espera, y la lista formada por aquellas solicitudes no admitidas.

Art. 15.- Bajas temporales o definitivas. Otras circunstancias relativas a las plazas.

Serán causas de baja de la/el menor en el centro, las siguientes:

A) Bajas temporales.

a) Enfermedad del menor justificado documentalmente.

b) Por motivos de vacaciones del padre, madre o representante legal, siempre y cuando no supere la estancia de 1 mes.

c) Otros motivos personales debidamente justificados hasta el plazo de un mes.

- Las bajas se comunicarán a la Dirección del Centro.

- Estas bajas serán con derecho a reserva de plaza, siempre y cuando se pague la cuota correspondiente, en el caso que no se abone la cuota establecida será causa de pérdida de la plaza.

B) Bajas Definitivas.

a) Cualquier beneficiario/a podrá renunciar a la plaza de su hijo/a comunicándolo por escrito a la Dirección del Centro con quince días de antelación al abandono del mismo.

b) La no asistencia continuada y no justificada al Centro durante 15 días.

c) La comprobación de la falsedad de datos o documentos aportados en el momento de la solicitud o la ocultación de datos o documentación que, de haberse aportado, hubieran producido una baremación o un cálculo distinto de la cuota aplicada.

d) La falta de pago de dos cuotas fijadas para la prestación del servicio, sin perjuicio de la exigencia de pago de la totalidad y las cuotas impagadas mediante la totalidad de los medios administrativos y judiciales legalmente disponibles.

e) La no aceptación o el incumplimiento de las normas que rigen el funcionamiento general del Centro.

f) No cumplir de forma reiterada los horarios establecidos de entrada y salida de los menores a la Escuela Infantil.

g) No acudir al centro Infantil en el plazo de 15 días, contados a partir de la comunicación al solicitante.

h) Por incumplimiento de la edad máxima reglamentaria de permanencia en la Escuela Infantil Municipal.

- Cuando se detecte alguna de estas causas de baja por la Dirección del Centro, de oficio, o por denuncia de otros padres, se incoará expediente contradictorio garantizándose en todo caso el derecho de audiencia a los padres afectados.

- Cuando se produzca una vacante durante el curso escolar, se procederá a la admisión de la/el menor que corresponda por la lista de espera y en función a su edad, elaborada durante la baremación.

Art. 16.- Tasa y cuotas por la prestación de servicios en la Escuela Infantil Municipal.

Se considerará para el establecimiento de la tasa, la situación económica-familiar en el periodo de la solicitud de la plaza, salvo que las circunstancias en la unidad familiar cambien, por lo que tendrán que justificarlo documentalmente.

Las tarifas de la tasa a abonar por escolarización y comedor en la Escuela Infantil, serán las establecidas en esta ordenanza.

De acuerdo a esta ordenanza, la falta de pago de dos recibos, implica la suspensión de la matrícula del/a niño/a y su baja en el Centro, mediante incoación de procedimiento administrativo, cubriéndose inmediatamente la plaza vacante con otro/a niño/a de la lista de Espera.

La cuota del tributo, será el resultado de aplicar las siguientes tarifas:

Por cuotas.

RENTA PER CÁPITA	Cuota General
Del 0% al 5% del IPREM	20€
Del 6% al 10% del IPREM	30€
Del 11% al 30% del IPREM	40€
Del 31% al 45% del IPREM	50€

Del 46% al 60 % del IPREM	60€
Del 61% al 80 % del IPREM	70€
Del 81% al 100 % del IPREM	100€
Del 101% al 120 % del IPREM	120€
Del 120% al 150 % del IPREM	150€
Mayor del 151% del IPREM	170€

Los casos de Urgencia Social así como los menores que se encuentren en pisos tutelados por la Dirección General del Menor no están exentos del pago de la cuota.

La cuota de escolaridad mensual de los menores que se encuentren en pisos tutelados será igual a 60 euros mensuales. Esta cuota es fija y no esta en función de la renta familiar. Así mismo, no se encuentran exentos del pago de matrícula y el importe establecido en concepto de material didáctico.

Reducción de Tarifa.

Se aplicará en la Cuota General la reducción de tarifa del 10% en el caso de no superar el IPREM anual (12 meses) correspondiente al año en curso.

En el caso de familias que tengan dos hijos/as matriculados/as tendrán una reducción del 50 % de la tarifa que corresponda al segundo hijo. A partir del 3º hijo que asista al centro se le aplicara un 70% de la tarifa correspondiente.

Por servicios.

La acogida temprana como el servicio de comedor tendrá una cuota fija, detallándose a continuación:

- Cuota de acogida temprana 15 € mensuales (7.30h.-8.30h.).

- Cuota del servicio de comedor 20 € mensuales (13.00h.-15.30h.).

No se les aplicará ningún tipo de bonificación a estos servicios anteriormente nombrados.

Las familias que no hayan contratado el servicio de acogida temprana (7.30 a 8.30) o de comedor (13:00 a 15:30) y necesiten utilizarlo puntualmente tendrán que informarlo con antelación a la Dirección del Centro. La cuota ocasional por utilizar el servicio de acogida temprana de 2 € por día y el servicio de comedor será de 6 € por día y. El pago del mismo se

reflejará y hará efectivo en el recibo correspondiente al mes siguiente de la recepción del servicio.

Las familias que aun residiendo fuera del municipio desarrollen su actividad profesional en el término municipal, tendrán un recargo del 10% del importe regulado en la tarifa correspondiente.

Aquellas familias, con las que se está realizando un plan de trabajo por parte de los Servicios Sociales de este Ayuntamiento, y previo informe técnico emitido por los mismos, se argumente la necesidad de la estancia del menor o menores en la escuela infantil en dicho horario, quedarán exentas del pago de la cuota correspondiente al comedor.

Los/as menores que se les ha concedido la plaza en la Escuela Infantil y que a comienzo de curso no tengan cumplido los 4 meses, no podrán acceder al Centro hasta haber cumplido la edad mínima establecida (4 meses). En dicho caso el padre, madre o representante legal tendrá que abonar la cantidad correspondiente a la matrícula y el 30% de la cuota establecida mensualmente en concepto de Reserva de plaza, de lo contrario causará baja.

Todas las cuantías establecidas sufrirán el aumento en el porcentaje que experimente el índice de precios al consumo anual fijado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya.

Art. 17.- Gestión de cuotas.

1. De conformidad con el artículo 46.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la obligación de pagar esta Tasa nace desde que se inicie la prestación o la realización de la actividad; esta Tasa podrá abonarse mediante ingreso en cuenta bancaria designado al efecto por este Ayuntamiento o ingreso efectivo en la Recaudación Municipal. En todo caso, el incumplimiento de alguno de los aludidos pagos, supondrá la anulación de la matrícula, así como, la pérdida del derecho a la devolución de los pagos efectuados.

2. Una vez determinada la cuota tributaria correspondiente, ésta se mantendrá hasta finalizar el curso escolar. No obstante, en el caso de variación de las circunstancias socio-económicas de la unidad familiar, procederá a solicitud del interesado o de oficio, la oportuna regularización en función de los nuevos datos, siendo de aplicación la nueva cuota resultante

a partir del mes siguiente a su aprobación y será la comisión quien valore dichos extremos en función de la cobertura de las plazas.

La cuota correspondiente al mes de septiembre se abonará junto con el importe establecido en concepto de matrícula (40 €), y servicio prestado (comedor y/o acogida temprana) en caso de tenerlo concedido, independientemente del período de adaptación acordado.

En el caso de incumplimiento del horario se podrá llevar a cabo una amonestación de 10€ cada vez que se incumpla. El incumplimiento reiterado del horario es motivo de baja definitiva del centro.

La cuota correspondiente al mes de octubre se abonará junto con el importe establecido en concepto de material didáctico y deberá ser abonado en la cuenta establecida al efecto en la recaudación municipal.

Se abonarán 11 cuotas completas, con indiferencia de cualquier calendario escolar, festivos nacionales, festivos locales y otra circunstancia que establezca el Excmo. Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane.

Art. 18.- Revisión de cuotas.

Las cuotas a abonar por los servicios prestados (cuota mensual y servicio de comedor y acogida temprana) podrán ser revisadas por el Ayuntamiento, a instancias de la Comisión de la Escuela Infantil, siempre que, desde la última valoración realizada, hubieran sobrevenido cambios de extrema importancia en la situación económica-social del solicitante, que, de tenerse en cuenta, motivaran un cambio sustancial de la cuota económica a imponer por la percepción del servicio.

La revisión de la valoración efectuada se realizará a petición del interesado/a, que deberá ir dirigida a la Comisión de la Escuela Infantil presentada en el Registro General del Ayuntamiento. Junto con la solicitud deberá aportarse la documentación que justifique el cambio de valoración de la cuota anteriormente establecida. Recibida la solicitud, la Comisión podrá solicitar la documentación complementaria que estime conveniente, que deberá ser aportada en un plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación. La Comisión tendrá en cuenta la solicitud y la revisión de la cuota en función de las plazas cubiertas y la demanda existente.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada la hasta hoy vigente Ordenanza de la Escuela Infantil Municipal Nina Lola Albelo, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 44 de 2 de abril de 2012, así como cualquier otra disposición en cuanto se oponga con lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

En la ciudad de Los Llanos de Aridane, a 10 de julio de 2013.

La Alcaldesa, María Noelia García Leal.

A N U N C I O**11922****8564**

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 16 de mayo de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la siguiente Ordenanza:

- Modificación del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Infantil Municipal.

Y transcurrido el plazo de exposición pública de treinta días hábiles contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 23, de fecha 15 de febrero de 2013, el acuerdo provisional se entiende definitivamente adoptado y, en consecuencia, se hace pública la aprobación definitiva, insertándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza:

Modificaciones del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Infantil Municipal.

- En el apartado “I. Objeto y ámbito”, párrafo 3º se sustituye por el siguiente texto:

“La Escuela Infantil contribuirá a educar sin discriminación social, ideológica, psíquica o física, impulsando el respeto y la tolerancia; complementar la labor de las familias en la atención y educación de sus hijos/as, siendo compensadora de desigualdades como potenciar el crecimiento de los niños y niñas como desarrollo global de todas sus capacidades: físicas, afectivas, intelectuales y sociales.”

En el apartado “Normas de Convivencia, B) Horarios de Entrada y Salida” se añade el siguiente párrafo:

“El horario de 7.30 a 8.30 se considera acogida temprana por lo que tendrá un coste adicional sobre la cuota establecida”.

Y en el párrafo 7 -“En el caso de que se utilice de forma ocasional el servicio de comedor o de permanencia...” se suprime “o de permanencia”.

- En el apartado “C) Servicio de Comedor o de Permanencia”, se elimina el texto “o de permanencia”, y en el último párrafo de este apartado se suprime el texto: “Los niños que se quedan a comer deberán traer un neceser con babero, cepillo y pasta de dientes, pañales y toallitas húmedas que usen habitualmente”.

El punto 3. Del apartado “Normas De Salud E Higiene Personal”, debe decir:

“3. Concretamente, el niño/a permanecerá en casa cuando tenga piojos, fiebre, diarrea, vómitos o cualquier enfermedad contagiosa, (gripe, rubéola, paperas, lombrices, etc.)”.

- El punto 4. Del mismo apartado anterior, debe decir:

“El Equipo Educativo de la Escuela Infantil Municipal no administrará ningún tipo de medicamentos a los menores asistentes al centro. En el caso de que a lo largo del curso escolar apareciese algún caso de diabetes, alergias crónicas que necesiten el suministro de algún tipo de medicamento específico, los educadores deberán ser adiestrados por personal cualificado según corresponda en cada caso.”

- El punto 4. Del apartado “Vestimenta”, debe decir:

“4. Los padres se comprometen a devolver lavada, la ropa facilitada por la Escuela Infantil, que en caso de necesidad se les ha proporcionado a los menores”.

Los Llanos de Aridane, a 25 de abril de 2013.

En la ciudad de Los Llanos de Aridane, a 10 de julio de 2013.

La Alcaldesa, María Noelia García Leal.

EL PINAR**A N U N C I O****11923****8569**

De acuerdo con lo ordenado por el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace saber:

“Que habiendo sido aprobados con fecha 9 de julio de 2013, por resolución del Alcalde n.º 325, los Padrones de contribuyentes de los siguientes impuestos:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana, correspondiente al 2013.

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica, correspondiente al 2013.

Se expone al público por espacio de un mes contado a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Provincia, durante los cuales puede formularse por los interesados recursos de reposición.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que desde el día 1 de octubre de 2013 al 30 de noviembre de 2013, ambos inclusive, tendrán lugar la cobranza en periodo voluntario.

Se recuerda, la conveniencia de hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y gestión de cobro de los recibos, a través de entidades bancarias y cajas de ahorros.

Transcurrido el periodo de ingreso voluntario, se efectuará el cobro en vía de apremio, aplicándose el recargo correspondiente e intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan, y ello de conformidad con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas de procedente aplicación.

En El Pinar de El Hierro, a 9 de julio de 2013.

La Secretaria accidental, María Licet Armas Acosta.- V.º B.º: el Alcalde-Presidente, p.s., Beatriz Hernández González.

EL ROSARIO**Rentas****A N U N C I O****11924****8620**

Con fecha dieciséis de mayo de dos mil trece el Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario ha dictado la siguiente Resolución:

“Visto expediente incoado por los el Departamento de Rentas de Área Económica del Ayuntamiento de El Rosario, relativo a la aprobación del padrón de la Tasa por Suministro de Agua correspondiente al 2º bimestre 2013 de este municipio.

Considerando que el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece la posibilidad de notificación colectiva de las liquidaciones para los tributos de cobro periódico por recibo, entre los cuales se encuentra el relacionado anteriormente.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y disposiciones concordantes,

Resuelvo:

Primero: aprobar la liquidación de la deuda tributaria por el concepto Tasa por Suministro de Agua de este municipio, correspondientes al 2º bimestre 2013 siendo los importes totales de las citadas liquidaciones los señalados a continuación:

Nº de recibos: Suministro de Agua.- Total deuda: 5.632.- Total deuda: 310.186,87 euros.

Segundo: hacer pública la presente resolución mediante anuncio en el B.O.P. y la exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por el plazo de quince días contados a partir de dicha publicación, a los efectos de la notificación colectiva de liquidaciones tributarias prevista en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.”

Lo que se notifica para general conocimiento, significando que la presente resolución pone fin a la vía administrativa, contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de estos padrones, o

impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Contra la desestimación expresa o tácita si transcurrido un mes no fuese resuelto expresamente, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Villa de La Esperanza, El Rosario, a 11 de julio de 2013.

El Alcalde, Macario Benítez Gil.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

O.A. Gerencia de Urbanismo

Servicio de Licencias

A N U N C I O

11925

8621

Por el presente y para general conocimiento, se hace constar que en esta Administración se ha solicitado licencia para llevar a cabo las siguientes instalaciones de actividad clasificada:

Expediente administrativo número 4748/10, promovido por don Amadeo Méndez Hernández, en el que se insta la concesión de licencia municipal de instalación para ejercer la actividad de “bar-restaurante”, en un local sito en Avenida Lucas Vega nº 83, La Laguna.

Por ello, según Orden dictada al efecto por el Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo el día 28 de junio de 2013, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se abre periodo de información pública general por término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes en el Registro de Entrada de la Gerencia Municipal de Urbanismo. Los expedientes de referencia, para su examen, se encuentra en el Servicio de Licencias de la Gerencia,

sita en la C/ Bencomo nº 16, desde las 9:00 horas hasta las 13:30 horas, de lunes a viernes.

San Cristóbal de La Laguna, a 28 de junio de 2013.

El Consejero Director, Juan Manuel Bethencourt Padrón.

Área de Hacienda y Servicios Económicos

Servicio de Presupuestos

A N U N C I O

11926

8877

Expedientes de modificación de crédito nº 20/2013 y 21/2013 del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

En el Servicio de Presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y conforme dispone el art. 177.2 en relación con el art. 169, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentran expuestos al público a efectos de reclamaciones los expedientes de Modificación de Crédito número 20/2013 y 21/2013 de Crédito Extraordinario y Transferencia de Crédito, aprobados inicialmente por la Corporación en sesión plenaria celebrada el día 11 de julio de 2013.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en los artículos 63.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos textualmente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamación ante el Pleno de la Corporación durante el plazo de quince días hábiles desde el día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dichas modificaciones de crédito se considerarán definitivamente aprobadas si durante el indicado período no se presentan reclamaciones, de conformidad con el artículo 177.2 en relación con el 169 del Real Decreto Legislativo.

En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, que se contará a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público.

Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolvieran en el acto de aprobación definitiva.

San Cristóbal de La Laguna, a 23 de julio de 2013.

El Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, Antonio Miguel A. Pérez-Godiño Pérez.

O.A. Gerencia de Urbanismo

Servicio de Gestión del Planeamiento

ANUNCIO

11927**8622**

A los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da por efectuado el trámite de notificación a la entidad mercantil Organización Oro, S.L., del acuerdo del Consejo Rector de la Gerencia Mpal. de Urbanismo en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de junio de dos mil trece, cuyo contenido es como sigue:

“Visto el expediente 6021/12 de incumplimiento de las obligaciones urbanísticas relacionado con los expedientes números 1445/05 y 1536/05 relativos al Proyecto de Gestión por Concierto y Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación GE17 (antes UA GE05) del PGO de La Laguna, sito en la Avenida de la paz, calle La Libertad, Urb. Guajara, presentado a instancias de la entidad Organización Oro S.L., y resultando que:

Antecedentes de hecho.

1º.- El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de dos mil cinco, en el punto 29 del Orden del Día, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- admitir la iniciativa formulada por la entidad mercantil Organización Oro, S.L. sobre el establecimiento del sistema de ejecución del concierto para el desarrollo de la Unidad de Actuación GE-17

del Plan General de Ordenación, situada en la Avenida la Libertad, Calle la Paz, Urb. Guajara.

Segundo: Aprobar el Proyecto de Urbanización referido a la Unidad de Actuación GE-17, presentado por la entidad Organización Oro, S.L, que deberá ejecutarse cumpliendo las condiciones establecidas en los informes de los Servicios Técnicos Municipales, cumplimentando las condiciones que a continuación se señalan:

(...)

Tercero: Requerir a la entidad Organización Oro, S.L. la cantidad sesenta y un mil setecientos veintiséis euros (61.726 Euros) como garantía para la correcta ejecución de las obras de urbanización.

Cuarto: El promotor debe colocar en la obra un cartel, -que le será facilitado en las Dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo- visible desde la vía pública e indicativo del número y fecha del Acuerdo de aprobación del Proyecto de Urbanización. A dicho cartel se le sacará una foto que se entregará en esta Administración, para su archivo en el expediente.

Se ha de proceder a la entrega de las obras, de conformidad con la legislación aplicable, vallando todas y cada una de las parcelas resultantes objeto de cesión obligatoria.

El plazo de ejecución de las obras de urbanización será de dos años desde el inicio de las obras, que deberán comenzar en el plazo máximo de un año desde la aprobación del Proyecto de Urbanización, de conformidad con los fundamentos de derecho expuestos.

Quinto: Aprobar la propuesta de Convenio de gestión concertada a suscribir entre el Ayuntamiento y la entidad Organización Oro, S.L. para la ejecución de la Unidad de Actuación Geneto 17, cuyo contenido se recoge en los antecedentes, facultando a la Sra. Alcaldesa para la firma de los correspondientes documentos públicos que sirvan para formalizar los mismos.

Sexto: Establecer que el 10% de aprovechamiento correspondiente a la Administración se monetizará, siendo la cantidad equivalente a dicho 10% la de ciento sesenta y ocho mil trescientos ochenta y cuatro euros (168.384 euros), cuyo importe deberá hacerse

efectivo a favor del Ayuntamiento de la Laguna, a través de la Gerencia Municipal de Urbanismo, previo a la formalización del correspondiente documento público y después de la aprobación definitiva del instrumento de gestión, en el plazo de un mes desde la notificación.

2º.- En este sentido, consta en el expediente nº 2005001445 del Proyecto de Gestión, cartas de pago por los siguientes conceptos:

El 12.12.2005 se presenta fianza por importe de sesenta y un mil setecientos veintiséis euros (61.726 euros) como garantía para la correcta ejecución de las obras de urbanización.

El 11.07.2006 se presenta monetarización por la cantidad de ciento sesenta y ocho mil trescientos ochenta y cuatro euros (168.384 euros), del 10% de aprovechamiento urbanístico de cesión obligatoria que corresponde a la administración

3º.- Consta informe del Servicio de Gestión de Planeamiento, de fecha 28 de Agosto de 2012, en el que se expone, en síntesis, lo siguiente:

“(…) Realizadas visitas al ámbito de la Unidad de Actuación GE17 (antes GE05), se ha comprobado que las obras de urbanización no se han iniciado, incumpliendo, además, los plazos legalmente establecidos (…).

“(…)



Se emitirá informe jurídico al respecto.

(...)"

"(...) El porcentaje de obra a ejecutar asciende al 100%, siendo el Presupuesto de Ejecución Material de la Obra de 348.286,96 € - según obra en el expediente de Aprobación del Proyecto de Urbanización.

1 Actuación ELAJ 1		
1.1 MOVIMIENTOS DE TIERRA	16.624,50	
1.2 MUROS Y FABRICAS DE HORMIGÓN	6.873,53	
1.3 FIRMES Y PAVIMENTOS	12.239,36	
1.4 JARDINERÍA Y VEGETACIÓN	24.107,62	
1.5 RED DE RIEGO Y DRENAJE		
1.6 ALUMBRADO		
1.7 VARIOS		
Total 1 Actuación ELAJ 1	92.048,18	
2 Actuación ELAJ 2		
2.1 MOVIMIENTOS DE TIERRA	1.466,80	
2.2 MUROS Y FABRICAS DE HORMIGÓN	6.613,47	
2.3 FIRMES Y PAVIMENTOS	10.212,08	
2.4 JARDINERÍA Y VEGETACIÓN	11.803,22	
2.5 RED DE RIEGO Y DRENAJE	4.658,24	
2.6 ALUMBRADO	8.775,15	
2.7 VARIOS	6.199,74	
Total 2 Actuación ELAJ 2	49.728,70	
3 Actuación Avenida	8.487,32	
4 Actuación sobre Calle Aida y Avenida La Paz		
4.1 SANAMIENTO	32.638,87	
4.2 ABASTECIMIENTO	23.747,12	
4.3 CONTRAINCENDIOS	1.502,34	
4.4 TELEFONIA	13.214,41	
4.5 ALUMBRADO PÚBLICO	16.073,46	
4.6 BAJA TENSION	6.278,59	
4.7 PAVIMENTOS	66.069,42	
4.8 MOVIMIENTOS DE TIERRAS	36.843,00	
4.9 PINTURAS	1.298,15	
4.10 ENSAYOS	357,40	
Total 4 Actuación sobre Calle Aida y Avenida La Paz	198.022,76	
Presupuesto de Ejecución Material	348.286,96	
5% de Gastos Generales	17.414,35	
6% de Beneficio Industrial	20.897,22	
Suma	386.598,53	
I.G.I.C.: 5%	19.229,33	
Presupuesto de Ejecución por Contrata	405.928,46	

(...)"

4º.- Mediante Resolución nº 3652, de 24 de septiembre de 2012, el Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, acordó, entre otros:

“Primero: Iniciar el expediente de incumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes a la iniciativa para la gestión y ejecución de la Unidad de Actuación Actuación GE17 (antes UA GE05) del PGO de La Laguna, adjudicada a la entidad Organización Oro S.L., toda vez que se está incumpliendo el deber legal de ejecutar las obras de urbanización en el plazo establecido.

Segundo: Requerir expresamente a la entidad Organización Oro S.L., como adjudicataria de la iniciativa para la gestión y ejecución del ámbito, que en el plazo de quince (15) días hábiles, inicie las obras de urbanización.

Tercero: Abrir un plazo de veinte (20) días hábiles de audiencia al promotor de la iniciativa, como presuntamente responsable, así como cualquier otro interesado que ostente derechos o intereses legítimos, a los efectos de que, si así lo estimare conveniente, presenten cuantos documentos, alegaciones y/o justificaciones a su Derecho convenga.

Cuarto: Someter la presente resolución a información pública por igual plazo de veinte (20) días hábiles mediante la publicación de la misma en el Boletín oficial de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Quinto: Solicitar al Registro de la Propiedad anotación preventiva del inicio del citado expediente de incumplimiento, dándose traslado de la presente Resolución, a los efectos previstos en el artículo 50 letra c) del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

Sexto: Dar traslado de la presente Resolución al Servicio de Disciplina Urbanística, a los efectos oportunos. Séptimo Dar traslado de la presente Resolución a la Dirección Facultativa de las obras de urbanización a los efectos oportunos así como a los interesados.”

No siendo posible la notificación a la entidad promotora, se realiza la correspondiente publicación del referido acuerdo, el 19 de octubre de 2012, a través del Boletín Oficial de la Provincia nº 139.

5º.- El 8 de octubre de 2012, con registro de entrada nº 9567, don Rafael Rubio Albert y don José

Luis Gómez Ruiz, en nombre y representación de la entidad Mesena Servicios de Gestión Inmobiliaria, S.A., expone que:

“

Que mediante Decreto de Adjudicación del ~~Juzgado de Primera Instancia nº 6~~ de La Laguna, de fecha 19 de abril de 2012, y Toma de Posesión y Lanzamiento de 11 de mayo de 2012, conforme al procedimiento de ejecución hipotecaria 1605/2010, **MESENA SGI S.A. es actual propietaria de las referidas fincas, sobre las que se están construyendo 18 viviendas unifamiliares pareadas que ocupan 9 parcelas, (parcelas 1 a 3 y 5 a 10), conforme a las licencias de obras mayores 5376/12, 5377/12, 5378/12, 5380/12, 5382/12, 5383/12, 5384/12, 5385/12 y 5386/12**, cuyo cambio de titularidad fue aceptado por el Consejo Director de la GMU. Se adjuntan notas simples registrales figurando como titular MESENA SGI S.A.

SEGUNDO

Las fincas propiedad de MESENA son la totalidad de las fincas resultantes destinadas a Organización Oro, SL. en el "Proyecto de Gestión Concertada" y "expediente de Gestión concertada y de Proyecto de Urbanización" de la citada Unidad de Actuación. Por consiguiente, con la adjudicación de las fincas, MESENA SGI, S.A. ha quedado subrogada en los compromisos de urbanización del Proyecto de Urbanización aprobado por unanimidad del Exmo. Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria del 10 de noviembre de 2005, en las condiciones establecidas en el citado expediente para la ejecución y entrega de la urbanización, que se realizará conforme al plan de obra adjunto a este escrito. **Por tanto MESENA SGI SA asume el 100 % de las obligaciones pendientes en relación con la citada urbanización y presentará las garantías necesarias.**

SOLICITA:

Personarse en el expediente de incumplimiento del asunto y previos los trámites legales oportunos, acceda a lo solicitado permitiendo a MESENA asumir la figura de promotor-urbanizador de la citada Unidad de Ejecución. ”

Así mismo, se aportan notas simples registrales de la fincas 28.836 a la 28.853.

Constando que las fincas 28.836 y 28.837 provienen de división horizontal de la 28.821; las fincas 28.838 y 28.839 provienen de división horizontal de la 28.822; las fincas 28.840 y 28.8341 provienen de división horizontal de la 28.823; las fincas 28.842 y 28.843 provienen de división horizontal de la 28.825; las fincas 28.844 y 28.845 provienen de división horizontal de la 28.826; las fincas 28.846 y 28.847 provienen de

división horizontal de la 28.827; las fincas 28.848 y 28.849 provienen de división horizontal de la 28.828; las fincas 28.850 y 28.851 provienen de división horizontal de la 28.829 y las fincas 28.852 y 28.853 provienen de división horizontal de la 28.830.

6º.- El 19 de octubre de 2012, con registro de entrada nº 9902, el Registro de la Propiedad de San Cristóbal de La Laguna nº 2, suspende la inscripción requerida, señalando, entre otros aspectos, que:

“... ”

TERCERO.- Que del estudio de los libros del Registro consta que de dicha Unidad de Actuación resultan catorce parcelas resultantes, fincas registrales de la 28.821 a la 28.834 del término de La Laguna, resultando además que de dichas fincas, las registrales números de la 28.821 a la 28.830, ambas inclusive, se encuentran a su vez divididas horizontalmente formando otras fincas independientes.

Se advierte que no consta inscrita en el Registro la afección real de los terrenos al cumplimiento de las obligaciones urbanísticas establecida en el artículo 98 del T.R. 1/2000 de 8 de Mayo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El Real Decreto 1093/1997 sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística en su **artículo 1** establece que: “Serán inscribibles en el Registro de la Propiedad, además de los actos expresamente regulados en este Real Decreto, los siguientes:...5. La incoación de expedientes que tengan por objeto la declaración del incumplimiento del deber de urbanizar o edificar o que se instruyan en materia de disciplina urbanística sobre fincas determinadas, así como la iniciación del procedimiento que tenga por objeto el apremio administrativo para garantizar el cumplimiento de las sanciones impuestas”; regulando los artículos 56 y siguientes de dicho R.D. el régimen de las anotaciones preventivas dictadas en procedimientos administrativos de disciplina urbanística, estableciendo expresamente el **artículo 57** que: “El título para practicar la anotación será la certificación expedida por el Secretario de la Administración competente en la que se hagan constar, además de las circunstancias previstas en el artículo 2.2. las siguientes: 1...2. Que el acuerdo ha sido notificado al titular registral...”. Resultando del examen de los libros del Registro la existencia, en las fincas registrales que forman la referida UA GE-17, de titulares registrales de dominio distintos a la entidad contra la que se dirige el expediente, Organización Oro, S.L. es necesario que se haga constar que se ha notificado a dichos titulares registrales el acuerdo de inicio del expediente de incumplimiento a que se refiere el documento presentado (Resolución de 20 de octubre de 2008).

Tal y como se estableció en la Resolución de la D.G.R.N., 17 de octubre de 2009, el hecho de que exista una afección real al pago de los gastos de urbanización no exime de la necesidad de llamar al procedimiento al titular registral en el momento de la anotación, como consecuencia del principio de tracto sucesivo proclamado en el artículo 20 de la Ley Hipotecaria, que es una manifestación en sede registral del principio constitucional de tutela judicial efectiva.(artículo 99 del Reglamento Hipotecario, R de la D.G.R.N., 17 de octubre de 2009).

“... ”

7º.- El 6 de febrero de 2013, con registro de entrada nº 1171, se presenta por don Andrés Monje Batista, arquitecto de la obra, Escritura de Fusión por Absorción de Sociedades entre Altamira Santander Real Estate, S.A., como sociedad absorbente y Mesena Servicios de Gestión Inmobiliaria, S.A, como sociedad absorbida, de 19 de octubre de 2012, otorgada ante el notario de Boadilla del Monte, don Gonzalo Sauca Polanco, bajo el nº 7.433 de su protocolo.

8º.- El 19 de marzo de 2013, según informe técnico del Servicio de Gestión del Planeamiento, “...5. Realizada visita el lunes 18 de marzo de 2013, se detecta que las obras se están ejecutando...”, sin que constara autorización a la entidad Altamira Santander Real Estate, S.A. para la realización de las obras. El 8 de abril de 2013 se notificó a la entidad Altamira Santander Real Estate, S.A., para que en plazo de diez días para que alegue lo que estime conveniente.

***A todo lo anterior resultan de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho.

I.- Deberes de los propietarios del suelo urbano no consolidado.

De acuerdo con el artículo 107 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en el sistema de concierto el propietario único o todos los propietarios conjuntamente asumirán la entera actividad de ejecución conforme a las condiciones libremente pactadas por ellos en convenio urbanístico aprobado por el Ayuntamiento.

El art. 72.2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de Canarias y Espacios Naturales

de Canarias aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, establece los deberes de los propietarios de suelo urbano no consolidado, entre ellos, el siguiente:

- Costear, y en su caso, ejecutar la urbanización.

Por su parte, el artículo 99.1 del Texto Refundido, dispone que la inclusión de terrenos en un sector, ámbito o en una unidad de actuación urbanística implica la asunción por parte de los propietarios del coste de la ejecución del planeamiento.

Los deberes, cargas y limitaciones que establece el ordenamiento urbanístico se definen propter rem, de suerte que acompañan a la cosa cualquiera que sea su titular (art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo) y así los adquirentes de terrenos sin urbanizar o en proceso de urbanización quedan subrogados frente a la Administración en el deber de urbanizar, sin perjuicio de las acciones que en las relaciones inter partes puedan asistir a aquéllos frente a los transmitentes.

“La transmisión de fincas no modifica la situación del titular respecto de los deberes del propietario conforme a esta Ley y los establecidos por la legislación de la ordenación territorial y urbanística aplicable o exigibles por los actos de ejecución de la misma. El nuevo titular queda subrogado en los derechos y deberes del anterior propietario, así como en las obligaciones por éste asumidas frente a la Administración competente y que hayan sido objeto de inscripción registral, siempre que tales obligaciones se refieran a un posible efecto de mutación jurídico-real.”

Según Escritura de cesión de bienes en virtud de convenio de gestión concertada otorgada por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Organización Oro, S.L., el 16 de octubre de 2006, ante el notario de La Laguna, doña Ana María Álvarez Lavers, bajo el nº 4.579 de su protocolo, de la reparcelación de la citada unidad de actuación (UA GE17), resultaron 14 fincas, de la 28.821 a la 28.834, de las cuales 4 de ellas, de la 28.831 a la 28.834, pasaron a propiedad municipal, quedándose el resto, 10, todas con uso residencial de propiedad de la entidad Organización Oro, S.L. No obstante, se indica por el Registro de la Propiedad de San Cristóbal de La Laguna nº 2, que inscrito el referido convenio, el 8 de noviembre de 2006, “...donde indican los cajetines al margen de la descripción de cada una de las fincas,

quedando vigentes únicamente las registrales 28831, 28832, 28833 y 28834, habiéndose declarado Obra nueva y División horizontal del resto de fincas...”

De las 10 fincas, 9 han pasado a titularidad de Mesena Servicios de Gestión Inmobiliaria, S.A, absorbida por Altamira Santander Real Estate, S.A., y una de ellas, la 28.824, no se tiene constancia en el expediente de su titularidad.

No obstante dicha finca se correspondía con el 10% de aprovechamiento en concepto de plusvalías que fue monetarizado, con lo que la misma no cuenta con cargas urbanísticas, por lo tanto aunque Altamira Santander Real Estate, S.A. no es la propietaria del 100% de las propiedades lucrativas de la unidad de actuación, sí lo es de aquéllas que tienen obligaciones urbanísticas.

En este supuesto, Mesena Servicios de Gestión Inmobiliaria, S.A, entidad absorbida por Altamira Santander Real Estate, S.A., ha solicitado mediante el escrito expuesto en el antecedente 5º, asumir voluntariamente el 100% de las obligaciones de urbanización pendientes.

En virtud de lo expuesto, queda acreditada la responsabilidad objetiva de la entidad de referencia como obligada a la ejecución de las obras de urbanización, ya que es la titular de las fincas con obligaciones incluidas en la Unidad de Actuación GE17 (antes UA GE05) del PGO.

Señalar no obstante, que el principio de subrogación de los adquirentes se establece en beneficio de la Administración, no del promotor. Por ello, éste no queda liberado de su obligación de concluir la urbanización pendiente por el hecho de que las parcelas de la promoción hayan sido transmitidas a terceros (Stc. TS 6 de febrero de 1991 y 3 de mayo de 1996).

II.- Garantías para asegurar la correcta ejecución de la totalidad de las obras de urbanización.

El art. 109 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (TRLOT/CENC), establece en su apartado 4.c) que en la gestión concertada Las garantías ofrecidas para asegurar la correcta ejecución de la actuación, no podrán ser inferiores al 15 por ciento del valor del importe total previsto para las obras de urbanización.

En igual sentido se expresa el art. 77.3.c del Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado mediante Decreto 183/2004, de 21 de diciembre (RGESPC).

Según las Ordenanzas Municipales de Urbanización del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobadas por Acuerdo, de 16 de marzo de 2009, del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, su art. 15 establece que:

“3. Para asegurar la correcta ejecución de la totalidad de las obras de urbanización se deberá presentar garantía del quince por ciento (15%), como mínimo, del valor del importe total previsto para las obras de urbanización, siempre que se trate de Sistema de Ejecución Privada. La presentación de tales garantías se exigirá de acuerdo a lo establecido para cada supuesto en el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias y será calculado sobre el total del Presupuesto de Ejecución por Contrata que establezca el Proyecto de Urbanización.

...

4. Sin que se haya depositado la garantía correspondiente no se podrá iniciar actividad urbanizadora alguna en el sector, ámbito o unidad de actuación o suelo urbano consolidado o asentamiento rural que sea objeto del Proyecto de Urbanización.”

Según resolución nº 2012, del Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de 29 de mayo de 2012, se ordenó que:

“...se establezca como garantías de ejecución de las obras de urbanización de los ámbitos a desarrollar por sistemas de ejecución por gestión concertada, gestión por compensación y gestión empresarial, el depósito, en el plazo de un mes a partir de la fecha de aprobación definitiva de los Proyectos de Urbanización, aval bancario o garantías financieras suficientes a juicio de la Corporación Municipal por cantidad equivalente al 60% del coste total de las obras de urbanización para aseguramiento de la entera ejecución de las obras de urbanización con arreglo a las determinaciones de los Proyectos de Urbanización, en los términos de su aprobación definitiva.”

Según el presupuesto del Proyecto de urbanización presentado de la UA GE-17, el presupuesto de ejecución por contrata asciende a 243.557,07 €.

PEC	GARANTÍA 60%
405.928,46 €	243.557,07 €

Por todo ello, la garantía de ejecución de las obras de urbanización de la UA GE-17, a depositar, en el plazo de un mes desde la fecha de declaración de obligaciones urbanísticas, sin que se pueda iniciar la actividad urbanizadora hasta su efectivo depósito, asciende a la cantidad de doscientos cuarenta y tres mil quinientos cincuenta y siete euros con siete céntimos (243.557,07 €), por ser el 60% del coste total de las obras de urbanización.

III.- Competencia.

En cuanto a la competencia, de conformidad con el artículo 7.1 letra g) de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, corresponde al Consejo Rector de la Gerencia de Urbanismo la aprobación definitiva de los instrumentos de ejecución de sistemas.

Conforme a los hechos expuestos y fundamentos jurídicos de aplicación el Consejo Rector acuerda:

Primero.- Declarar subrogada a la entidad Altamira Santander Real Estate, S.A., como titular de las fincas que cuentan con el 100% de las obligaciones urbanísticas de la Unidad de Actuación GE-17, en los derechos, deberes y obligaciones que tenía la anterior titular la entidad Organización Oro, S.L., incluida la obligación de urbanizar de acuerdo al documento de gestión y al proyecto de urbanización aprobado mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2005. Todo ello sin perjuicio, de que el principio de subrogación de los adquirentes se establece en beneficio de la Administración, no del promotor, y por ello, la entidad Organización Oro, S.L., no queda liberado de su obligación de concluir la urbanización pendiente.

Segundo.- Requerir a la entidad Altamira Santander Real Estate, S.A., a fin de que, en el plazo máximo de un mes, deposite fianza por importe de doscientos cuarenta y tres mil quinientos cincuenta y siete euros con siete céntimos (243.557,07 €), en concepto de garantía de la correcta ejecución de las obras de urbanización de la U.A. GE-17, sin que se pueda iniciar la actividad urbanizadora hasta su efectivo depósito.

Dicha garantía se deberá depositar en la Tesorería de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Tercero.- Requerir a la entidad Altamira Santander Real Estate, S.A. a fin de que presente, en el plazo máximo de un mes, el programa temporal de trabajo de las obras de urbanización pendiente de realizar.

Cuarto.- Dar traslado de la presente Resolución a los interesados, así como a la Dirección Facultativa de las obras de urbanización a los efectos oportunos.”

Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso

de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del mismo, o bien, podrá impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente a esta notificación, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.”

La Laguna, a 9 de julio de 2013.

El Consejero Director, Juan Manuel Bethencourt Padrón.

SAN MIGUEL DE ABONA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

11928

8581

D. Antonio Manuel Rodríguez Gómez, Concejal de Hacienda del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona (Tenerife).

Hace saber: que de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el que se regula La Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, cuando se ignore el lugar de notificación, no se hubiere podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el Boletín Oficial de la Provincia, de tal manera que habiéndose intentado la notificación en el domicilio indicado por el interesado sin buen fin, se procede a través del presente anuncio a la notificación de los siguientes sujetos pasivos por los siguientes conceptos: Regularización tributaria del Padrón de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

DNI/NIE/CIF	SUJETO PASIVO	OBJETO TRIBUTARIO	EXPEDIENTE N°	CONCEPTO TRIBUTARIO
Q3800402D	INSTITUTO INSULAR DE ATENCION SOCIALY SOCIOSANITARIA	0099-2382	2013001841	TASA RECOGIDA BASURA
41983916S	JOSE RAMON ARTEAGA HERNANDEZ	0099-2257	2013001841	TASA RECOGIDA BASURA
78690829D	CONRADO PIMIENTA MARTIN	0099-9033	2013001841	TASA RECOGIDA BASURA
41971103J	FRANCISCO JOSE MORALES CANO	0100-1653	2013001841	TASA RECOGIDA BASURA
45733073B	Mª DEL MAR BETHENCOURT MENA	0100-1974	2013001841	TASA RECOGIDA BASURA
B38977971	FUTURE RESORT MARKETING SL	0100-6370	2013001841	TASA RECOGIDA BASURA
X4888219Y	KENNETH JOHN ROBINSON	0100-6228	2013001841	TASA RECOGIDA BASURA
B38836144	MARCELA RE S.L.	0100-1067	2013001841	TASA RECOGIDA BASURA
78403154H	CONCEPCION DIAZ GONZÁLEZ	0099-9576	2013001841	TASA RECOGIDA BASURA
78690829D	CONRADO PIMIENTA MARTIN	0100-0586	2013001841	TASA RECOGIDA BASURA
78405023R	INMACULADA CONCEPCION LUIS CABELLO	0100-0768	2013001841	TASA RECOGIDA BASURA
78394884M	CARMEN RAMOS TRUJILLO	0100-6906	2013001841	TASA RECOGIDA BASURA
Q2800029G	TESTIGOS CRISTIANOS DE JEHOVA	0100 -4458	2013001841	TASA RECOGIDA BASURA
B38979431	DIVE AND SEA TENERIFE SLU	0100-6227	2013001841	TASA RECOGIDA BASURA
78405312Z	OLGA LIDIA MOLLUNA JACINTO	0100-5832	2013001841	TASA RECOGIDA BASURA
B38705968	IMMOLAB AVICOM SL	0100-0781	2013001841	TASA RECOGIDA BASURA
SC00874	ALLSOP	0100-0560	2013001841	TASA RECOGIDA BASURA
78359734E	JOSÉ ARZOLA MENENSES	0099-8524	2013001841	TASA RECOGIDA BASURA
30500072W	S.A.T. HERMANOS SIAREZ RANCEL	0099-7069	2013001841	TASA RECOGIDA BASURA
42016895N	PABLO CABELLO CORREA	0099-6905	2013001841	TASA RECOGIDA BASURA
41829135R	JOSÉ GONZÁLEZ BELLO	0099-3031	2013001841	TASA RECOGIDA BASURA
43608829R	FCO. JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ	0099-3133	2013001841	TASA RECOGIDA BASURA
B44227650	E.P.SINGLE CABLE EUTOPE S.L.	0100-6663	2013001841	TASA RECOGIDA BASURA
B38986246	PROYECCION RR HUMANOS ORGANIZACIONES S.L.	0100-6607	2013001841	TASA RECOGIDA BASURA

De lo expuesto y al amparo de lo previsto en el artículo 177 y concordantes del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (BOE 5.9.2007) se le confiere un plazo de diez (10) días hábiles, a contar a partir del día siguiente a la recepción del presente requerimiento, para que pueda alegar lo que convenga en defensa de sus derechos en las Oficinas de Registro del Ayuntamiento de San Miguel de Abona en horario de lunes a viernes de 8:00 horas a 14:00 horas conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En San Miguel de Abona, a 8 de julio de 2013.

El Concejal Delegado de Hacienda, Antonio Manuel Rodríguez Gómez.

SANTA CRUZ DE LA PALMA

A N U N C I O

11929

8565

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha tres de julio de 2013, acordó la aprobación inicial del “Reglamento Municipal del Registro de Asociaciones de Santa Cruz de La Palma”, lo que se publica a los efectos pertinentes, pudiendo cualquier ciudadano examinar el expediente en la Secretaría General de este Ayuntamiento en horario de 8:30 a 13:30 horas durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a esta publicación, y presentar cualquier reclamación y/o sugerencia que estimen conveniente en el Registro General de Documentos.

Santa Cruz de La Palma, a 9 de julio de 2013.

El Alcalde, Sergio Carlos Matos Castro.

TACORONTE

Multas de Tráfico

A N U N C I O

11930

8612

Se hace saber a:

Nº	DNI	TITULAR	ULTIMO DOM. CONOCIDO	(*)	ARTICULO	FECHA INFRACCION	EUROS	EXP.
1	42098502S	FRANCISCO JOSÉ GUADARRAMA GONZLAEZ	CALLE LA OVEJERA, Nº 94-38350 TACORONTE	RGC	94.2E.5X	07/10/2012	200	2013/008
2	B76123009	ELOLA PELLEGRINO Y ASOCIADOS SL	CALLE PINO APELONARI, Nº 60-35014 LAS PALMAS DE GRANCANARIA	RGC	94.2A.5G	11/12/2012	80	2013/020
3	42010931M	JUAN PEREZ MARTIN	CALLE RONDA, Nº 16 EL SAUZALITO-38360 EL SAUZAL	RGC	91.2.5G	11/12/2012	200	2013/021
4	42153976J	TEODORO RUBEN FRANCISCO CACERES	CALLE BALBOA ALDEA SEIRRAMAR VI-RADAZUL ALTO-38109 EL ROSARIO	RGC	170-5B	17/01/2013	80	2013/051
5	41977206K	RAMON DIAZ MESA	BARRIO DE LA ALEGRIA-LADERA 115-38001 S/C DE TENERIFE	RGC	94.2E.5X	26/01/2013	200	2013/058
6	42137087Y	MARIA NIEVES TOLEDO SANJUAN	URBANIZACION POZO DE LA VIRGEN, 3-2-38530 CANDELARIA	RGC	94.2E.5X	26/01/2013	200	2013/059
7	45453475R	TRINIDAD PEREZ HERNANDEZ	CARRETERA GUAYONJE, Nº 65-38350 TACORONTE	RGC	94.2E.5X	05/02/2013	200	2013/064
8	43799986M	RAMON SANTOS RODRIGUEZ	CARRETERA GENERAL DEL NORTE, 112-2-38360- EL SAUZAL	RGC	37.1.5A	04/02/2013	500	2013/067
9	41946724Z	ISAAC MANUEL GONZÁLEZ RIVERO	CALLE GUIRGUIN, 49 LOS OLIVOS-38670 ADEJE	RGC	94.5E.5X	26/01/2013	200	2013/068
10	B38918868	MAQUIHOSTEL CANARIAS SL	CALLE OLIVO, 10 BAJO.-38107 S/C DE TENERIFE	RGC	94.2A.5Q	14/02/2013	200	2013/085
11	78855647D	JUAN ROMAN HEREDIA	CALLE COLUMBRETE, 2, BLO-1 P01-B-38000 S/C DE TENERIFE	RGC	94.2A.5N	08/03/2013	200	2013/098
12	43603292F	VITA FERNANDEZ LÓPEZ	CALLE CANTILLO PRIMERA, 39-38350 TACORONTE	RGC	94.2.5S	21/03/2013	200	2013/104
13	X1336664L	MARIA DOLOES TORRES DE LA ROSA	31 VVDAS. LOS ANDENES, BLO-4-2 A-TACO 38108 LA LAGUNA	RGC	94.2.5S	16/03/2013	200	2013/108
14	B38975637	MED REPRESENTACIONES SL	CALLE LA PEDRERA, 5-38350 TACORONTE	RGC	94.2.5S	16/02/2013	200	2013/110
15	42832357D	CARMELO OSCAR SANTANA ALEJO	AVENIDA DE LA TRINIDAD, 53-2, 11-38204 LA LAGUNA	RGC	154.5A	23/02/2013	200	2013/112
16	43621087T	ANTONIO MANUEL PEREZ VARGAS	CALLE BREÑA ALTA, 59- LA CUESTA-38320 LA LAGUNA	RGC	94.2.5S	05/03/2013	200	2013/123
17	41850779K	JUAN LLARENA FIGUEROA	GRUPO LUISA MACHADO, 4-A BLO-3-38010 S/C DE TENERIFE	RGC	94.2 A.5P	27/02/2013	200	2013/130
18	78701975T	IRMA PEREZ PEREZ	CALLE ASPERULA, 19-38001- LOS REALEJOS S/C DE TFE.	RGC	94.2.5S	14/02/2013	200	2013/144
19	X1387809N	PHILIPP KLAPPICH NMARTIN	CARRETERA GENERAL BAJAMAR, 182-38200 LA LAGUNA	RGC	94.2.5S	13/04/2013	200	2013/160
20	78378456E	SEBASTIAN GARCÍA GARCÍA	CAMINO LAS QUINTERAS-EDIFICIO CARMEN LA VERA, 38400 PUERTO DE LA CRUZ	RGC	94.2.5S	09/02/2013	200	2013/174
21	B38351086	GALVEZ EXPRESS SL	DARSENA PESQUERA LOS LLANOS , NAVE 2-38000 S/C DE TFE.	RGC	154.5 A	19/02/2013	200	2013/183
22	B76568344	ADVENTURE TREKKING TENERIFE GREGORIO SL	CALLE CALVO SOTELO, 54-38300 LA OROTAVA S/C DE TFE.	RGC	91.2.5I	29/01/2013	200	2013/186

23	B38379210	PROACLA SL	CALLE RAMON BAUDET GRANDY, EDIFICIO NINFA,S/N-38000 S/C DE TFE.	RGC	94.2E.5X	29/04/2013	200	2013/199
24	45437836W	JUAN MANUEL FERNANDEZ TRUJILLO	CALLE LAS TOSCAS, 35-38350 TACORONTE, S/C DE TEF.	RGC	94.2 A.5J	30/04/2013	200	2013/200
25	54043404M	EDUARDO GABRIEL SUAREZ MARRERO	CALLE LOMO COLORADO, 44-38350 TACORONTE, S/C DE TFE.	RGC	94.2 A.5Q	20/04/2013	200	2013/203
26	43820450E	ELENA RODRÍGUEZ GUILLEN	CALLE LOMO LA VIEJA, 61-B-GUAYONJE, 38350 TACORONTE S/C DE TFE.	RGC	90.1.5C	02/05/2013	80	2013/206
27	78562361L	NURIA BEATRIZ MENDOZA RODRIGUEZ	CALLE CRUZ DE FRAY DIEGO, 32-38350 TACORONTE	RGC	91.2.5G	07/02/2013	200	2013/210
28	X0782295L	MARLY JOSEPH BRUNDENELL	AVENIDA RAFAEL GONZALEZ VERNETTA, 2APTO48-BAJAMAR-38250 LA LAGUNA	RGC	94.2E.5X	30/04/2013	200	2013/216

(*) LSV= Ley de Seguridad Vial, RGC= Reglamento General de Circulación.

Que por esta Concejalía de Seguridad Ciudadana se ha acordado iniciar expediente sancionador por infracción del artículo reseñado (*), del Real Decreto 13/1992 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, en virtud de la denuncia cuyos datos se relacionan.

Lo que se notifica mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber al interesado que frente a este acuerdo puede presentar alegaciones y tomar audiencia y vistas del expediente en el plazo de veinte días (20) naturales días desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con la establecido en el artículo 10 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En Tacoronte, a 10 de julio de 2013.

El Concejal Delegado de Tráfico, Juan García García.

ANUNCIO

11931

8613

Por el presente y para general conocimiento, se hace constar que por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte de 05 de julio de 2013, se acordó aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de aparcamiento en zona azul (ORA), por ocupación temporal de modo limitado y rotatorio, en la ciudad de Tacoronte.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás legislación concordante, se somete a información pública a los efectos de que dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a esta publicación, se presenten todas aquellas reclamaciones y sugerencias que se consideren oportunas.

El expediente de referencia podrá ser consultado en las dependencias de este Ayuntamiento -Departamento de Intervención de Fondos, sita en la calle Plaza del Cristo nº 01- 38350-Tacoronte, de lunes a viernes desde las 09:00 a las 14:00 horas, así como en la página web de este Ayuntamiento www.tacoronte.es.

Tacoronte, a 15 de julio de 2013.

El Concejal Delegado de Hacienda, Ignacio Álvarez Pérez.

TEGUESTE

ANUNCIO

11932

8559

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación de la resolución núm. 980 de fecha 9 de mayo de 2013 sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se procede a la publicación de la misma mediante el presente anuncio, y cuyo tenor es el siguiente:

“Transcurrido el plazo de diez días concedido a D.^a Orenca Fajardo Díaz mediante notificación de fecha 19 de diciembre de 2012 para que procediera a comunicar el destino de los restos de D. Pedro Gómez Hernández, enterrado en el nicho nº 46, fila

4ª del 2º Grupo Nuestra Señora de los Remedios, al haber transcurrido el plazo de la concesión otorgada, sin que hasta la fecha se haya manifestado nada al respecto y teniendo en cuenta las necesidades del servicio municipal del Cementerio, esta Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de la competencia que le atribuye el art. 21.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el art. 33 del Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, y en el art. 1 del Decreto del Gobierno de Canarias 404/1985, de 21 de octubre, por el que se dictan normas sobre el traslado de cadáveres, resuelve:

Primero.- Proceder a la exhumación, reducción y traslado de los restos cadavéricos para su rehumación dentro del mismo Cementerio municipal depositando aquéllos en cajas de restos o en el osario general.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la interesada.”.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano administrativo que lo dictó o recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación o publicación en su caso de este acuerdo, conforme al art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En la Villa de Tegueste, a 5 de julio de 2013.

El Alcalde, José Manuel Molina Hernández.

TIJARAFE

ANUNCIO

11933

8570

El Pleno del Ayuntamiento de Tijarafe, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de junio de 2013, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora y Estatutos de Gestión de la Radio Municipal de Tijarafe.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, se expone al público por plazo de treinta (30) días para que todas aquellas

personas que lo deseen puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen pertinentes.

En el supuesto de no producirse reclamaciones la referida Ordenanza y Estatutos de Gestión se considerarán definitivamente aprobados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tijarafe, a 9 de julio de 2013.

El Alcalde, Lorenzo Lorenzo Sosa.

ANUNCIO

11934

8571

Con fecha 23 de abril de 2013, por el Técnico Inspector de Salud Pública, adscrito al Área de Salud de La Palma, se ha levantado acta de inspección núm. 018359PA correspondiente a la visita de inspección de carácter ordinaria llevada a cabo a la Casa de la Miel, sita en Bellido Alto, Tijarafe, en la que se procedió a verificar tanto el estado de las condiciones higiénico sanitarias de las instalaciones como de los equipos y útiles de la misma, y a evaluar las condiciones de aptitud de la miel depositada en las mismas.

Posteriormente, con fecha 20 de mayo de 2013, tiene entrada en este Ayuntamiento un escrito remitido por el Sr. Director del Área de Salud de La Palma, al que se acompaña informe emitido por el mismo Técnico Inspector de Salud Pública que realizó la visita de inspección, en el que se concluye que “toda la miel con independencia del tipo de recipiente en el que se halle depositada se considera no apta para el consumo, ordenándose cuantas medidas sean preceptivas y necesarias para su destrucción adoptándose para ello todas las acciones correctoras pertinentes con el fin de evitar cualquier tipo de contaminación al medio ambiente y contando a su vez de forma previa con todos los permisos y licencias administrativas que procedan para dicha destrucción.”

En relación con lo expuesto, por parte de este Ayuntamiento se han iniciado los trámites para proceder conforme a lo exigido por el Área de Salud de La Palma, concediéndose audiencia en el expediente por plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín

Oficial de la Provincia, a la SAT Apicultores El Corcho, Apicultores afectados y demás interesados, para que puedan formular alegaciones y presentar los documentos que consideren oportunos.

Tijarafe, a 11 de julio de 2013.

El Alcalde, Lorenzo Lorenzo Sosa.

VALVERDE

ANUNCIO

11935

8579

En cumplimiento del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por medio del presente anuncio se hace pública la formalización del contrato de servicios de “organización y gestión de actividades-actos de la LXVIII Bajada de la Virgen de los Reyes”.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: M.I. Ayuntamiento de Valverde.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 0B.008/2011 (P.A.)

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.aytovalverde.org.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Servicios.

b) Descripción del objeto: El objeto del contrato será la gestión y realización de actuaciones y actividades musicales y lúdicas con ocasión de la celebración de la LXVIII Bajada de La Virgen.

c) CPV : 93.31.21.40.

d) Medio de publicación del anuncio de adjudicación: Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

e) Fecha de publicación del anuncio de Licitación: Boletín Oficial de la Provincia nº 78, de fecha 14 de junio de 2013.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: selección mediante pluralidad de criterios.

4. Presupuesto base de licitación: 269.681,12 euros. IGIC 7,00%.

5. Adjudicación y formalización del contrato.

- Adjudicación: 5 de julio de 2013.

- Formalización: 9 de julio de 2013.

- Contratista: Producciones Oye, S.L.

- Importe o canon de adjudicación: 264.745,99 euros. IGIC 7,00%.

Valverde, a 9 de julio de 2013.

El Alcalde-Presidente, Juan Manuel García Cañas.

VALLE GRAN REY

ANUNCIO

11936

8558

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Valle Gran Rey, a 5 de julio de 2013.

El Alcalde, Miguel Ángel Hernández Méndez.

VILLA DE ADEJE**Área de Planificación y Gestión del Territorio****Patrimonio Municipal****ANUNCIO****11937****8625**

Julio Gonzalo Delgado Díaz, Concejal Delegado del Área de Planificación y Gestión del Territorio del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Adeje (Santa Cruz de Tenerife).

Hace saber:

Que habiéndose intentado infructuosamente la notificación a D. Samuel Andreu Hernández D.N.I. nº 78691146G, y relativa a Decreto, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace público, a efectos de notificación, el siguiente texto:

“Decreto núm. 449/2013.- Vista la instancia de fecha 08.02.2013 (Registro de entrada nº 4.878) presentada por D./D.^a Sami Al Kadhi, con NIE nº X2737961H, mediante la que solicita autorización para autorización ocupación de dominio público para la instalación de carro de venta de hot dog en los anexos a los mercadillos sitios en parking C.C. Duque y C.C. Torviscas Playa, de este municipio, conforme a la documentación aportada.

Visto que se ha emitido el pertinente informe, suscrito por el Jefe de Servicio del Área de Medio Ambiente y Área de Planificación y Gestión del Territorio, en el que se significa lo siguiente:

Visto el estado actual del expediente, para la instalación de autorización ocupación de dominio público para la instalación de carro de venta de hot dog en los anexos a los mercadillos sitios en parking C.C. Duque y C.C. Torviscas Playa, y, en cumplimiento del artículo 174 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emito el siguiente,

Informe:

Primero. La autorización que se solicitó permite un aprovechamiento especial del dominio público,

instalando en la vía pública durante un período de tiempo (diaria o anualmente) un puesto de venta con finalidad lucrativa, a favor del solicitante. Deberá de tenerse en cuenta el devengo de la tasa que se regula en la correspondiente Ordenanza fiscal, y que procede en uno de los siguientes supuestos:

- Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

- Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

- Y cuando se prevea el régimen de autoliquidación.

Segundo. La legislación aplicable viene determinada por el artículo 9 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y los artículos 75 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, además de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial.

Tercero. El procedimiento para la concesión de una licencia de ocupación de vía pública es el siguiente:

A. Los Servicios Municipales de la oficina técnica de este Ayuntamiento emitirán informe sobre la procedencia o improcedencia de llevar a cabo la colocación del elemento solicitado, la ocupación solicitada y su adecuación a la normativa urbanística.

B. Corresponde al Alcalde, y en su caso al Sr. Concejal Delegado, resolver sobre el otorgamiento de la licencia o la declaración de su innecesaridad, una vez vista la propuesta de resolución, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

C. La licencia deberá otorgarse en el plazo de un mes, tal como establece el artículo 9 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. El plazo

se interrumpirá, si resultaren deficiencias subsana-
bles, para que en el plazo de diez días, contados a
partir de la notificación de estas deficiencias, pueda
subsanas el interesado.

D. El silencio administrativo se entenderá negativo
(artículo 43.2 de la Ley 30/1992 y artículo 9.1.7.º del
Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba
el Reglamento de Servicios de las Corporaciones
Locales).

E. El artículo 18 del Decreto Legislativo 1/2012,
de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Re-
fundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad
Comercial de Canarias y reguladora de la licencia
comercial, establece que:

Toda actividad comercial debe, salvo los supuestos
especialmente previstos en esta Ley, desarrollarse en
el propio establecimiento permanente del vendedor
y por cualquiera de los métodos de venta admitidos
por la práctica comercial.

A su vez, el artículo 19 del mismo cuerpo legal
indica que:

1. Son ventas ambulantes las realizadas por los
comerciantes fuera de un establecimiento comercial
permanente, en puestos o instalaciones desmontables
(transportables o móviles), ubicados en solares y
espacios abiertos o en la vía pública, en lugares y
fechas variables. Dichos puestos o instalaciones no
podrán situarse en los accesos a lugares comerciales
o industriales, ni a sus escaparates o exposiciones,
ni a edificios de uso público.

2. Los ayuntamientos podrán autorizar la venta no
sedentaria en los respectivos municipios en perímetros
y en lugares determinados previamente, y establecer
asimismo el número total de lugares permitidos, así
como sus dimensiones.

Las ordenanzas municipales determinarán los crite-
rios que han de regir esta autorización que, en ningún
caso, podrán fundamentarse en razones de carácter
económico, y deberán orientarse a la protección del
medio ambiente, del entorno urbano y de los intereses
de los consumidores, así como la potenciación de lo
autéctono o local.

Las autorizaciones, para el régimen general, tendrán
una duración de ocho años. Deberán permitir, en todo
caso, la amortización de las inversiones efectuadas, y

una remuneración equitativa de los capitales desem-
bolsados, y serán prorrogables mediante acto expreso,
por otros ocho años, siempre que se cumplan los crite-
rios que establezcan, además de la normativa estatal
y autonómica, las ordenanzas municipales dictadas
en cumplimiento de esta Ley, en su caso.

3. En todo caso, la venta no sedentaria únicamente
podrá llevarse a cabo en mercados fijos, periódicos u
ocasionales, así como en lugares instalados en la vía
pública para productos de naturaleza estacional.

4. Los ayuntamientos, de acuerdo con lo dispuesto
en el apartado 2 de este artículo, fijarán el número de
licencias de vendedores no sedentarios disponibles
para cada una de las modalidades establecidas en
el artículo 20 de esta Ley, y determinarán los días
y horario correspondientes para el ejercicio de la
actividad.

El punto 20 establece las modalidades de venta
sedentaria, indicándose en el mismo que:

A efectos de esta Ley, se entiende por:

a) Venta no sedentaria en mercados fijos: aquella
que se autoriza en lugares determinados, anejos a
los mercados que tienen sede permanente en las
poblaciones.

b) Venta no sedentaria en mercados periódicos:
aquella que se autoriza en los mercados que se cele-
bran en las poblaciones, en lugares establecidos, con
una periodicidad habitual y determinada.

c) Venta no sedentaria en mercados ocasionales:
aquella que se autoriza en mercados esporádicos que
tienen lugar con motivo de fiestas o acontecimientos
populares.

d) Venta no sedentaria de productos de naturaleza
estacional en lugares instalados en la vía pública:
aquella que, con criterios restrictivos y excepciona-
les, puede autorizarse una vez fijados el número de
puestos y su emplazamiento o las zonas determinadas
donde deba realizarse.

e) Venta no sedentaria mediante vehículos-tien-
das:

1. Se considera venta itinerante en vehículos-tiendas
la realizada de forma habitual, ocasional, periódica o

continuada, por personas autorizadas, en vehículos-tiendas en las poblaciones.

2. Quienes practican esta venta ambulante deben cumplir las condiciones que establecen los artículos 6 y 7 de la presente Ley.

3. Además, cumplirán las fechas, el calendario y los itinerarios aprobados previamente por los ayuntamientos.

4. En sus vehículos y en lugar visible, se informará a los consumidores de la dirección donde se atenderán, en su caso, sus reclamaciones. Dicha dirección figurará, de todos modos, en la factura o en el comprobante de la venta.

Por tanto, analizando la actividad que propone el interesado en su solicitud, comprobamos como es una venta no sedentaria de las definidas en el artículo 20 del Decreto Legislativo 1/2012 citado, y por tanto, limitada bien a que se realice en los mercadillos que organice el Ayuntamiento, bien a que tenga un carácter estacional, o bien en los sitios que indique en su caso el Ayuntamiento, los cuales deberán de ser objeto de ordenanza reguladora de tal servicio, en opinión del técnico que suscribe, debiendo dicha ordenanza no sólo fijar los sitios o el modo en el que se fijarán los mismos, sino el procedimiento de otorgamiento de los permisos pertinentes.

Por ello se informa desfavorablemente lo interesado por el solicitante, al no existir a fecha de hoy sitios de venta habilitados por este Ayuntamiento para llevar a cabo una venta no sedentaria fuera de los mercadillos municipales existentes.

F. Asimismo, se dará notificación a los interesados junto con la comunicación de los recursos.

No obstante, el Alcalde o en su caso el Concejal Delegado acordará lo que estime procedente.

Visto que se contesta con este informe las alegaciones presentadas por el interesado, no procede acceder a lo instado por el mismo.

Esta Concejalía Delegada del Área de Planificación y Gestión del Territorio, en ejercicio de las competencias que le han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este ayuntamiento mediante Decreto núm 17/2011 de fecha 23 de junio de 2011, ha resuelto:

Primero.- Denegar a D./D.^a Sami Al Kadhi, con NIE nº X2737961H y a D. Samuel Andreu Hernández, con DNI nº 78691146G, la autorización de uso común especial del dominio público para la instalación de autorización ocupación de dominio público para la instalación de carro de venta de hot dog en los anexos a los mercadillos sitios en parking C.C. Duque y C.C. Torviscas Playa, por los motivos indicados en este escrito.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado significándole que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante este mismo órgano en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación correspondiente, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o alternativamente, Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos (2) meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lo que se les da traslado a los efectos señalados.

En la Villa de Adeje, a 03 de julio de 2013.

El Concejal Delegado del Área de Planificación y Gestión del Territorio, Julio Gonzalo Delgado Díaz.

ANUNCIO

11938

8626

Julio Gonzalo Delgado Díaz, Concejal Delegado del Área de Planificación y Gestión del Territorio del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Adeje (Santa Cruz de Tenerife).

Hace saber

Que habiéndose intentado infructuosamente la notificación a D.^a Adriana Herrera Ventura, y relativa a comunicación trámite de audiencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace público, a efectos de notificación, el siguiente texto:

“Comunicación del trámite de audiencia previo denegación por motivos expuestos en informe técnico.

En relación con su solicitud de autorización para la ocupación dominio publico para realización de espectáculo tango. horario de 19:00 a 21:00 horas, en paseo marítimo Playa Fañabé de este municipio, se ha emitido informe del Jefe de Servicios del Área de Medio Ambiente y de Planificación y Gestión del Territorio, José David Sánchez Barrera, desfavorable sobre la misma, en el que se señala lo siguiente:

“(…) Primero. La autorización que se solicitó permite un aprovechamiento especial del dominio público, instalando en la vía pública durante un período de tiempo (diaria o anualmente) un puesto de venta o actividad con finalidad lucrativa, a favor del solicitante. Deberá de tenerse en cuenta el devengo de la tasa que se regula en la correspondiente Ordenanza fiscal, y que procede en uno de los siguientes supuestos:

- Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

- Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

- Y cuando se prevea el régimen de autoliquidación.

Segundo. La legislación aplicable viene determinada por el artículo 9 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y los artículos 75 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes

de las Entidades Locales, además de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial.

Tercero. El procedimiento para la concesión de una licencia de ocupación de vía pública es el siguiente:

A. Los Servicios Municipales de la oficina técnica de este Ayuntamiento emitirán informe sobre la procedencia o improcedencia de llevar a cabo la ocupación solicitada y su adecuación a la normativa urbanística.

B. Corresponde al Alcalde, y en su caso al Sr. Concejel Delegado, resolver sobre el otorgamiento de la licencia o la declaración de su innecesariedad, una vez vista la propuesta de resolución, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

C. La licencia deberá otorgarse en el plazo de un mes, tal como establece el artículo 9 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. El plazo se interrumpirá, si resultaren deficiencias subsanables, para que en el plazo de diez días, contados a partir de la notificación de estas deficiencias, pueda subsanarlas el interesado.

D. El silencio administrativo se entenderá negativo (artículo 43.2 de la Ley 30/1992 y artículo 9.1.7.º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales).

E. La actividad solicitada supone una ocupación del dominio público, de tal forma que la autorización es limitativa del derecho de terceros, por lo que no procede la adjudicación o autorización directa, sino mediante procedimiento de licitación abierta, debiendo en tal caso el Ayuntamiento determinar previamente los sitios en los que se podrá ejercer tal actividad.

Por ello, se informa desfavorablemente lo solicitado por el interesado.

F. Asimismo, se dará notificación a los interesados junto con la comunicación de los recursos.

No obstante, el Alcalde o en su caso el Concejal Delegado acordará lo que estime procedente”.

En base a lo anterior, se le concede al peticionario trámite de audiencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de diez días tome vista de expediente y alegue y presente los documentos y justificaciones que estime convenientes en defensa de sus derechos, todo ello previo a resolver sobre lo solicitado.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lo que se les da traslado a los efectos señalados.

En la Villa de Adeje, a 12 de julio de 2013.

El Concejal Delegado del Área de Planificación y Gestión del Territorio, Julio Gonzalo Delgado Díaz.

siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Asimismo se informa que la representación que se otorgue, en su caso, deberá ser realizada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

Relación de notificaciones de liquidaciones pendientes.

NIF: 41868106X.

Nombre: Matilde Rodríguez Ortega.

Domicilio fiscal: Carretera Arafo-Güímar, 24 (Chogo), Villa de Arafo.

Domicilio tributario: Carretera Arafo-Güímar, 24 (Chogo), Villa de Arafo.

Concepto: tasa por suministro de agua.

Importe: 785,16 €.

Villa de Arafo, a 09 de julio de 2013.

El Alcalde-Presidente, José Juan Lemes Expósito.

VILLA DE ARAFO

ANUNCIO

11939

8597

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, ha sido intentada la práctica de las notificaciones de las liquidaciones tributarias que seguidamente se indican, en los domicilios de los sujetos pasivos contribuyentes que a continuación se relacionan, no habiendo sido posible practicar dichas notificaciones por causas no imputables a este Ayuntamiento.

En consecuencia, se cita a los sujetos pasivos contribuyentes relacionados a continuación, para ser notificados por comparencia en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, comparencia que deberá efectuarse ante el Ayuntamiento de la Villa de Arafo, sito en la calle Amílcar González Díaz número 1, en horario de mañana de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, con la advertencia de que transcurrido el plazo señalado anteriormente sin haber comparecido, la notificación del acto del procedimiento que se señala se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día

VILLA DE BREÑA BAJA

Área Económica-Intervención

ANUNCIO

11940

8872

Aprobado inicialmente por Resolución de la Alcaldía núm. 677/2013, de diecinueve de julio de dos mil trece, el Padrón Fiscal para la Tasa por la prestación del servicio de agua potable a domicilio y tasa por utilización y mantenimiento del alcantarillado, correspondiente al segundo trimestre de 2013 se expone al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones.

De no presentarse reclamaciones dicha Resolución devendrá definitiva.

Así mismo, de conformidad con el artículo 24 del R.D. 939/2005 del 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y una vez superado el plazo de información pública, se procederá a la recaudación del referido Padrón en periodo voluntario.

a) Plazo de ingreso: desde el día siguiente al de la terminación del plazo de exposición pública hasta transcurridos los dos meses siguientes.

b) Modalidad de ingreso: la recaudación se realizará por la empresa colaboradora en la recaudación municipal, según contrato formalizado para la prestación de este servicio.

c) Lugar, día y hora de ingreso: el lugar de pago se establece para aquellos contribuyentes que no lo tengan domiciliado en Entidades Financieras, en la oficina de Recaudación de las dependencias municipales, en horario de atendimento al público siendo éste de 9:00 a 14:00 horas.

d) Advertencia: transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el interés de demora y, en su caso, los costes que se produzcan.

e) Régimen de recursos: contra la liquidación tributaria podrá formularse ante el Sr. Alcalde, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la exposición pública de los correspondientes Padrones, previo al contencioso-administrativo.

Breña Baja, a 19 de julio de 2013.

El Alcalde.

VILLA DE GARAFÍA

ANUNCIO

11941

Doña María Elena Pérez Rodríguez, Tesorera del Ayuntamiento de la Villa de Garafía-S/C de Tenerife.

Hago saber: que no siendo posible practicar notificación a los deudores que a continuación se expresa, por resultar desconocidos en el domicilio fiscal que consta en las actuaciones, o por haberse ausentado de dicho domicilio e ignorarse su actual paradero, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, General Tributaria, de 28 de diciembre, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, mediante el presente anuncio se les cita para que comparezcan por sí o por medio de representante en el lugar y durante el plazo que a continuación se indica, a fin de que les

sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento que a cada uno le afecta.

Procedimiento: procedimiento ejecutivo de apremio administrativo.

Actuación que se notifica: providencia de apremio y requerimiento de pago de débitos perseguidos.

Lugar y plazo de comparecencia: los deudores o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en las oficinas de esta Recaudación, sita en la C/ Díaz y Suárez nº 1, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndoles que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Habiendo finalizado el vencimiento del plazo para ingreso en periodo voluntario de la deuda perseguida contra cada uno de los deudores interesados a que afecta este anuncio y que a continuación se expresa, sin que se hubiera efectuado el pago de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (BOE 03/01/91, fue dictado por la Señora Tesorera título ejecutivo "providencia de apremio" a efectos de despachar la ejecución contra cada uno de ellos, de conformidad con el artículo 127 de la Ley 230/1963, General Tributaria, en su redacción dada por la Ley 25/1995, de 20 de julio, del tenor literal que igualmente se indica.

Plazo de ingreso. Art. 108 del Reglamento General de Recaudación.

a) Si el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer está comprendido entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

b) Si el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer está comprendido entre los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Lugar y forma de pago:

a) En estas oficinas de Recaudación, sitas en la Calle Díaz y Suárez nº 1 de la Villa de Garafía.

b) Mediante giro postal tributario.

c) Mediante ingreso en la cuenta corriente restringida de recaudación que esta Recaudación mantiene con la Entidad Caja Canarias número 21007108912200092043.

Advertencia.

1. En caso de no efectuar el ingreso en el indicado plazo, se procederá sin más al embargo de sus bienes o a la ejecución de garantías existentes, conforme determinan los artículos 98.2 y 111 del Reglamento General de Recaudación.

2. Desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para ingreso en periodo voluntario de la deuda y hasta la fecha de su ingreso, serán liquidados los intereses de demora correspondientes al principal de la deuda y repercutidas las costas del procedimiento.

Recursos.

Contra la procedencia de la vía de apremio, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Reposición ante la Sra. Tesorera en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido por el artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de esta provincia de S/C de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, y seis meses, si no lo fuera a contar desde el día siguiente al que deba entenderse desestimado el referido recurso de reposición de forma presunta.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime conveniente.

Suspensión del procedimiento:

La interposición de cualquier recurso no paraliza la tramitación del procedimiento, que solo podrá suspenderse en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Motivos de oposición:

Sólo son admisibles los motivos tasados en el artículo 138 de la Ley General Tributaria, modificado por Ley 25/1995, de 20 de julio, y 99 del Reglamento General de Recaudación:

a) Prescripción.

b) Anulación, suspensión o falta de notificación reglamentaria de la liquidación.

c) Pago o aplazamiento en periodo voluntario.

d) Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

Aplazamiento de pago:

Podrá ser solicitado aplazamiento de pago en los términos y con las garantías que establecen los artículos 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Relación de interesados a que se refiere este edicto:

EJERCICIOS DE 2002 A 2012

DEUDORES	CONCEPTOS	IMPORTE EUROS
ACOSTA MARTIN, JUANA	IBI URBANA	448.77
ACOSTA ORTEGA, MARIO	AGUA Y BASURA	171.55
ALVEPAL CAR RENTAL S.L.	INFRACCION	90.00
BAI CONSULT ARQT ED.ING.SLU.	I.V.T.M.	352.00
BARRETO PEREZ, MARCOS ELADIO	AG-BA, IBII RUSTIC	844.76
BARRETO SANCHEZ, CARLOS EUGENIO	IBI RUST. Y URBAN	398.92
BENSCHOP KLAAS HENDRIK	I.V.T.M.	300.29
BRAVO ORTEGA, JUANA	IBI RUSTICA	127.51
CABELLO PEREZ, NEROY	IBI URBANA	459.15
CABRERA VENTURA, JUAN JOSE	IBI RUSTICA	77.66
CACERES HERNANDEZ, ADALBERTO	I.V.T.M.	88.00
CANDELARIO HERNANDEZ, MIGUEL	IBI RUSTICA	78.69
CANDELARIO LORENZO, DOMINGA	CEMENTERIOS	54.08
CANDELARIO RODRIGUEZ, AGUSTIN	IBI RUSTICA	45.58
CANDELARIO RODRIGUEZ, NESTOR L.	I.V.T.M.	509.46
CASTRO GONZALEZ, ANSELMO (HROS)	IBI URBANA	940.66
CASTRO LORENZO, GREGORIO	IBI URBANA	72.93
CASTRO LORENZO, MARIA ANTONIO	IBI RUSTICA	36.01
CASTRO LORENZO, MARTINA	IBI URBANA	48.02
CASTRO PEREZ, JOSEFA	CEMENTERIOS	54.08
CASTRO PEREZ, MARIA BEGOÑA	I.V.T.M.	333.52
CASTRO RODRIGUEZ, BEATRIZ	IBI RUSTICA	57.43
CASTRO RODRIGUEZ, DAVID	I.V.T.M.	27.05
CASTRO RODRIGUEZ, MARIA DOLORES	CEMENTERIOS	36.04
CASTRO RODRIGUEZ, MAURO	CEMENTERIOS	54.08
CERPA LUGO, FERNANDO	I.V.T.M.	465.48
CONCEPCION MOLINA, MIGUEL	IBI URBAN Y RUST	126.04
CONCEPCION PEREZ, BARALIDES	BASURA	123.40
CONCEPCION PEREZ, REINALDO	I.V.T.M.	206.88
CONCEPCION RODRIGUEZ, HORADIA	BASURA	123.40
CONCEPCION RODRIGUEZ, PAULA	IBI RUSTICA	69.29

DEDERICHS RAUL JOACHIN	I.V.T.M.	1.078,40
DIAZ VENTURA, ADELINO	IBI URBANA	125,14
DIAZ VENTURA, REGINO	IBI URBANA	571,64
EBERLE, ERICH	BASURA	201,40
EOBALDT, ANNA	I.V.T.M.	51,72
EOBALDT, ASTRID UTA	I.V.T.M.	208,45
FERNANDEZ GARCIA, MARIA NIEVES	CEMENTERIOS	54,08
FERNANDEZ REYES, JOSE MANUEL	I.V.T.M.	792,00
FERRARI, IVAN	I.V.T.M.	708,73
FERRAZ ORTEGA, ANTONIO	I.V.T.M.	310,32
FIEDLER, RALF JOHANN	I.V.T.M.	524,98
FOUCHER, PIERRE	IBI RUSTICA	121,14
CASTRO LORENZO, FRANCISCO	IBI URBANA	70,45
FUENTES RODRIGUEZ, PRISCO MANUEL	I.V.T.M.	698,60
GALIAKBEROVA, AYGUL	I.V.T.M.	1.242,61
GARCIA CEJAS, EUSEBIO GUILLERMO	IBI RUST.URB.CEM	1.687,44
GARCIA HERNANDEZ, LEONOR	IBI RUSTICA	67,85
GARCIA LORENZO, JUAN MIGUEL	I.V.T.M.	328,83
GARCIA MARTIN, JOSEFA	CEMENTERIOS	54,08
GARCIA MATA, CARIDAD	IBI RUSTICA	97,75
GARCIA MATA, ROSARIO (HROS)	IBI RUSTICA	60,87
GARCIA MEDINA, INOCENCIA	CEMENTERIOS	54,08
GARCIA PEREZ, ANGEL DE LA G.	CEMENTERIOS	54,08
GARCIA PEREZ, MARIA NIEVES	IBI URBANA	114,21
GARCIA ROCHA, DOMINGO	CEMENTERIOS	54,08
GARCIA RODRIGUEZ, FRANCISCO	IBI URBANA	491,78
GARCIA RODRIGUEZ, MACRINA	CEMENTERIOS	54,08
GOLKE GEB KURT H MARION	I.V.T.M.	560,46
GOMEZ PEREZ, ANTONIO JUAN	AGUA	102,76
GOMEZ MEDINA, EVARISTO	I.V.T.M.	41,69
GOMEZ SAN FIEL, EUGENIA	CEMENTERIOS	54,08
GONZALEZ PAZ, JUAN DIEGO	AGUA	1.723,12
GUTIERREZ EGUILUZ, TAMARAGUA T.	I.V.T.M.	208,45
HANT CLAUS PETER	I.V.T.M.	41,69
HENRIQUEZ MACHIN, FRANCISCO	CEMENTERIOS	54,08
HERNANDEZ AFONSO, EUGENIO A.	I.V.T.M.	515,65
HERNANDEZ ALVAREZ, FRANCISCO	INFRAACCION	150,26
HERNANDEZ ARMAS, PEDRO MIGUEL	BASURA	151,40
HERNANDEZ GARCIA, ILUMINADA	IBI RUSTICA	54,23
HERNANDEZ LORENZO, ROSENDO	IBI URBANA	27,17
HERNANDEZ MARTIN, JUAN CARLOS	I.V.T.M.	88,00
HERNANDEZ MEDINA, DEMETRIA (HROS)	IBI URBANA	303,38
HERNANDEZ MEDINA, JUANA	IBI URBANA	214,03
HERNANDEZ PERDOMO, CARMEN ROSA	I.V.T.M.	375,21
HERNANDEZ PERDOMO, MARIANO	CEMENTERIOS	45,06
HERNANDEZ PEREZ, ANTONIO A.	CEMENTERIOS	54,08
HERNANDEZ PEREZ, ASTERIO (HROS)	CEMENTERIOS	54,08
HERNANDEZ PEREZ, PRIMITIVA	CEMENTERIOS	45,06
HERNANDEZ RAMOS, GERARDO	I.V.T.M.	717,95
HERNANDEZ RIVEROL, CARMEN LOURDES	I.V.T.M.	41,69
HERNANDEZ RODRIGUEZ, GENER	IBI RUSTICA	206,06
JULIUS RONALD JORG	AGUA, BASURA	185,06
KOCIEMBA HEINZ WERNER	IBI RUSTICA	144,45
KOHWAGNER, WOLFGANG	I.V.T.M.	413,76
LOPEZ HERNANDEZ, ANTONIO	IBI URBANA	126,63
LORENZO ACOSTA, EUSEBIO PEDRO	IBI RUSTICA	77,68
LORENZO BRITO, MARIANO JOSE	IBI URBANA	74,81
LORENZO CASTILLO, MARIA CLEOFE	IBI URBANA	396,59
LORENZO CASTRO, MARIA NIEVES	IBI URBANA	193,90
LORENZO CASTRO, PLACIDO	IBI RUSTICA	88,22
LORENZO HERNANDEZ, OLEA	IBI RUSTICA	136,85
LORENZO HERNANDEZ, PRIMITIVA ELSA	IBI RUSTICA	36,12
LORENZO PAZ, EUGENIA ARCADIA	CEMENTERIOS	45,06
LORENZO REYES, LUCIO LORENZO	BASURA, IBI, IVTM	1.479,65
LORENZO SANCHEZ, GREGORIA (HROS)	BASURA	163,40
MACHIRAN RECUENCO, JOSEFINA	IBI RUSTICA	249,79
MARTIN CASTRO, HORTENCIA	IBI RUSTICA	20,81
MARTIN CRUZ, MARCELINA	BASURA, CEMENT	170,46
MARTIN DELGADO, CARMEN MARIELA	CEMENTERIOS	45,06
MARTIN FERNANDEZ, VILDA	CEMENTERIOS	45,06
MARTIN GARCIA, ELADIO	IBI URBANA	207,22
MARTIN GOYA, FRANCISCO	AGUA, BASURA	580,33
MARTIN LORENZO, MANUEL	AGUA BASURA	88,27
MARTIN MEDINA, PILAR	CEMENTERIOS	45,06

MARTIN PERDOMO, JOSE CARLOS	I.V.T.M.	48,65
MARTIN PEREZ, ANGELA Mª	AGUA, BASURA	1.598,61
MARTIN PEREZ, VICTORIO	BAS, CEM,IBI RUST	664,55
MARTIN ROCHA, HIPOLITO	AGUA, BASURA	189,74
MARTIN RODRIGUEZ, DAVID	IBI RUSTICA	82,52
MARTIN RODRIGUEZ, EUGENIO	IBI URBANA	111,17
MARTIN RODRIGUEZ, Mª ANSELMA	AGUA	139,21
MEDINA FERNANDEZ, FELIPE	BASURA, CEMENT	208,46
MEDINA FERNANDEZ, NELIDA	IBI RUSTICA	133,02
MEDINA GARCIA, FELIPA	CEMENTERIOS	54,08
MEDINA GIL, ALEXI ANTONIO	I.V.T.M.	458,59
MEDINA, JUAN ANTONIO	IBI RUSTICA	84,99
MEDINA MELIAN, DOMINGO	IBI RUSTICA	78,28
MEDINA PEREZ, PLACIDA	IBI RUSTICA	86,97
MELIAN RODRIGUEZ, ARTURO	CEMENTERIOS,IBI	111,24
MONZON MONZON, PEDRO EUGENIO	I.V.T.M.	206,88
MORALES DE PAZ, JOSE MANUEL	I.V.T.M.	166,76
MORGOTT MATTHIAS ERICH	I.V.T.M.	88,00
NACHTMANN, ERIKA	I.V.T.M., IBI	575,32
NAGY JOZSEF ROBERT	I.V.T.M.	208,45
NIHOARN, SYLVAIN	I.V.T.M.	440,00
NITSCHKE JINGER GEOR MANFRED	IBI RUSTICA	70,07
OAK MICHAEL TERENCE	IBI URBANA	109,20
ORRIBO CANDELARIO, MAURO TOMAS	I.V.T.M.	155,16
ORRIBO GARCIA, JULIA	IBI RUSTICA	133,47
PAZ CASTILLO, ANTOLINA	CEMENTERIOS, IBI	279,75
PAZ GOMEZ, ANDRES	IBI URBANA	104,95
PAZ GONZALEZ, CRISPINIANO	IBI RUSTICA	82,90
PAZ MARTIN, JOSE ESTEBAN	I.V.T.M.	206,88
PEDRIANES FERNANDEZ, ISIDRO JUAN	CEMENTERIOS	45,06
PEDRIANES PEREZ, JUANA MARIA	IBI URBANA	1.524,24
PERDOMO RODRIGUEZ, LEONIDES	AGUA, BASURA	189,03
PERDOMO SANCHEZ, JUAN URBANO	CEM,IBI, AGUA	110,12
PEREZ, ABEL	IBI RUSTICA	36,42
PEREZ CASTRO, LUIS	IBI URBANA	93,09
PEREZ CONCEPCION, MARTIN JULIAN	AGUA, BAS	164,63
PEREZ DIAZ, ANTONIO (HROS)	CEMENTERIOS	54,08
PEREZ FERNANDEZ, VICTOR MANUEL	I.V.T.M.	917,05
PEREZ GARCIA, ANTONIA	IBI URBANA	102,91
PEREZ GARCIA, ANTONIO	IBI URBANA	103,20
PERZ GARCIA, ANTONIO (HROS)	CEMENTERIOS	54,08
PEREZ GARCIA, GUILLERMO	CEMENTERIOS, IBI	70,58
PEREZ GARCIA, MANUEL	IBI URBANA	111,99
PEREZ GARCIA, MARIA	CEMENTERIOS	54,08
PEREZ GARCIA, VICTOR A.	CEMENTERIOS	54,08
PEREZ GARIELES, ELKAR	CEMENTERIOS	45,06
PEREZ HERNANDEZ, MARIA DOLORES	BASURA	163,40
PEREZ HERNANDEZ, PRIMITIVA	IBI URBANA	219,17
PEREZ HERNANDEZ, SINESIA	IBI RUSTICA	39,13
PEREZ MARTIN, ANTONINA	CEMENTERIOS	54,08
PEREZ MARTIN, ARGELIA	CEMENTERIOS	54,08
PEREZ MARTIN, BERNARDO	BASURA, IBI	282,69
PEREZ MARTIN, MANUEL	IBI RUSTICA	426,47
PEREZ MATA, ARTEMIO	IBI RUSTICA	65,44
PEREZ PEREZ, AMALIA (HROS)	CEMENTERIOS	54,08
PEREZ PEREZ, ANDRES JUAN	IBI URBANA	893,51
PEREZ PEREZ, BENILDE	BASURA	163,40
PEREZ PEREZ, ARTEMIO LUIS	I.V.T.M.	48,69
PEREZ PEREZ, BRAULIA (HROS)	CEMENTERIOS	54,08
PEREZ PEREA, CANDIDO	BASURA, IBI	201,99
PEREZ PEREZ, DOMINGO	CEMENTERIOS	54,08
PEREZ PEREZ, ERNESTO	BASURA	867,70
PEREZ PEREZ, GABINA	CEMENTERIOS	54,08
PEREZ PEREZ, JESUS Mª	CEMENTERIOS	54,08
PEREZ PEREZ, MAUDILLO	IBI RUSTICA	131,94
PEREZ PEREZ, PEDRO (HROS)	IBI URBANA	105,54
PEREZ RODRIGUEZ, CARMEN DARIS	IBI RUSTICA	96,02
PEREZ RODRIGUEZ, CLEMENTINA	IBI RUSTICA	44,06
PEREZ RODRIGUEZ, JUAN BERNARDO	AGUA,BAS, IVTM	2.223,43
PEREZ RODRIGUEZ, MACIANCENA	IBI URBANA	79,40
PEREZ SANCHEZ, INES	CEMENTERIOS	54,08
PEREZ SANCHEZ, MIGUEL ANGEL	I.V.T.M.	41,69
PEREZ ZAVALA, ANDRES RAFAEL	I.V.T.M.	291,83
PERIS PERIS, ARMINDA	IBI URBANA	91,33

PRONDYNSKI, SANDRA	I.V.T.M.	333.52
REYES GARCIA, JOAQUIN	IBI URBANA	328.82
REYES REYES, SIMÓN	IBI URBANA	26.93
RIVEROL CASTRO, PETRA (HROS)	CEMENTERIOS	54.08
RIVEROL GARCIA, JUAN	IBI URBANA	84.46
RIVEROL GARCIA, LEOPOLDO	IBI URBANA	102.71
RIVEROL GONZALEZ, EGIDIA Mª	IBI URBANA	33.08
RIVEROL MATA, GENARO	IBI URBANA	98.70
RIVEROL PEREZ, ADORACION	IBI URBANA	489.22
RIVEROL RODRIGUEZ, ELIGIO	IBI URBANA	708.07
RIVEROL RODRIGUEZ, FRANCISCO	IBI URBANA	57.27
ROCHA PEREZ, APOLONIO RAUL	IBI RUSTICA	100.67
RODRIGUEZ ACOSTA, SANTIAGO	AG.BAS.IV.TM.IBI	1.108.97
RODRIGUEZ ORRIBO, JOSE	IBI URBANA	155.99
RODRIGUEZ CABRERA, MARIA ISABEL	I.V.T.M.	458.59
RODRIGUEZ CASTILLO, AMPARO	IBI RUSTICA	86.63
RODRIGUEZ CASTRO, CATALINA (HROS)	CEMENTERIOS	54.08
RODRIGUEZ CASTRO, ENEDINA	IBI URBANA	58.99
RODRIGUEZ CASTRO, VICENTE MARIO	IVTM,IBI	1.522.75
RODRIGUEZ DIAZ, ELISEO HERIBERTO	AGUA, BASURA	317.59
RODRIGUEZ DIAZ, SALVADOR	IBI URBANA	97.14
RODRIGUEZ FERNANDEZ, ANDRES CONSTANZO	IBI, CEMENTERIOS	113.33
RODRIGUEZ FRANCISCO, SABINO	IBI URBANA	33.86
RODRIGUEZ GARCIA, CARIDAD	IBI RUSTICA	147.50
RODRIGUEZ GARCIA, COLUMBA	AGUA, BASURA	212.44
RODRIGUEZ GARCIA, FAUSTINO	I.V.T.M.	166.76
RODRIGUEZ GARCIA, JUAN ALBERTO	I.V.T.M.	166.76
RODRIGUEZ GARCIA, MANUEL	BASURA	201.40
RODRIGUEZ HERNANDEZ, CELESTINO	CEMENTERIOS	54.08
RODRIGUEZ LOPEZ, BASILISA	BASURA	163.40
RODRIGUEZ PAZ, DIONISIO	AG-BAS.IV.TM	363.08
RODRIGUEZ PEREZ, ANTONIO	IBI URBANA	156.70
RODRIGUEZ PEREZ, BASILISA	AGUA, BAS	195.89
RODRIGUEZ PEREZ, BERNARDO	IVTM, CEMENT.	86.75
RODRIGUEZ PEREZ, DOMINGA	IBI RUSTICA	276.09
RODRIGUEZ PEREZ, EVELIO	IBI URBANA	112.15
RODRIGUEZ PEREZ, FELIPA (HROS)	CEMENTERIOS	45.06
RODRIGUEZ PEREZ, FRANCISCO JAVIER	AGUA, IVTM, INFR.	201.02
RODRIGUEZ PEREZ, INOCENCIA ANUNCIA	IBI URBANA	42.36
RODRIGUEZ PEREZ, JOSEFA (HROS)	CEMENTERIOS	54.08
RODRIGUEZ PEREZ, LEON (HROS)	IBI URBANA	210.34
RODRIGUEZ PEREZ, LEONARDO	IBI URBANA	140.31
RODRIGUEZ PEREZ, Mª CARMEN	AGUA,IVTM,BAS	386.70
RODRIGUEZ PEREZ, Mª EUGENIA	I.V.T.M.	208.45
RODRIGUEZ PEREZ, SANTIAGO JOSE	I.V.T.M.	994.25
RODRIGUEZ PEREZ, TOMAS AQUINO	CEMENTERIOS	54.08
RODRIGUEZ PEREZ, VICTORIA	CEMENTERIOS	45.06
RODRIGUEZ REYES, HERMINIO	IBI URBANA	271.89
RODRIGUEZ RIVEROL, CASIMIRA	IBI URBANA	35.82
RODRIGUEZ RIVEROL, PIO (HROS)	IBI RUSTICA	58.41
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ALFONSO	IBI URBANA	38.13
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ANGEL	BASURA	151.40
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CASIMIRA	IBI URBANA	209.45
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, EFREN	I.V.T.M.	1.494.44
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ENCARNACION	IBI URBANA	49.41
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ERADIA	I.V.T.M.	416.90
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, IRENE	IBI RUSTICA	239.19
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JESUS	INFRACCION	90.00
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JUAN	IBI URBANA	113.85
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MARCELO	IBI URBANA	54.58
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Mª NIEVES	IVTM,AG,BAS, CEM	421.80
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, REGINO	CEMENTERIOS,IBI	93.55
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, TOMAS (HROS)	IBI URBANA	62.32
RODRIGUEZ SANCHEZ, PURINA	IBI URBANA	58.73
RODRIGUEZ SAN FIEL, JULIA MARINA	I.V.T.M.	375.21
ROEMER GEB BRANDT UWE	I.V.T.M.	616.00
ROMMERSKIRCHER, SABINE MOERS	I.V.T.M.	458.59
SANCHEZ HERNANDEZ, CLAUDINA	CEMENTERIOS	54.08
SANCHEZ MARTIN, JOSE MANUEL	I.V.T.M.	217.69
SANCHEZ PEREZ, ANTONIO	IBI URBANA	1.533.47
SANCHEZ PEREZ, ESTELA	IBI URBANA	1.961.66
SANTANA SARABIA, JUAN PEDRO	I.V.T.M.	41.69
SCHULTZ, BRUNO	I.V.T.M.	250.14

SCHWEITZER, TIBOR DAVID J.	I.V.T.M.	51.72
SCHULTZE, HANS JOACHIN W.	BAS,AG, IVTM	1.075.09
SICILIA REYES, MARIA NEIDA	IBI URBANA	71.39
SOTO SAEZ, ENRIQUE	I.V.T.M.	206.88
SUAREZ HERNANDEZ, SANTIAGO	I.V.T.M.	352.00
TORRES GARCIA, ESTEBAN	IBI URBANA	188.39
URBSCHAT HERMANN INMANUEL	I.V.T.M.	260.17
URBSCHAT, HILDEGARD	AG,BAS, IVTM	1.876.06
VANDERZAAN, JOHANNA CHRISTIANE	I.V.T.M.	880.00
VIÑA MARTIN, ADELTO	AGUA, BAS	192.28
YANES FERNANDEZ, MARIA (HROS)	CEMENTERIOS	54.08

Villa de Garafía, a 11 de julio de 2013.

La Tesorera, María Elena Pérez Rodríguez.

VILLA DE LA OROTAVA

Concejalía Delegada de Ordenación del Territorio, Patrimonio Histórico e Infraestructuras en General

Área de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

ANUNCIO

11942

8800

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de Canarias, núm. 127, jueves 4 de julio de 2013, el acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, virtud al cuál se aprueba definitivamente la (Revisión Parcial del Plan General de Ordenación en el sector “Centro Valle”).

Lo aprobado se publica en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local, donde se procede a publicar la normativa íntegra del documento antedicho.

“5. Normativa de Ordenación Pormenorizada del Sector Centro Valle.

La Normativa de Ordenación Pormenorizada que se establece para el Sector Centro Valle es la siguiente:

Condiciones de la edificación.

Las condiciones particulares de la edificación en el sector Centro Valle son las que establecen a continuación para cada una de las tipologías específicas de Edificación Cerrada, Edificación Mixta y Edificación Abierta recogidas en la ordenación pormenorizada,

aplicándose con carácter general las determinaciones y los conceptos regulados en los capítulos 1 y 2 del Título Tercero de la Normativa de ordenación pormenorizada del PGO, con las salvedades que se expresan en la presente Normativa.

En todo lo no regulado en el apartado siguiente de la presente Normativa, se aplicarán las condiciones particulares reguladas para cada tipología de edificación en los respectivos capítulos del Título Tercero de la Normativa de ordenación pormenorizada del PGO, así como las Ordenanzas Municipales de Edificación.

Condiciones particulares de las tipologías

1.- Edificación mixta (EM-CV1).

Será de aplicación el capítulo 7 del Título Tercero de la Normativa de ordenación pormenorizada del PGO, con las siguientes condiciones específicas:

1.1.- Condiciones de volumen.

Dimensiones de Parcela: se considera como mínima la superficie determinada para la parcela de que se trate.

Frente mínimo: 8,00 metros.

Retranqueos: libres a vías y linderos.

Edificabilidad: 0,69 m²c/m²s.

Ocupación: 45%.

Altura máxima: s/ planos.

Superficie mínima útil de cada vivienda: 100 m².

1.2.- Condiciones de uso.

Uso principal: Residencial Unifamiliar.

Usos compatibles:

- Terciario de Oficinas en la categoría de despachos profesionales (nivel 1).

- Terciario de Hostelería en las categorías de Bares (nivel 2) y Cafeterías y pequeños restaurantes (nivel 3).

- Industrial en la categoría de Talleres domésticos y artesanales, en las condiciones establecidas en las Normas de ordenación pormenorizada del PGO, en las Ordenanzas Municipales y en la legislación sectorial aplicable.

2.- Edificación mixta (EM-CV2).

Será de aplicación el capítulo 7 del Título Tercero de la Normativa de ordenación pormenorizada del PGO, con las siguientes condiciones específicas:

2.1.- Condiciones de volumen.

Dimensiones de Parcela: la parcela mínima será de 500 m²s.

Frente mínimo: 8,00 metros.

Retranqueos: serán de 2,00 metros en vías y 2,00 metros a linderos.

Edificabilidad: 0,69 m²c/m²s.

Ocupación: 45%.

Altura máxima: dos plantas y 7,00 m.

Superficie mínima construida de cada vivienda: 150 m².

2.2.- Condiciones de uso.

Uso principal: Residencial Unifamiliar.

Usos compatibles:

- Terciario de Oficinas en la categoría de despachos profesionales (nivel 1).

- Terciario de Hostelería en las categorías de Bares (nivel 2) y Cafeterías y pequeños restaurantes (nivel 3).

- Industrial en la categoría de Talleres domésticos y artesanales, en las condiciones establecidas en las Normas de ordenación pormenorizada del PGO, en las Ordenanzas Municipales y en la legislación sectorial aplicable.

3.- Edificación cerrada (EC-CV1).

Será de aplicación el capítulo 4 del Título Tercero de la Normativa de ordenación pormenorizada del PGO, sobre Edificación Cerrada, con las siguientes condiciones específicas:

3.1.- Condiciones de volumen.

Dimensiones de Parcela: se considera como mínima la superficie determinada para la parcela de que se trate.

Frente mínimo: 4,00 metros.

Retranqueos: libres a vías y linderos.

Edificabilidad: 1,65 m²c/m²s.

Ocupación: 90%.

Altura máxima: dos plantas y 7,00 m.

Superficie mínima útil de cada vivienda: 100 m².

3.2.- Condiciones de uso.

Uso principal: Residencial Colectiva.

Usos compatibles:

- Terciario de Oficinas en la categoría de despachos profesionales (nivel 1).

- Terciario de Hostelería en las categorías de Bares (nivel 2) y Cafeterías y pequeños restaurantes (nivel 3).

- Industrial en la categoría de Talleres domésticos y artesanales, en las condiciones establecidas en las Ordenanzas Municipales correspondientes y en la legislación sectorial aplicable.

4.- Edificación abierta (EA-CV1).

Será de aplicación el capítulo 5 del Título Tercero de la Normativa de ordenación pormenorizada del PGO, sobre Edificación Abierta, con las siguientes condiciones específicas:

4.1.- Condiciones de volumen.

Dimensiones de Parcela: la parcela mínima será de 2.000 m²s.

Frente mínimo: 25 metros.

Retranqueos: serán de 5,00 metros en vías y 3,00 metros o ½ h a linderos.

Edificabilidad: 0,69 m²c/m²s.

Ocupación: 50% (la ocupación bajo rasante podrá ser hasta el 70%, sin ocupar los retranqueos).

Altura máxima: dos plantas y 7,40 m.

Condición específica en la Parcela 4.9: la edificabilidad asignada a esta parcela, deberá materializarse mediante edificación adosada a la pared medianera de la parcela nº 4.10 de uso residencial y existente.

4.2.- Condiciones de uso.

Uso principal: (Terciario-Almacén). Terciario Comercial de comercio minorista en la categoría de Local comercial grande (nivel 4). Se destinará a este uso principal al menos el 51% de la edificabilidad admisible, con objeto de garantizar una menor presencia física de los usos compatibles respecto a los principales.

Usos compatibles:

- Terciario en comercio minorista en nivel 7. Deberán localizarse en planta baja o primera, pero con acceso independiente desde la zona de retranqueo de la parcela.

- Industrial en las siguientes categorías: Almacenes y comercio mayorista, Artesanía y oficios artísticos y Reparación y mantenimiento de objetos domésticos.

- Terciario de Oficina, en locales que estén vinculados a la actividad del uso principal.

- Terciario de Hostelería en las categorías de Kioscos y terrazas (nivel 1), Bares (nivel 2), Cafeterías y pequeños restaurantes (nivel 3) y Grandes restaurantes (nivel 4).

- Uso de Equipamientos, de tipo recreativo en las categorías de esparcimiento en espacios adaptados nivel 1 y de esparcimiento en espacios edificados nivel 1 y en las condiciones que se establezcan en las Ordenanzas Municipales correspondientes.

- Se admitirá el uso Residencial de vivienda exclusivamente para vigilantes, siempre y cuando la actividad se desarrolle sin dividir la parcela delimitada en la ordenación, y se cumplan las condiciones establecidas en su caso en las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Los usos compatibles industriales, de hostelería y equipamiento habrán de localizarse necesariamente en la planta baja o primera y con acceso independiente desde la zona de retranqueo de la parcela, mientras que el uso compatible de oficinas podrá localizarse tanto en las condiciones anteriores como dentro de la zona comercial si su superficie no supera los 250 m².

Usos prohibidos: la implantación de centros comerciales cuya superficie construida destinada a usos recreativos y terciarios superen los 15.000 m², los grandes establecimientos comerciales (polivalentes o específicos) cuya superficie construida destinada a esos usos supere los 5.000 m² y los parques comerciales, los mercados (nivel 5 del comercio minorista) y los usos industriales en las categorías de producción industrial y de talleres de reparación de vehículos.

5.- Edificación abierta (EA-CV2).

Será de aplicación el capítulo 5 del Título Tercero de la Normativa de ordenación pormenorizada del PGO, sobre Edificación Abierta, con las siguientes condiciones específicas:

5.1.- Condiciones de volumen.

Dimensiones de Parcela: la parcela mínima será de 2.000 m²s.

Frente mínimo: 25 metros.

Retranqueos: serán de 5,00 metros en vías y 3,00 metros o ½ h a linderos.

Edificabilidad: 1,28 m²c/m²s.

Ocupación: 65% (la ocupación bajo rasante podrá ser hasta el 70%, con ocupar los retranqueos).

Altura máxima: dos plantas y 7,40 m.

5.2.- Condiciones de uso.

Uso principal: (Terciario-Almacén). Terciario Comercial de comercio minorista en la categoría de

Local comercial grande (nivel 4). Se destinará a este uso principal al menos el 51% de la edificabilidad admisible, con objeto de garantizar una menor presencia física de los usos compatibles respecto a los principales.

Usos compatibles:

- Terciario en comercio minorista en nivel 7. Deberán localizarse en planta baja o primera, pero con acceso independiente desde la zona de retranqueo de la parcela.

- Industrial en las siguientes categorías: Almacenes y comercio mayorista, Artesanía y oficios artísticos y Reparación y mantenimiento de objetos domésticos.

- Terciario de Oficina, en locales que estén vinculados a la actividad del uso principal.

- Terciario de Hostelería en las categorías de Kioscos y terrazas (nivel 1), Bares (nivel 2), Cafeterías y pequeños restaurantes (nivel 3) y Grandes restaurantes (nivel 4).

- Uso de Equipamientos, de tipo recreativo en las categorías de esparcimiento en espacios adaptados nivel 1 y de esparcimiento en espacios edificados nivel 1 y en las condiciones que se establezcan en las Ordenanzas Municipales correspondientes.

- Se admitirá el uso Residencial de vivienda exclusivamente para vigilantes, siempre y cuando la actividad se desarrolle sin dividir la parcela delimitada en la ordenación, y se cumplan las condiciones establecidas en su caso en las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Los usos compatibles industriales, de hostelería y equipamiento habrán de localizarse necesariamente en la planta baja o primera y con acceso independiente desde la zona de retranqueo de la parcela, mientras que el uso compatible de oficinas podrá localizarse tanto en las condiciones anteriores como dentro de la zona comercial si su superficie no supera los 250 m².

Usos prohibidos: la implantación de centros comerciales cuya superficie construida destinada a usos recreativos y terciarios superen los 15.000 m², los grandes establecimientos comerciales (polivalentes o específicos) cuya superficie construida destinada a esos usos supere los 5.000 m² y los parques comercia-

les, los mercados (nivel 5 del comercio minorista) y los usos industriales en las categorías de producción industrial y de talleres de reparación de vehículos.

6.- Edificación abierta (EA-CV3).

Será de aplicación el capítulo 5 del Título Tercero de la Normativa de ordenación pormenorizada del PGO, sobre Edificación Abierta, con las siguientes condiciones específicas:

6.1.- Condiciones de volumen.

Dimensiones de Parcela: la parcela mínima será de 2.000 m²s.

Frente mínimo: 25 metros.

Retranqueos: serán de 5,00 metros en vías y 3,00 metros o ½ h a linderos.

Edificabilidad: 0,73 m²c/m²s.

Ocupación: 50% (la ocupación bajo rasante podrá ser hasta el 70%, sin ocupar los retranqueos).

Altura máxima: dos plantas y 7,40 m.

6.2.- Condiciones de uso.

Uso principal: (Terciario-Almacén). Terciario Comercial de comercio minorista en la categoría de Local comercial grande (nivel 4). Se destinará a este uso principal al menos el 51% de la edificabilidad admisible, con objeto de garantizar una menor presencia física de los usos compatibles respecto a los principales.

Usos compatibles:

- Terciario en comercio minorista en nivel 7. Deberán localizarse en planta baja o primera, pero con acceso independiente desde la zona de retranqueo de la parcela.

- Industrial en las siguientes categorías: Almacenes y comercio mayorista, Artesanía y oficios artísticos y Reparación y mantenimiento de objetos domésticos.

- Terciario de Oficina, en locales que estén vinculados a la actividad del uso principal.

- Terciario de Hostelería en las categorías de Kioscos y terrazas (nivel 1), Bares (nivel 2), Cafeterías y pequeños restaurantes (nivel 3) y Grandes restaurantes (nivel 4).

- Uso de Equipamientos, de tipo recreativo en las categorías de esparcimiento en espacios adaptados nivel 1 y de esparcimiento en espacios edificados nivel 1 y en las condiciones que se establezcan en las Ordenanzas Municipales correspondientes.

- Se admitirá el uso Residencial de vivienda exclusivamente para vigilantes, siempre y cuando la actividad se desarrolle sin dividir la parcela delimitada en la ordenación, y se cumplan las condiciones establecidas en su caso en las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Los usos compatibles industriales, de hostelería y equipamiento habrán de localizarse necesariamente en la planta baja o primera y con acceso independiente desde la zona de retranqueo de la parcela, mientras que el uso compatible de oficinas podrá localizarse tanto en las condiciones anteriores como dentro de la zona comercial si su superficie no supera los 250 m².

Usos prohibidos: la implantación de centros comerciales cuya superficie construida destinada a usos recreativos y terciarios superen los 15.000 m², los grandes establecimientos comerciales (polivalentes o específicos) cuya superficie construida destinada a esos usos supere los 5.000 m² y los parques comerciales, los mercados (nivel 5 del comercio minorista) y los usos industriales en las categorías de producción industrial y de talleres de reparación de vehículos.

7.- Edificación abierta (EA-CV4).

Será de aplicación el capítulo 5 del Título Tercero de la Normativa de ordenación pormenorizada del PGO, sobre Edificación Abierta, con las siguientes condiciones específicas:

7.1.- Condiciones de volumen.

Dimensiones de Parcela: la parcela mínima será de 1.000 m²s.

Frente mínimo: 20 metros.

Retranqueos: serán de 5,00 metros en vías y 3,00 metros o ½ h a linderos.

Edificabilidad: 0,92 m²c/m²s.

Ocupación: 60% (la ocupación bajo rasante podrá ser hasta el 70%, sin ocupar los retranqueos).

Altura máxima: dos plantas y 7,40 m.

7.2.- Condiciones de uso.

Uso principal: (Terciario – Almacén). Terciario Comercial de comercio minorista en la categoría de Local comercial grande (nivel 4). Se destinará a este uso principal al menos el 51% de la edificabilidad admisible, con objeto de garantizar una menor presencia física de los usos compatibles respecto a los principales.

Usos compatibles:

- Terciario en comercio minorista en nivel 7. Deberán localizarse en planta baja o primera, pero con acceso independiente desde la zona de retranqueo de la parcela.

- Industrial en las siguientes categorías: Almacenes y comercio mayorista, Artesanía y oficios artísticos y Reparación y mantenimiento de objetos domésticos.

- Terciario de Oficina, en locales que estén vinculados a la actividad del uso principal.

- Terciario de Hostelería en las categorías de Kioscos y terrazas (nivel 1), Bares (nivel 2), Cafeterías y pequeños restaurantes (nivel 3) y Grandes restaurantes (nivel 4).

- Uso de Equipamientos, de tipo recreativo en las categorías de esparcimiento en espacios adaptados nivel 1 y de esparcimiento en espacios edificados nivel 1 y en las condiciones que se establezcan en las Ordenanzas Municipales correspondientes.

- Se admitirá el uso Residencial de vivienda exclusivamente para vigilantes, siempre y cuando la actividad se desarrolle sin dividir la parcela delimitada en la ordenación, y se cumplan las condiciones establecidas en su caso en las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Los usos compatibles industriales, de hostelería y equipamiento habrán de localizarse necesariamente en la planta baja o primera y con acceso independiente

desde la zona de retranqueo de la parcela, mientras que el uso compatible de oficinas podrá localizarse tanto en las condiciones anteriores como dentro de la zona comercial si su superficie no supera los 250 m².

Usos prohibidos: la implantación de centros comerciales cuya superficie construida destinada a usos recreativos y terciarios superen los 15.000 m², los grandes establecimientos comerciales (polivalentes o específicos) cuya superficie construida destinada a esos usos supere los 5.000 m² y los parques comerciales, los mercados (nivel 5 del comercio minorista) y los usos industriales en las categorías de producción industrial y de talleres de reparación de vehículos.

8.- Edificación abierta (EA-CV5).

Será de aplicación el capítulo 5 del Título Tercero de la Normativa de ordenación pormenorizada del PGO, sobre Edificación Abierta, con las siguientes condiciones específicas:

8.1.- Condiciones de volumen.

Dimensiones de Parcela: la parcela mínima será de 1.000 m²s.

Frente mínimo: 20 metros.

Retranqueos: serán de 5,00 metros en vías y 3,00 metros o ½ h a linderos.

Edificabilidad: 1,39 m²c/m²s.

Ocupación: 70%.

Altura máxima: dos plantas y 7,40 m.

8.2.- Condiciones de uso

Uso principal: (Terciario-Almacén). Terciario Comercial de comercio minorista en la categoría de Local comercial grande (nivel 4). Se destinará a este uso principal al menos el 51% de la edificabilidad admisible, con objeto de garantizar una menor presencia física de los usos compatibles respecto a los principales.

Usos compatibles:

- Terciario en comercio minorista en nivel 7. Deberán localizarse en planta baja o primera, pero con

acceso independiente desde la zona de retranqueo de la parcela.

- Industrial en las siguientes categorías: Almacenes y comercio mayorista, Artesanía y oficios artísticos y Reparación y mantenimiento de objetos domésticos.

- Terciario de Oficina, en locales que estén vinculados a la actividad del uso principal.

- Terciario de Hostelería en las categorías de Kioscos y terrazas (nivel 1), Bares (nivel 2), Cafeterías y pequeños restaurantes (nivel 3) y Grandes restaurantes (nivel 4).

- Uso de Equipamientos, de tipo recreativo en las categorías de esparcimiento en espacios adaptados nivel 1 y de esparcimiento en espacios edificados nivel 1 y en las condiciones que se establezcan en las Ordenanzas Municipales correspondientes.

- Se admitirá el uso Residencial de vivienda exclusivamente para vigilantes, siempre y cuando la actividad se desarrolle sin dividir la parcela delimitada en la ordenación, y se cumplan las condiciones establecidas en su caso en las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Los usos compatibles industriales, de hostelería y equipamiento habrán de localizarse necesariamente en la planta baja o primera y con acceso independiente desde la zona de retranqueo de la parcela, mientras que el uso compatible de oficinas podrá localizarse tanto en las condiciones anteriores como dentro de la zona comercial si su superficie no supera los 250 m².

Usos prohibidos: la implantación de centros comerciales cuya superficie construida destinada a usos recreativos y terciarios superen los 15.000 m², los grandes establecimientos comerciales (polivalentes o específicos) cuya superficie construida destinada a esos usos supere los 5.000 m² y los parques comerciales, los mercados (nivel 5 del comercio minorista) y los usos industriales en las categorías de producción industrial y de talleres de reparación de vehículos.

9.- Edificación abierta (EA-CV6).

Será de aplicación el capítulo 5 del Título Tercero de la Normativa de ordenación pormenorizada del PGO, sobre Edificación Abierta, con las siguientes condiciones específicas:

9.1.- Condiciones de volumen.

Dimensiones de Parcela: la parcela mínima será de 400 m²s.

Frente mínimo: 15,00 metros.

Retranqueos: serán de 5,00 metros en vías y 3,00 metros o ½ h a linderos.

Edificabilidad: 0,69 m²c/m²s.

Ocupación: 40% (la ocupación bajo rasante podrá ser hasta el 70%, sin ocupar los retranqueos).

Altura máxima: dos plantas y 7,40 m.

9.2.- Condiciones de uso.

Uso principal: Oficina-Almacén en las categorías de Locales de Oficinas (nivel 2) y Agrupación de oficinas (nivel 3). Se destinarán a estos usos principales al menos el 51% de la edificabilidad admisible, con objeto de garantizar una menor presencia física de los usos compatibles respecto a los principales.

Usos compatibles:

- Terciario Comercial de comercio minorista en las categorías de Local comercial pequeño (nivel 2) y Local comercial mediano (nivel 3), sin que en conjunto la superficie destinada a uso comercial pueda ser mayor del 49% de la superficie edificable máxima.

- Terciario de Hostelería en las categorías de Kioscos y terrazas (nivel 1), Bares (nivel 2), Cafeterías y pequeños restaurantes (nivel 3) y Grandes restaurantes (nivel 4).

- Industrial en las categorías de almacén compatibles con uso de oficina, reparación y mantenimiento de objetos domésticos y Talleres artesanales, en las condiciones establecidas en las Ordenanzas Municipales correspondientes y en la legislación sectorial aplicable.

- Usos de Equipamientos, de tipo recreativo en las categorías de esparcimiento en espacios adaptados nivel 1 y de esparcimiento en espacios edificados nivel 1 y en las condiciones que se establezcan en las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Tales usos compatibles habrán de localizarse necesariamente en la planta baja o primera y con acceso independiente desde la zona de retranqueo de la parcela.

Uso prohibido: La implantación de centros comerciales cuya superficie construida destinada a usos recreativos y terciarios superen los 15.000 m², los grandes establecimientos comerciales (polivalentes o específicos) cuya superficie construida destinada a esos usos supere los 5.000 m² y los parques comerciales, los mercados (nivel 5 del comercio minorista) y los usos industriales en las categorías de producción industrial y de talleres de reparación de vehículos.

10.- Edificación abierta (EA-CV7).

Será de aplicación el capítulo 5 del Título Tercero de la Normativa de ordenación pormenorizada del PGO, sobre Edificación Abierta, con las siguientes condiciones específicas:

10.1.- Condiciones de volumen.

Dimensiones de Parcela: la parcela mínima será de 450 m²s.

Frente mínimo: 15,00 metros.

Retranqueos: serán de 5,00 metros en vías y 3,00 metros a linderos.

Edificabilidad: 0,46 m²c/m²s.

Ocupación: 40% (la ocupación bajo rasante podrá ser hasta el 70%, sin ocupar los retranqueos).

Altura máxima: dos plantas y 7,40 m.

10.2.- Condiciones de uso.

Uso principal: Comercial-Almacén de comercio minorista en las categorías de Local comercial mediano (nivel 3) y Local comercial grande (nivel 4), pudiendo destinar a estos usos comerciales un mínimo de 51% y un máximo de 90% de la superficie edificable máxima.

Usos compatibles:

- Terciario de Oficinas, en locales que estén vinculados a la actividad del uso principal.

- Terciario de Hostelería en las categorías de Kioscos y terrazas (nivel 1), Bares (nivel 2), Cafeterías y pequeños restaurantes (nivel 3) y Grandes restaurantes (nivel 4).

- Industrial en las categorías de almacén compatible con uso comercial, reparación y mantenimiento de objetos domésticos y Talleres artesanales, en las condiciones establecidas en las Ordenanzas Municipales correspondientes y en la legislación sectorial aplicable.

- Usos de Equipamientos, de tipo recreativo en las categorías de esparcimiento en espacios adaptados nivel 1 y de esparcimiento en espacios edificados nivel 1 y en las condiciones que se establezcan en las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Los usos compatibles industriales, de hostelería y equipamiento habrán de localizarse necesariamente en la planta baja o primera y con acceso independiente desde la zona de retranqueo de la parcela, mientras que el uso compatible de oficinas podrá localizarse tanto en las condiciones anteriores como dentro de la zona comercial si su superficie no supera los 250 m².

Uso prohibido: La implantación de centros comerciales cuya superficie construida destinada a usos recreativos y terciarios superen los 15.000 m², los grandes establecimientos comerciales (polivalentes o específicos) cuya superficie construida destinada a esos usos supere los 5.000 m² y los parques comerciales, los mercados (nivel 5 del comercio minorista) y los usos industriales en las categorías de producción industrial y de talleres de reparación de vehículos.

11.- Edificación abierta (EA-CV8).

Será de aplicación el capítulo 5 del Título Tercero de la Normativa de ordenación pormenorizada del PGO, sobre Edificación Abierta, con las siguientes condiciones específicas:

11.1.- Condiciones de volumen.

Dimensiones de Parcela: la parcela mínima será de 450 m²s.

Frente mínimo: 15,00 metros.

Retranqueos: serán de 5,00 metros en vías y 3,00 metros o ½ h a linderos.

Edificabilidad: 1,06 m²c/m²s.

Ocupación: 55% (la ocupación bajo rasante podrá ser hasta el 70%).

Altura máxima: dos plantas y 7,40 m.

11.2.- Condiciones de uso.

Uso principal: Comercial-Almacén de comercio minorista en las categorías de Local comercial mediano (nivel 3) y Local comercial grande (nivel 4), pudiendo destinar a estos usos comerciales un mínimo de 51% y un máximo de 90% de la superficie edificable máxima.

Usos compatibles:

- Terciario de Oficinas, en locales que estén vinculados a la actividad del uso principal.

- Terciario de Hostelería en las categorías de Kioscos y terrazas (nivel 1), Bares (nivel 2), Cafeterías y pequeños restaurantes (nivel 3) y Grandes restaurantes (nivel 4).

- Industrial en las categorías de almacén compatible con uso comercial, reparación y mantenimiento de objetos domésticos y Talleres artesanales, en las condiciones establecidas en las Ordenanzas Municipales correspondientes y en la legislación sectorial aplicable.

- Usos de Equipamientos, de tipo recreativo en las categorías de esparcimiento en espacios adaptados nivel 1 y de esparcimiento en espacios edificados nivel 1 y en las condiciones que se establezcan en las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Los usos compatibles industriales, de hostelería y equipamiento habrán de localizarse necesariamente en la planta baja o primera y con acceso independiente desde la zona de retranqueo de la parcela, mientras que el uso compatible de oficinas podrá localizarse tanto en las condiciones anteriores como dentro de la zona comercial si su superficie no supera los 250 m².

Uso prohibido: la implantación de centros comerciales cuya superficie construida destinada a usos recreativos y terciarios superen los 15.000 m², los grandes establecimientos comerciales (polivalentes o específicos) cuya superficie construida destinada a esos usos supere los 5.000 m² y los parques comerciales, los mercados (nivel 5 del comercio minorista) y los usos industriales en las categorías de producción industrial y de talleres de reparación de vehículos.

12.- Edificación abierta (EQ_p-CV1).

Será de aplicación el capítulo 5 del Título Tercero de la Normativa de ordenación pormenorizada del PGO, sobre Edificación Abierta, con las disposiciones que se establecen en dicha normativa para las edificaciones destinadas a equipamientos, y con las siguientes condiciones específicas:

12.1.- Condiciones de volumen.

Dimensiones de Parcela: la parcela mínima será de 500 m²s.

Frente mínimo: 15,00 metros.

Retranqueos: serán de 5,00 metros en vías y 3,00 metros o ½ h a linderos.

Edificabilidad: 0,359 m²c/m²s.

Ocupación: 30%.

Altura máxima: dos plantas.

12.2.- Condiciones de uso.

Uso principal: recreativo (con carácter de equipamiento), admitiéndose las categorías específicas de Esparcimiento en espacios adaptados (nivel 1) y Esparcimiento y ocio en espacios edificados (nivel 1). En su caso, podrá tener la consideración de establecimiento turístico complementario no alojativo de uso recreativo, en aplicación del artículo 4.2.1.3 de la Normativa del PTEOTT.

Usos compatibles:

- Terciario Comercial de comercio minorista en las categorías de Local comercial pequeño (nivel 2) y Local comercial mediano (nivel 3), sin que en conjunto la superficie destinada a uso comercial pueda ser mayor de 932,93 m²c.

- Terciario de Oficinas, en locales que estén vinculados a la actividad del uso principal.

- Terciario de Hostelería en las categorías de Kioscos y terrazas (nivel 1), Bares (nivel 2), Cafeterías y pequeños restaurantes (nivel 3) y Grandes restaurantes (nivel 4).

- Industrial en las categorías de Talleres artesanales, en las condiciones establecidas en las Ordenanzas Municipales correspondientes y en la legislación sectorial aplicable.

Los usos compatibles comerciales, industriales y de hostelería habrán de localizarse necesariamente en la planta baja o primera y con acceso independiente desde la zona de retranqueo de la parcela, mientras que

el uso compatible de oficinas podrá localizarse tanto en las condiciones anteriores como dentro de la zona recreativa si su superficie no supera los 250 m².

- Se admitirá el uso Residencial de vivienda exclusivamente para las personas encargadas de la vigilancia o mantenimiento de las instalaciones, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en su caso en las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Uso prohibido: la implantación de centros comerciales cuya superficie construida destinada a usos recreativos y terciarios superen los 15.000 m², los grandes establecimientos comerciales (polivalentes o específicos) cuya superficie construida destinada a esos usos supere los 5.000 m² y los parques comerciales), los mercados (nivel 5 del comercio minorista) y los usos industriales en las categorías de producción industrial y de talleres de reparación de vehículos.

13.- Dotación (DOT).

Será de aplicación el capítulo 5 del Título Tercero de la Normativa de ordenación pormenorizada del PGO, sobre Edificación Abierta, con las disposiciones que se establecen en dicha normativa para las edificaciones destinadas a Dotaciones públicas, y con las siguientes condiciones específicas:

13.1.- Condiciones de volumen.

Dimensiones de Parcela: la parcela mínima será de 900 m²s.

Retranqueos: serán de 5,00 metros en vías y 3,00 metros a linderos.

Ocupación: 45%.

Altura máxima: dos plantas y 7,40 m.

13.2.- Condiciones de uso.

Uso principal: Dotacional, en cualquier de las categorías de usos dotacionales de titularidad pública, siendo preferente el uso Social-Asistencial.

Usos compatibles: Según las condiciones de admisibilidad de usos compatibles establecidas en las Normas de ordenación pormenorizada del PGO.

14.- Medidas de integración paisajística y de protección ambiental y cultural.

14.1 En el sector deberá procurarse la producción de arquitectura contemporánea de calidad, adecuadamente insertada en el entorno.

14.2 En el sector se establece que la edificación deberá respetar la normativa de aplicación, lo que

impide la creación de edificios de excesiva longitud, no mayor de 100 metros.

14.3 En el sector se aplicará la bonificación, determinada por la Ordenanza Fiscal Municipal, del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras en aquellos edificios que incorporen aprovechamiento de energías renovables, instalaciones domóticas o soluciones arquitectónicas bioclimáticas que minimicen el consumo energético.

14.4 Cualquier hallazgo arqueológico de carácter casual que se produzca durante el desarrollo y ejecución de la ordenación propuesta supondrá la paralización inmediata de los trabajos y su comunicación al Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo de Tenerife o a la Unidad Insular con competencias en esta materia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

14.5 En el sector se aplicarán las determinaciones sobre actuaciones de integración paisajística establecido en los artículos 28.4, 29.3, 35.2 y 35.4 NAD del Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje (PTEOP). Así mismo, se tendrán en cuenta los artículos 34.6, 37.3, 38.1 y 39 R del mismo. Específicamente, en el caso de la explanada del aparcamiento localizada al noreste del sector, el proyecto de urbanización deberá contemplar un dimensionamiento de los alcorques que permitan la colocación de elementos vegetales de fuste o soluciones análogas de forma que consiga minimizar su impacto visual. En las parcelas Comercial-Almacén, situadas también al noreste del sector, se exigirán en el proyecto de edificación la ubicación de árboles de gran porte dentro de las parcelas, en una proporción de 1 por cada 100m² de suelo no ocupado por la edificación.

14.6 Como elementos vegetales se utilizarán preferentemente los endémicos de la zona para favorecer el mantenimiento posterior.

14.7 Se procurará, a nivel paisajístico, un tratamiento homogéneo del conjunto del sector mediante: la unión de espacios libres con tratamientos vegetales autóctonos, uniformidad en el mobiliario urbano, vallado homogéneo y preferiblemente diáfano en las parcelas, simplicidad formal y tratamiento esmerado en las edificaciones, así como utilización de material local y uso cromático acorde al entorno.

15. Condiciones específicas de limitación en la admisibilidad de usos.

15.1 En todas las parcelas, incluso en las parcelas con uso característico de Terciario-Almacén, se prohíben los usos industriales en las categorías de producción industrial y de talleres de reparación de vehículos.

15.2 También quedan prohibidos los mercados, denominados nivel 5 del comercio minorista en el vigente Plan General de Ordenación de La Orotava, en aquellas parcelas a las que se les haya asignado como uso pormenorizado el comercial o terciario.

15.3 Se prohíbe la implantación de centros comerciales cuya superficie construida destinada a usos recreativos y terciarios superen los 15.000 m², los grandes establecimientos comerciales (polivalentes o específicos) cuya superficie construida destinada a esos usos supere los 5.000 m² y los parques comerciales, hasta tanto se redacte el Plan Territorial Especial de Ordenación de Grandes Equipamientos Comerciales y de Ocio.”

Lo que se notifica para general conocimiento, señalándose que los recursos que proceden contra la presente Resolución son los siguientes:

Podrá formular Recurso Potestativo de Reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso Potestativo de Reposición sin que se notificare dentro del referido mes su resolución se entenderá desestimado y quedará expedita la vía Contencioso-Administrativa.

La interposición del Recurso Potestativo de Reposición impide la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo contra el mismo acto, hasta que sea resuelto expresamente el Recurso de Reposición o se entienda desestimado por el Silencio Administrativo.

El plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, será de dos meses contados del día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que de acuerdo con su normativa específica se entienda desestimado por silencio administrativo.

No obstante, podrá interponer cualquier otro Recurso que considere oportuno para la defensa de sus intereses.

En la Villa de La Orotava, a 16 de julio de 2013.

El Alcalde-Presidente, Isaac Valencia Domínguez.- P.s.m., el Secretario General, Juan Carlos de Tomás Martí.

Área de Personal y Patrimonio

ANUNCIO

11943

8801

Bases para la formación de una lista de reserva para contrataciones temporales, de Trabajadoras/es Sociales (Grupo II), que figuran cubiertas en la Plantilla de Personal Laboral de este Ayuntamiento.

Primera.- Objeto de la convocatoria.- Es objeto de la presente convocatoria configuración, mediante el procedimiento selectivo de concurso-oposición, de una Lista de Reserva de Trabajadoras Sociales, Grupo II, para contrataciones temporales de este Ayuntamiento.

Segunda.- Condiciones de los aspirantes.- Para tomar parte en el concurso-oposición, será necesario:

a) Ser español o nacional de un Estado Miembro de la Unión Europea, antes de la ampliación del 1 de mayo de 2004, de la República de Chipre, de la República de Malta, del Reino de Noruega, de la República de Islandia o Liechtenstein, así como de la Confederación de Suiza, o nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualesquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de español o de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, antes de la ampliación del 1 de mayo de 2004, de la República de Chipre, de la República de Malta, del Reino de Noruega, de la República de Islandia o Liechtenstein, así como de la Confederación de Suiza, o nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores; siempre que no estén separados de derecho.

Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, que sean

menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Los extranjeros extracomunitarios con residencia legal en España, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Todos los aspirantes que no tengan la nacionalidad española deberán tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoseles exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal finalidad.

b) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título de Diplomado en Trabajo Social, o equivalente, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá presentarse la correspondiente homologación.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que se hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

Todos los requisitos anteriores deberán reunirlos los aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la Convocatoria y mantener los mismos durante todo el proceso selectivo y hasta el momento de su nombramiento.

Tercera.- Instancias.- Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso-Oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda de esta convocatoria, referida siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de

instancias, se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, dentro del plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que se determina en el art. 38, 4 y 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los derechos de examen, cuya cantidad se fija en la correspondiente Ordenanza Fiscal municipal que se encuentre vigente en el momento, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la solicitud, haciéndolos efectivos en la Tesorería de la Corporación o a través del ingreso en La Caixa, cuenta número 21009169012200084150. Si se utilizara el procedimiento previsto en el art. 38.4 y 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el importe de estos derechos podrá efectuarse mediante giro postal o telegráfico o a través del ingreso en La Caixa, haciéndose constar esta circunstancia en la instancia. Dicho importe no podrá ser devuelto más que en el caso de no ser admitido a las pruebas selectivas por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en las mismas.

Las instancias vendrán acompañadas del resguardo correspondiente al ingreso de los derechos de examen y de los siguientes documentos:

A) Fotocopia compulsada o fotocopia acompañado de su original para compulsar, de:

1º Los que posean nacionalidad española, fotocopia del DNI.

2º La documentación que acredite estar en posesión de alguna de las nacionalidades o situaciones señaladas en la Base Segunda, diferentes a la española.

B) Copia auténtica o fotocopia compulsada del título académico exigido o del justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado un título equivalente al exigido, habrá de acompañarse certificado expedido por el órgano competente, que acredite la citada equivalencia.

C) Copia auténtica o fotocopia compulsada de los documentos que acrediten los méritos que se aleguen y que sean objeto de valoración, conforme a dispuesto en la Base Séptima de la presente convocatoria: Acreditación de los méritos.

El sistema de acreditación de los méritos alegados, será el siguiente:

a) Acreditación de la experiencia profesional en Administraciones Públicas: certificado de los servicios prestados, emitido por el órgano competente en materia de personal de la Administración donde se hubiesen prestado, indicándose la naturaleza jurídica de la relación, el tiempo exacto de la duración, tipo de funciones y tareas desempeñadas e informe de vida laboral.

b) Acreditación de la formación específica: se presentará fotocopia compulsada o fotocopia acompañada de original para su compulsión, de diploma o documento acreditativo de la realización del curso específico. Respecto a los certificados que no especifiquen el número de horas, si sólo figura su duración en días, equivaldrá a 4 horas por día. Si figura en créditos universitarios, la equivalencia será de 10 horas por crédito.

Cuarta.- Admisión de aspirantes.- Expirado el plazo de presentación de instancias y comprobado el pago de los Derechos de Examen, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de cinco días naturales para reclamaciones, a tenor del art. 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dichas reclamaciones, si las hubiese, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento.

Quinta.- Tribunal calificador.- El Tribunal calificador del Concurso-Oposición estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: un funcionario público de la Administración.

Vocales: dos Trabajadores/as Sociales.

Secretario: un funcionario de carrera de Administración General, salvo que recabe para sí estas funciones el Secretario de la Corporación.

Se designaran suplentes para el Presidente, Secretario y Vocales del Tribunal, que asumirán, en su caso, las funciones de los titulares respectivos, efectuándose dichas sustituciones con carácter no delegable.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento de La Orotava.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo e intervenir, cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, notificándolo a la Autoridad convocante. Los aspirantes podrán recusar.

La composición del Tribunal Calificador será predominantemente técnica y los vocales del mismo deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

Sexta.- Comienzo y desarrollo de los ejercicios.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista con el número obtenido en el sorteo por cada aspirante, será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas se harán públicos en el Tablón de Anuncios de la Corporación por el Tribunal, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, la Presidencia de la Corporación deberá dar cuenta a los órganos competentes de las inexactitudes o falsedades en que hubieren podido incurrir los aspirantes a los efectos procedentes.

Séptima.- Procedimiento de selección.

La selección de los aspirantes se efectuará mediante el sistema de concurso-oposición.

En la fase de concurso se valorarán los méritos de los aspirantes de la siguiente forma:

1.- Experiencia profesional: se valorará hasta un máximo de 4 puntos. La valoración se realizará de la siguiente manera:

- Se valorarán con 0,05 puntos por mes, los servicios efectivos prestados como personal funcionario o laboral en Administraciones Públicas Locales, en plaza igual a la del objeto de la convocatoria.

Se considerarán servicios efectivos los meses completos prestados, con excepción de los periodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria, suspensión de funciones y suspensión de contrato, excepto por incapacidad laboral y maternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente de menores de hasta seis años. Solamente se computarán una vez los servicios prestados simultáneamente.

Se podrá obtener hasta un máximo de 4 puntos.

2.- Formación: este apartado se valorará hasta un máximo de 3 puntos.

- Los cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre materias relacionadas con las funciones y tareas propias de la plaza de Trabajador Social se valorarán con 0,15 puntos por cada curso, con un máximo de 1 punto. Sólo se tomarán en consideración cursos con un mínimo de 20 horas lectivas, permitiéndose la acumulación de cursos de menor número de horas para alcanzar el mínimo exigido.

- En el caso de que se presente un certificado de curso o master con una duración superior a 50 horas lectivas, se podrá añadir 0,50 puntos a la puntuación total correspondiente a la Formación, sin superar, en ningún caso, la puntuación máxima de 3 puntos.

La fase de oposición estará formada por los ejercicios que a continuación se indican:

Primer ejercicio: consistirá en exponer, por escrito, en un periodo máximo de dos horas, dos temas elegidos mediante sorteo, de entre los que figuran en el temario anexo a las presentes bases. Estos temas se elegirán inmediatamente antes del comienzo del ejercicio y corresponderán a cada una de las partes del temario.

En este ejercicio, se valorará la formación general, la claridad y el orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal y su capacidad de síntesis.

El Tribunal podrá solicitar a los aspirantes, una vez finalizado el ejercicio, que procedan a la lectura del mismo.

Segundo ejercicio: Consistirá en una entrevista personal, donde se valorará la experiencia profesional, las habilidades y capacidades para el desempeño de las funciones relacionadas con el puesto objeto de la convocatoria.

Octava.- Calificación de los ejercicios.- El primer ejercicio correspondiente a la fase de oposición será eliminatorio y calificado hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en el mismo.

El segundo ejercicio correspondiente a la fase de oposición será eliminatorio y calificado hasta un máximo de tres puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 1,5 puntos en el mismo.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el mismo día en que se acuerden.

La calificación definitiva se determinará de la siguiente forma: se sumarán las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios correspondientes a la fase de oposición; a ello se añadirá la puntuación obtenida en la fase de concurso, que resulte de la valoración de los méritos recogidos en la Base Séptima.

Novena.- Relación de aprobados.- Al finalizar los ejercicios el Tribunal hará pública la lista de aprobados de los aspirantes, en el Tablón de Anuncios y en la Página Web del Ayuntamiento.

Se publicará la relación de aspirantes por orden de puntuación (suma de las puntuaciones obtenidas en la oposición y en el concurso). En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en la entrevista y como segundo criterio se atenderá a la puntuación obtenida en la experiencia profesional.

Esta relación se elevará a la Presidencia de la Corporación, que constituirá la lista de reserva.

Décima.- Lista de Reserva.- Los aspirantes que hayan superado la oposición formarán parte de una Lista de Reserva manteniendo el orden de puntuación de mayor a menor, para futuras contrataciones. Si el aspirante preferente rechazase el puesto de trabajo, se ubicará al final de la lista de reserva y se acudirán al siguiente en orden de puntuación, y así sucesivamente.

La lista de reserva tendrá una duración de cinco años, con prórroga de dos más, a contar desde el día

de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

En cuanto a la utilización de la lista de reserva para las contrataciones, la comunicación será por correo electrónico, siempre que el particular haya comunicado al Ayuntamiento su dirección electrónica, haciéndose la misma con acuse de lectura.

En ausencia de la misma, los llamamientos se realizarán por notificación en el domicilio que haya declarado en la instancia, o en el que hubiese indicado de forma expresa con posterioridad. Si tras dos intentos de notificación no se lleva a término, se eliminará de la lista. En este caso, se propondrá al siguiente en la lista.

Décimo primera.- Presentación de documentos.- El aspirante propuesto para su contratación presentará, dentro del plazo de 5 días naturales desde que sea llamado, el certificado médico-oficial acreditativo de la capacidad funcional para el desempeño del correspondiente puesto de trabajo.

Si no presentar dicho documento en el plazo, salvo causas de fuerza mayor, se eliminará de la lista, proponiéndose al siguiente en la misma.

Décimo segunda.- Impugnación.- La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quedará el Tribunal facultado para resolver las dudas que se pudieran presentar durante el desarrollo de la oposición y adoptar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de esta convocatoria y el desarrollo de las pruebas a realizar.

Villa de La Orotava, a 25 de junio de 2013.

El Alcalde, Isaac Valencia Domínguez.- El Secretario General, Juan Carlos de Tomás Martí.

Anexo.

Programa.

I. Parte general.

1. La Constitución Española. Principios. Estructura y contenido esencial.

2. El Municipio. Término Municipal. La Población. El Empadronamiento.

3. Organización Municipal. Competencias.

4. El Administrado: concepto y clases. Capacidad del administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración.

5. Acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. Requisitos: motivación y forma.

6. El expediente administrativo: escritos y documentos que lo integran. Solicitudes o instancias. Providencias y diligencias. Dictámenes e informes. Propuestas y mociones. Resoluciones y oficios.

7. Procedimiento administrativo: concepto y clases. Fases del procedimiento administrativo.

II. Parte especial.

1. La Constitución y los Servicios Sociales.

2. La transformación de las necesidades ante el cambio social. La respuesta a las necesidades. Satisfacción de las necesidades.

3. Plan Concertado para el Desarrollo de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales. Criterios de actuación, Prestaciones Básicas y objetivos.

4. Trabajo interdisciplinar. Concepto, principios, características del equipo interdisciplinar y funciones del Trabajador Social en el equipo interdisciplinar.

5. La Ley 9/1987 de 28 de abril, de Servicios Sociales. Objeto, alcance y áreas de actuación.

6. Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral de los Menores. Finalidad y objetivos. Ámbito de aplicación y competencias de los Ayuntamientos.

7. Decreto 5/1999, 21 de enero, por el que se regula la prestación del servicio de ayuda a domicilio. Definición, objetivos, funciones. Reglamento municipal del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava que lo regula.

8. Ley 39/2006 de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de Dependencia. Concepto, regulación, objeto, alcance y naturaleza de la Ley que lo regula. Prestaciones y catálogo de servicios de sistema para la autonomía y atención a la Dependencia.

9. Prestación Canaria de Inserción. Ley 1/1997, de 17 de marzo, y Decreto 136/2007, de 24 de mayo. Objeto, beneficiarios, naturaleza, carácter, requisitos,

procedimiento, duración, renovación, modificación, suspensión y extinción.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS

Sala de lo Social de Santa Cruz de Tenerife

EDICTO

11944

8619

Rollo: Recursos de Suplicación.

Nº Rollo: 0000645/2012.

NIG: 3803844420110000266.

Materia: desempleo.

Proc origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000038/2011-00.

Órgano origen: Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife.

Recurrente: Delia Mayato Trujillo.

Recurrido: Servicio Público de Empleo Estatal; Alfonso Cobo Simo.

Abogado: ---.

D./Dña. Sonsoles Díaz Valenzuela, Secretario/a Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: que en el Recurso de Suplicación, número 0000645/2012, seguido ante esta Sala por D./Dña. Delia Mayato Trujillo, contra D./Dña. Alfonso Cobo Simo y Servicio Público de Empleo Estatal, sobre Desempleo, con fecha 10.07.13, se dictó Sentencia y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por D./Dña. Delia Mayato Trujillo contra la Sentencia 000389/2011, de 26 de julio de 2011, dictada por el Juzgado de lo Social Nº 3 de Santa Cruz de Tenerife sobre Desempleo, la cual confirmamos íntegramente.

Devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, con testimonio de la presente una vez notificada y firme a las partes.

Advertencias legales.

Contra la presente Resolución cabe únicamente Recurso de Casación para Unificación de Doctrina, que se preparará por las partes o el Ministerio Fiscal por escrito ante esta Sala de lo Social, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 220 y 221 de la Ley 36/2011, de 11 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

Para su admisión será indispensable que todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, y no goce del beneficio de justicia gratuita, efectúe, dentro del plazo de preparación del recurso, el depósito de 600 euros, previsto en el artículo 229, con las excepciones previstas en el párrafo 4º, así como el importe de la condena, dentro del mismo plazo, según lo previsto en el artículo 230, presentando los correspondientes resguardos acreditativos de haberse ingresado en la c/c nº 3777/0000/66/0645/12, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, y que habrá de aportarse en el mismo plazo.

Para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al número de cuenta 0030 1846 42 0005001274, y en el campo "Beneficiario" introducir los siguientes dígitos: 3777/0000/66/0645/12.

Notifíquese la Sentencia a la Fiscalía de este Tribunal y líbrese testimonio para su unión al rollo de su razón, incorporándose original al Libro de Sentencias.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación de la presente resolución a D. Alfonso Cobo Simo, hoy en ignorado paradero, se expide el presente.

En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de julio de 2013.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

11945

8556

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000177/2012.

NIG: 3803844420120001385.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante	ALEXIS RODRIGUEZ MAGDALENA
Demandante	JUAN MANUEL VARGAS GONZALEZ
Demandante	GIANCARLO CURZI
Demandado	ELEGANCE DECOHOTEL S.L.U.
Demandado	FOGASA

Procurador: ---.

D./D.^a María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000177/2012 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Alexis Rodríguez Magdalena, Juan Manuel Vargas González y Giancarlo Curzi, contra Elegance Decohotel, S.L.U. y FOGASA, por S.S.^a se ha dictado sentencia con fecha 21.02.2013, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Fallo:

1. Desestimo la demanda interpuesta por Juan Manuel Vargas González frente a la empresa Elegance Decohotel, S.L.U. en reclamación de cantidad.

2. Estimo, en parte, la demanda presentada por Alexis Rodríguez Magdalena y por Giancarlo Curzi frente a la empresa Elegance Decohotel, S.L.U. en reclamación de cantidad.

3. Condeno a la empresa Elegance Decohotel, S.L.U. a que pague a Alexis Rodríguez Magdalena la cantidad total de 2.820,12 euros y a Giancarlo Curzi la cantidad total de 1.690,37 euros.

4. Condeno también al Fondo de Garantía Salarial (FGS) a estar y pasar por los pronunciamientos de esta sentencia, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria futura en los casos que proceda.

Esta sentencia no es firme, pues contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J. de Canarias (Santa Cruz de Tenerife), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado

o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia.

Si recurre la empresa condenada, deberá acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c nº 3948 0000 65 0177 12 a efectuar en la entidad Banesto, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Igualmente, se apercibe a la parte recurrente que, en el momento de interposición del referido Recurso de Suplicación, deberá acreditar el pago de las Tasas Judiciales reguladas en la Ley 10/2012, de 20 noviembre para la interposición de los recursos de suplicación (art. 2 f), salvo en los procedimientos de tutela de derechos fundamentales y libertades públicas (art. 4.1 b), con una exención del 60 por ciento para los recurrentes que tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena o autónomos, salvo que tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita, en cuyo caso estarán exentos en su totalidad (art. 4.3). La base imponible coincidirá con la cuantía del recurso, determinada con arreglo a normas procesales de aplicación. Cuando la cuantía sea indeterminada o resulte de imposible determinación, se valorará en 18.000 euros. En supuesto de acumulación de recursos, se tendrá en cuenta la suma de las cuantías acumuladas (art. 6 Ley 10/2012).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Elegance Decohotel, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 28 de junio de 2013.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**11946****8557**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000292/2012.

NIG: 3803844420120002261.

Materia: resolución contrato.

Demandante: René Ferrer García.

Demandado: Seguridad Arona, S.L.; Grupo Acción Canario Seguridad S.L.; Fondo de Garantía Salarial FOGASA.

Procurador: ---.

D./D.^a María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000292/2012 en materia de Resolución contrato a instancia de D./D.^a René Ferrer García, contra Seguridad Arona, S.L., Grupo Acción Canario Seguridad S.L. y Fondo de Garantía Salarial FOGASA, por S.S.^a se ha dictado Sentencia con fecha 22.04.2013, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Fallo:

1. Desestimo la demanda presentada por René Ferrer García frente a las empresas Seguridad Arona, S.L. y Grupo Acción Canario Seguridad, S.L. en reclamación por despido.

2. Absuelvo a las empresas Seguridad Arona, S.L. y Grupo Acción Canario Seguridad, S.L. de todas las peticiones contenidas en la demanda.

Esta sentencia no es firme, pues contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J. de Canarias (Santa Cruz de Tenerife).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Seguridad Arona, S.L. y Grupo Acción Canario Seguridad, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, 12 de julio de 2013.

El/la Secretario/a.

JUZGADO DE LO SOCIAL**Nº 11 DE MADRID****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN****11947****8578**

NIG: 28.079.44.4-2012/0025147.

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 581/2012.

Materia: despido.

Demandante: D./Dña. Diego de Mazarredo Pamplo.

Demandado: D./Dña. Aitor Pérez Amo y otros 35.

D./Dña. Encarnación Gutiérrez Guío, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social nº 11 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento 581/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. Diego de Mazarredo Pamplo frente a D./Dña. Aitor Pérez Amo, D./Dña. Alberto Gómez Revenga, D./Dña. Alberto Miragaya Ramírez de Gamboa, D./Dña. Alejandro Morlans Vidal, D./Dña. Álvaro García Margallo Gomendio, D./Dña. Antonio Medina Domínguez, D./Dña. Carlos Caamaño Ruiz, D./Dña. Carlos María Krauel Bidwell Pérez Bryan, D./Dña. Daniel Soto Bernad, D./Dña. David Fontanillo Castaño, D./Dña. David Sanz Fernández, D./Dña. Edmundo Martínez Marco, D./Dña. Eduardo Blanco García, D./Dña. Fausto Camarero Barbero, D./Dña. Francisco de Paula Moreno Marín, D./Dña. Francisco Javier Elizalde Heredia, D./Dña. Francisco Javier Gámez Llabres, D./Dña. Jaume Artur Mayol King, D./Dña. Javier Martínez Moriano, D./Dña. Jesús Carro Funes, D./Dña. Jesús María Rodríguez González, D./Dña. Jorge Manchon González Estefani, D./Dña. José Antonio Jerónimo Calvente, D./Dña. José Carlos Molina Cano, D./Dña. José Diego Fagundo Espina, D./Dña. Juan José de Zabella Martínez, D./Dña. Lander Benito Otero, D./Dña. Manuel Aparici Robles, D./Dña. Mario Hidalgo Yenes, D./Dña. Neil Viqueira Rey, D./Dña. Óscar González Hernández, D./Dña. Pablo Cubillos Rodríguez, D./Dña. Rafael Muñoz Delmas, D./Dña. Rubén Trashorras Hernández, Air Europa Líneas Aéreas, S.A.U. y Ministerio Fiscal sobre despidos/ceses en general se ha dictado la siguiente resolución

Auto de 7.6.2013.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. David Sanz Fernández y D. Alberto Miragaya Ramírez de Gamboa, en ignorado paradero, expido

el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Tenerife.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina Judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 4 de julio de 2013.

El/la Secretario Judicial.

Auto.- En Madrid, a siete de junio de dos mil trece.

Antecedentes de hecho.

Primero.- Con fecha 27.2.2013, se ha dictado auto en el presente procedimiento, siendo la parte dispositiva del mismo, del tenor literal siguiente:

“Procede estimar el recurso de reposición interpuesto por la empresa Air Europa Líneas Aéreas S.A.U., contra el Decreto dictado en el presente procedimiento, el 25.6.2012, y en su virtud, acordar la revocación del mismo, procediendo declarar la falta de competencia funcional de este Juzgado de lo Social nº 11 de Madrid, para conocer respecto de la reclamación planteada por D. Diego de Mazarredo Pamplo contra la citada empresa Air Europa Líneas Aéreas, S.A.U. y otros 34 demandados, en reclamación por despido colectivo objetivo nulo y subsidiariamente improcedente, por ser competente la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, procediendo en consecuencia, acordar el archivo de las presentes actuaciones, una vez firme la presente resolución.”

En dicha resolución se hizo así mismo constar, respecto del modo de impugnación, que contra la misma cabía interponer recurso de reposición.

Fundamentos jurídicos.

Único.- El art. 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial LOPJ, dispone que “los Jueces y Tribunales no podrán variar las sentencias y autos definitivos que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan”, añadiendo el apartado 2) del citado precepto que “los errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento”, pronunciándose en idéntico sentido el art. 214.3) de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC).

Por su parte el art. 191.4.a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS), establece que “4. Podrá interponerse recurso de suplicación contra las siguientes resoluciones:

a) Los autos que resuelvan el recurso de reposición interpuesto contra la resolución en que el órgano jurisdiccional, antes del acto del juicio, declare la falta de jurisdicción o de competencia por razón de la materia, de la función o del territorio.”

En este sentido, constatado el error material padecido en el auto dictado en el 27.2.2013, es por lo que procede la aclaración del mismo, en el sentido de advertir a las partes que contra el mismo, cabe la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta 2509-0000-00-0581-12 del Banco Crédito Español aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en sus art. 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el art. 1.3 del mismo texto legal.

Parte dispositiva.

Que procede aclarar el auto dictado el 27.2.2013, en el sentido de señalar que contra el mismo cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta 2509-0000-00-0581-12 del Banco Crédito Español aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en sus art. 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el art. 1.3 del mismo texto legal.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así, por este su auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, D./Dña. Ana Victoria Jiménez Jiménez.

El Magistrado-Juez.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. Doy fe.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN N° 2 DE
ICOD DE LOS VINOS**

EDICTO

11948

8666

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida.

N° Procedimiento: 0000696/2012.

NIG: 3802241120120001129.

Materia: sin especificar.

Demandante: Áurea Socas Delgado; Agustín Díaz González; Candelaria Carmen Martín Luis; Eulogio Damián Socas Martín y Manuel Iván Socas Martín.

Abogado: Miguel Ángel Luis Socas; Miguel Ángel Luis Socas; Miguel Ángel Luis Socas; Miguel Ángel Luis Socas; Miguel Ángel Luis Socas.

Procurador: Gustavo Magec Luis Ojeda; Gustavo Magec Luis Ojeda; Gustavo Magec Luis Ojeda; Gustavo Magec Luis Ojeda.

D./Dña. Marco Eulogio Chiang Rebolledo, Secretario/a Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° 2 de Icod de los Vinos.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Exceso de cabida, 0000696/2012 a instancia de D./Dña. Áurea Socas Delgado, Agustín Díez González, Candelaria Carmen Martín Luis, Eulogio Damián Socas Martín y Manuel Iván Socas Martín, de la siguiente finca:

Trozo de Terreno, sito en este término municipal de Icod de los Vinos, en el barrio de la Cueva del Viento, lugar conocido por "Las Lajas", de extensión superficial según título veinte y una áreas, tres centiáreas y cuarenta decímetros, pero en realidad y según reciente medición su cabida es de dos mil novecientos doce metros y cuarenta y nueve decímetros cuadrados.

Linda, este, Juan Luis Rodríguez y además con María Pilar Martín Alonso, Elías Pérez Díaz y José Pérez Hernández; oeste, con serventía propia de esta finca, que le separa de Antonio García González, y además con José Rolo Pérez y con herederos de

Florencio Honorio Socas Fuentes; norte, Eugenio Domingo Díaz Socas, hoy además con transversal camino Las Lajas y con Agustín Díaz González, y sur, Antonio García González, hoy serventía.

Datos catastrales: 3080942CS3337N0001TR y 3080934CS3337N0001YR.

Datos registrales: inscrita en el Registro de la Propiedad de Icod de los Vinos, al Tomo 541, Libro 249 de Icod de los Vinos, Folio 39, inscripción 1a. Finca nº 17,038.

Cargas y gravámenes: la finca descrita está libre de arrendatario y de cualquier otra clase de posesión. Y además, está libre de cargas y gravámenes.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo y en atención a su ignorado paradero, se cita al colindante D./Dña. José Pérez Hernández para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Icod de los Vinos, a 1 de abril de 2013.

El/la Secretario/a.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE
LOS LLANOS DE ARIDANE**

EDICTO

11949

8672

Procedimiento: Juicio de Faltas.

Nº procedimiento: 0000482/2012.

NIG: 3802441220120001290.

Denunciante: Óscar Luis Pérez Martín.

Imputado: Francisco Langes; Julio César Banegas; Victoriano José Rodríguez Pérez.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. María Lourdes Zárata Salazar, Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Llanos de Aridane (Los).

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de faltas por hurto habiendo recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Llanos de Aridane, a 22 de abril de 2013.

Vistos por mí, Dña. Rebeca Callejas Antúnez, Juez de Primera e Instrucción número Dos de esta localidad y de su Partido Judicial, los autos de juicio de falta de estafa seguidos con el número 482/2012, interviniendo como parte denunciante Óscar Luis Pérez Martín, y en calidad de denunciados Francisco Langes y Julio César Banegas, cuyas circunstancias constan suficientemente en las actuaciones, y habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo:

Que debo absolver y absuelvo de toda responsabilidad penal a Francisco Langes y Julio César Banegas, declarando las costas causadas de oficio.

Notifíquese esta sentencia, dictada “in voce” en el acto del juicio oral, al Ministerio Fiscal y a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 5 días (artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Y para que sirva de notificación a D. Julio César Banegas, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Llanos de Aridane (Los), a 11 de julio de 2013.

El/la Secretario/a Judicial.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD “CANAL ARGUAL-TRIANA”

Los Llanos de Aridane

A N U N C I O

11950

8815

Se anuncia el extravío de la certificación número 474, referida a una participación de esta Comunidad

expedida a nombre de don Antonio Bonilla Méndez advirtiéndose que de no formularse reclamación alguna en el plazo de diez días, se considerará anulada procediéndose a expedir nuevo documento de propiedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo nueve de los vigentes Estatutos por los que se rige la Comunidad.

Los Llanos de Aridane, a 17 de julio de 2013.

El Presidente.

COMUNIDAD “CANOPALMA”

Los Llanos de Aridane

A N U N C I O

11951 **8670**

Se anuncia el extravío de la certificación número 132, referida a una participación expedida por la Comunidad “Zona Alta”, actualmente integrada en la Comunidad de Aguas para la Distribución y riego en las Vertientes Norte y Oeste de la Isla de La Palma (CANOPALMA), a nombre de Don Antonio Bonilla Méndez advirtiéndose que de no formularse reclamación alguna en el plazo de diez días, se considerará anulada procediéndose a expedir nuevo documento de propiedad de conformidad con lo que a tales efectos venía dispuesto en el artículo doce párrafo 22 de sus Estatutos Sociales; todo ello a los efectos de su debido canje por las que procedieren en la nueva Comunidad según el correspondiente Proyecto de Fusión.

Y para que así conste donde y a los efectos legales que fueren procedentes se anuncia y expide la presente en la ciudad de Los Llanos de Aridane, a 17 de julio de 2013.

El Presidente, Mariano Vicente Hernández Cantón.

COMUNIDAD DE ELEVACIÓN DE AGUAS EL VALITO

EXTRAVÍO

11952 **8667**

Habiéndose extraviado los títulos expedidos a nombre de Don Domingo Pérez González con los nº 35 y 36 correspondientes a dos participaciones, inscrita en el Libro de Registro de Certificaciones de esta Comunidad y de acuerdo con el art. 14 de los

Estatutos, se hace público que transcurrido el plazo de 10 días a partir de la presente publicación sin presentarse reclamaciones, se extenderán nuevos títulos, anulándose los anteriores a todos los efectos.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de julio de 2013.

El Secretario.

COMUNIDAD DE AGUAS “LA ABANDONADA”

A N U N C I O

11953 **8668**

Habiendo sufrido extravío los títulos correspondientes a las participaciones con los números 20 y 227 pertenecientes a Don Miguel Delgado Quintero se comunica, que si en el plazo de diez días no se formulase reclamación alguna (tfno. 649.83.90.36), se procederá a expedir una nueva certificación, declarando anulada la original.

Granadilla de Abona, a 24 de junio de 2013.

El Presidente.

COMUNIDAD DE AGUAS “RISCO ATRAVESADO”

A N U N C I O

11954 **8669**

Por extravío de la certificación correspondiente a la participación identificada con el número 261, que figura a nombre de D. Miguel Delgado Quintero se comunica, que si transcurrido el plazo de diez días y no se formulase reclamación alguna -(tfno. 922.24.19.94)- se procederá a expedir una nueva certificación, declarándose anulada la original.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de junio de 2013.

El Presidente.

COMUNIDAD DE AGUAS “AGUAS DEL NORTE “

EXTRAVÍO

11955 **8814**

Se anuncia el extravío de las certificaciones, nº 4884 a nombre de don Gabriel Padrón Cabrera, referida a una (1,000) participaciones de fecha 8 de agosto de

1994, y la nº 4885 a nombre de don Francisco-Luis Padrón Cabrera, referida a cuatro (4,000) participaciones de fecha 8 de agosto de 1994, advirtiéndose que si en el plazo de diez días no se presentara reclamación se considerará anulada.

El Secretario, Benigno Ramos Gutiérrez.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de julio de 2013.

NOTARÍA DE PABLO OTERO AFONSO

EDICTO

11956

8567

Yo, Pablo Otero Afonso, Notario de Los Llanos de Aridane, hago saber:

Que a instancia de Proyectos e Inversiones Tamanca, S.L., he iniciado acta de notoriedad de exceso de cabida de la siguiente finca:

Urbana, hoy rústica. Solar situado en Los Llanos de Aridane, número 207 de Los Cuatro Caminos, que mide según el título y el Registro de la Propiedad 1.039 m², y según reciente medición 1.490 m². Y linda: norte, don Mauro Díaz González (7164178BS1676N), hoy en realidad Lina González González (resto de la parcela 7164183BS1676S0001ZS) y María Ángeles Díaz León (resto de la parcela 7164178BS1676-N0001ER); sur, camino; este, don Salvador Martín Simón (716414BS1676N) y don José-Antonio Gómez Castro (716480851676N), hoy en realidad María Ángeles Díaz León (resto de la parcela 7164178BS1676-N0001ER), resto de la parcela 7164181BS1676-S0001ES a nombre de Pedro J. Álvarez Fernández, y Salvador Martín Simón (parcela 7164141BS1676-S0001RS); y, oeste, don Eladio Amaro Fernández Simón (7164182BS1676N) y doña Lina González

González (7164183BS1676N), hoy en realidad José Brito Pérez (parcela 7164143BS1676S0001XS), Eladio Amaro Fernández Simón (resto de la parcela 7164182BS1676S0001SS), y Ginés Fernández Fernández (resto de la parcela 7164142BS1676S0001DS).

Inscripción: finca número 25828.

Datos catastrales: se corresponde con la parcela 7164181BS1676S0001ES, pero se encuentra mal situada sobre el plano catastral, ocupando parte de dicha parcela, y parte de las parcelas con referencias catastrales 7164183BS1676S0001ZS, 7164178BS1676N0001ER, 7164182BS1676S0001SS y 7164142BS1676S0001DS.

Título: permuta con la titular registral, doña Pilar-Rosa Leal Cruz, en escritura otorgada en Los Llanos de Aridane ante el Notario don Pablo Otero Afonso, el día 9 de julio de 2013, número 1829 de protocolo; dicha señora la había adquirido por compra a don Dimas Cruz Leal, en escritura otorgada en Los Llanos de Aridane, ante el Notario don Pablo Otero Afonso, el día 3 de septiembre de 2004, número 1362 de protocolo.

Y ello con el fin de declarar la notoriedad de que la medida correcta de la finca, de la que era tenida por dueña doña Pilar-Rosa Leal Cruz, y actualmente es propiedad de la entidad Proyectos e Inversiones Tamanca, S.L., es de 1.490 m², que se comprende en los linderos actuales consignados en su descripción.

Lo que se comunica a fin de que, en el plazo de veinte días naturales a partir de su publicación, cualquier interesado pueda alegar lo que estime oportuno en defensa de sus derechos.

Los Llanos de Aridane, a 9 de julio de 2013.

El Notario.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
Concertado
38/5